



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO III	No. 0137	Jueves, 19 de Junio del 2014	
Segundo Período Ordinario		Primer Año	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidenta:

Dip. Araceli Guerrero Esquivel

» Vicepresidente:

Dip. Alfredo Femat Bañuelos

» Primer Secretario:

Dip. Luis Acosta Jaime

» Segundo Secretario:

Dip. Carlos Alberto Pedroza Morales

» Secretario General:

Ing. J. Refugio Medina Hernández »

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Actas
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 10 DE ABRIL DEL AÑO 2014; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA REFORMAR EL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL PODER LEGISLATIVO.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, QUE CONTIENE EL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACION DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, PARA REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA Y DE SU REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA ADMINISTRATIVA.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE LA CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, SE REALICEN LOS TRABAJOS NECESARIOS PARA LA REHABILITACION DEL TRAMO CARRETERO COMPRENDIDO ENTRE LA CABECERA MUNICIPAL DE TEUL DE GONZALEZ ORTEGA Y LA CABECERA MUNICIPAL DE FLORENCIA DE BENITO JUAREZ, ZAC.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN, EL DECRETO # 568 QUE ESTABLECE LAS BASES DE REGULARIZACION Y CAMBIO AL DOMINIO PLENO DE LOS INMUEBLES SUJETOS AL REGIMEN DE FRACCIONAMIENTOS RURALES Y CREA AL ORGANISMO REGULARIZADOR DE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN ZACATECAS (ORETZA), LEY DE FRACCIONAMIENTOS RURALES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y LEY DEL PATRIMONIO DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS.

10.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, PARA ADICIONAR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, CON UN LIBRO CUARTO, CON UN CAPITULO UNICO.



11.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

12.- LECTURA DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN EL TITULO DEL CAPITULO TERCERO, ASI COMO LOS ARTICULOS 46, 47, 50, 72 Y 118 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

13.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS (MATERIA ELECTORAL).

14.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LAS INICIATIVAS DE DECRETO, QUE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

15.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE NOCHISTLAN DE MEJIA, ZAC., PARA ENAJENAR EN CALIDAD DE PERMUTA, CUATRO BIENES INMUEBLES A FAVOR DEL C. HUMBERTO AGUIRRE JIMENEZ.

16.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCION VI AL ARTICULO 37 DE LA LEY DE TRANSPORTE, TRANSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

17.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL C. AGUSTIN MIRANDA SANCHEZ, SOLICITANDO LA REVOCACION DEL MANDATO DE LA SINDICA DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE VALPARAISO, ZAC.

18.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA DENUNCIA INTERPUESTA POR LOS CC. MARTHA MEDINA BAÑUELOS Y OTROS, EN CONTRA DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE FRESNILLO, ZAC., POR DIVERSOS ACTOS.

19.- ASUNTOS GENERALES; Y

20.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADA PRESIDENTA

ARACELI GUERRERO ESQUIVEL



2.-Síntesis de Acta:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 10 DE ABRIL DEL AÑO 2014, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES LUZ MARGARITA CHÁVEZ GARCÍA Y ALFREDO FEMAT BAÑUELOS, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 15 HORAS CON 04 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 22 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de una Síntesis de las Actas de las Sesiones de los días 14 y 20 de noviembre del año 2013; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
5. Lectura del Dictamen referente a la Iniciativa de Punto de Acuerdo, para exhortar de manera respetuosa a los Titulares de los Poderes Ejecutivo Federal y del Estado y a los HH. Ayuntamientos Municipales de la Entidad, para que realicen acciones tendientes a beneficiar a las personas que sirvieron en los Cuerpos de Seguridad Pública y que fueron dadas de baja.
6. Lectura del Dictamen relativo a la Iniciativa de Ley para prevenir, atender y erradicar el acoso escolar en el Estado de Zacatecas.
7. Lectura del Dictamen referente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adicionan diversos artículos a la Ley Orgánica del Municipio.



8. Lectura del Dictamen referente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que adiciona el artículo 345 bis al Código Penal para el Estado de Zacatecas.
9. Asuntos Generales; y,
10. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, Y UNA VEZ QUE SE REALIZARON LAS LECTURAS ANTERIORES, QUEDÓ REGISTRADO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES QUE FUERON PUBLICADAS EN LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0117, DE FECHA 10 DE ABRIL DEL AÑO 2014.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRÓ PARA INTERVENIR, LA DIPUTADA SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ, CON EL TEMA: “PROTECCIÓN ANIMAL”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN ORDINARIA, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA EL DÍA 24 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Auditoría Superior del Estado.	Remiten el Informe Complementario, derivado del plazo de solventación de la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2012, del municipio de Noria de Angeles, Zac.
02	Presidencia Municipal de Luis Moya, Zac.	Hacen entrega de un ejemplar de los Presupuestos de Ingresos y Egresos del ejercicio fiscal 2014, los cuales fueron modificados en apego a las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable; y aprobados por el Cabildo en Sesión celebrada el pasado día 13 de junio.
03	La Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Durango.	Comunican que con fecha 06 de marzo del año en curso fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, la “Declaratoria de entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Primer Distrito Judicial del Estado de Durango”. Anexan una copia fotostática del decreto aprobado por dicha Legislatura.
04	Asociación Pro Parálítico Cerebral, A.C. Zacatecas.	Remiten los Informes de los gastos realizados durante los meses de abril y mayo, con cargo a los recursos asignados dentro del Presupuesto de Egresos del Estado para el presente ejercicio fiscal.



4.-Iniciativas:

4.1

DIPUTADA ARACELI GUERRERO ESQUIVEL

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO

P R E S E N T E .

Los que suscriben, ALFREDO FEMAT BAÑUELOS, MARÍA GUADALUPE MEDINA PADILLA, MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ, RAFAEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN, CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN y CÉSAR AUGUSTO DERAS ALMODOVA, Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 113 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 97 fracción III, 102, 104 y 105 del Reglamento General, sometemos a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa de Punto de Acuerdo para reformar una disposición del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas para el Poder Legislativo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La presente iniciativa tiene por objeto adecuar el marco normativo que regula los mecanismos de transparencia de la actividad y el funcionamiento del Poder Legislativo del Estado, proponiendo una sola modificación para homologar la pertenencia de la Unidad de Enlace, conforme a lo establecido en el artículo 243 del Reglamento General, en donde se señala que la Unidad de Enlace para el Acceso a la Información Pública, estará bajo la supervisión y vigilancia de la Secretaría General.

De esta manera, y a raíz de un estudio y análisis realizado para lograr mayor funcionalidad y productividad del Poder Legislativo, consideramos necesario reformar el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas para el Poder Legislativo, donde se establece que el titular de la Unidad de Enlace será designado o removido por la Comisión de Régimen Interno, con el fin de armonizar su contenido con el Reglamento General, por ello, consideramos preciso que debe depender de la Secretaría General, y no del citado Órgano de Gobierno.



Es pertinente señalar que lo anterior surgió a partir del estudio y análisis que ha originado la elaboración del Manual General de Organización del Poder Legislativo, pues como se advierte en tal documento, el desarrollo institucional requiere de un continuo esfuerzo para adaptar la estructura organizacional a las condiciones cambiantes que la dinámica social, el progreso tecnológico y la modernización parlamentaria han impuesto, lo que evidenció la necesidad de ciertos cambios y, sobre todo, estructurar y determinar, específicamente, las funciones de las distintas áreas administrativas que forman parte de esta Soberanía Popular.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de proponerse y se propone, se apruebe el presente Punto de Acuerdo:

ARTÍCULO ÚNICO. Se modifica el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas para el Poder Legislativo, para quedar como sigue:

Artículo 4. La Unidad de Enlace dependerá de la Secretaría General del Poder Legislativo, tendrá el nivel de Jefatura de Unidad y su Titular será designado o removido por la Comisión de Régimen Interno.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a esta Honorable Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, somete a la consideración del Pleno para su aprobación, el presente Punto de Acuerdo por el que se reforma el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas para el Poder Legislativo.

SEGUNDO. Se apruebe de urgente resolución, de conformidad con lo establecido por el artículo 104 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado.

Dado en el Edificio Sede de la Honorable LXI Legislatura del Estado de Zacatecas; el 18 de junio del año dos mil catorce.

COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO

Y CONCERTACIÓN POLÍTICA

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS



PRESIDENTE

DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

SECRETARIA

DIP. MARÍA GUADALUPE MEDINA PADILLA

SECRETARIA

DIP. MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ

SECRETARIO

DIP. RAFAEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

SECRETARIO

DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN

SECRETARIO

DIP. CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN

SECRETARIO

DIP. CÉSAR AUGUSTO DERAS ALMODOVA

4.2

DIPUTADA ARACELI GUERRERO ESQUIVEL

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO

P R E S E N T E .

Los que suscriben, **ALFREDO FEMAT BAÑUELOS, MARÍA GUADALUPE MEDINA PADILLA, MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ, RAFAEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN, CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN y CÉSAR AUGUSTO DERAS ALMODOVA,** Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17 fracción I y 113 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 97 fracción III, 102, 104 fracciones I, II y III, y 105 del Reglamento General, sometemos a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa de Punto de Acuerdo que contiene el Manual General de Organización del Poder Legislativo:

Manual General de Organización del Poder Legislativo

Junio 2014

I.	<u>INTRODUCCIÓN</u>	15
II.	<u>GLOSARIO</u>	15
III.	<u>MARCO JURÍDICO</u>	17
IV.	<u>PRINCIPIOS RECTORES DE LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS</u>	17
V.	<u>LINEAMIENTOS GENERALES</u>	19
VI.	<u>OBJETIVO GENERAL</u>	20
VII.	<u>MISIÓN Y VISIÓN</u>	20
VIII.	<u>ANTECEDENTES</u>	21
IX.	<u>ESTRUCTURA ORGÁNICA</u>	22
	<u>Organigrama General del Poder Legislativo</u>	24
1.	<u>SECRETARÍA GENERAL</u>	25
	<u>Organigrama Secretaría General</u>	28
	<u>1.1 ÁREAS DE APOYO</u>	28
	<u>1.1.1 COORDINACIÓN EJECUTIVA</u>	28
	<u>1.1.1.1 OFICIALÍA DE PARTES</u>	30
	<u>1.1.1.2 GESTIÓN SOCIAL</u>	30
	<u>1.1.2 SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO</u>	31
	<u>1.2 UNIDADES DE APOYO DE LA SECRETARÍA GENERAL</u>	33
	<u>1.2.1 COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL</u>	33
	<u>Organigrama Comunicación Social</u>	34
	<u>1.2.1.1 ÁREA DE ARCHIVO, SÍNTESIS Y SEGUIMIENTO</u>	35
	<u>1.2.1.2 INFORMACIÓN, PRODUCCIÓN Y COBERTURA</u>	35
	<u>1.2.2 UNIDAD CENTRALIZADA DE INFORMACIÓN DIGITALIZADA</u>	36
	<u>Organigrama Unidad Centralizada de Información Digitalizada</u>	37
	<u>1.2.2.1 ÁREA DE PROGRAMACIÓN Y WEBMASTER</u>	38
	<u>1.2.2.2 ÁREA DE ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA</u>	40
	<u>1.2.3 UNIDAD DE ENLACE PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA</u>	40
2.	<u>DIRECCIONES</u>	42
	<u>2.1 DIRECCIÓN DE APOYO PARLAMENTARIO</u>	42
	<u>Organigrama Dirección de Apoyo Parlamentario</u>	44
	<u>2.1.0.1 SISTEMA DE INFORMACIÓN LEGISLATIVA</u>	45
	<u>2.1.1 SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y SESIONES</u>	45
	<u>2.1.2 SUBDIRECCIÓN DEL DIARIO DE LOS DEBATES</u>	47
	<u>2.2 DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS</u>	48

<u>Organigrama de la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos</u>	49
<u>2.2.0.1 CORRECCIÓN DE ESTILO</u>	51
<u>2.2.1 SUBDIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS</u>	51
<u>2.2.1.1 UNIDAD DEL SECRETARIADO TÉCNICO</u>	53
<u>2.2.1.2 UNIDAD DE ASUNTOS FINANCIEROS Y PATRIMONIALES</u>	54
<u>2.2.2 SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS</u>	55
<u>2.2.2.1 UNIDAD DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES</u>	56
<u>2.2.2.2 UNIDAD DE PROCESOS JURISDICCIONALES Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS</u>	57
<u>2.2.3 INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS</u>	57
<u>2.2.3.0.1 SUBCOORDINACIÓN</u>	59
<u>2.2.3.1 UNIDAD DE PROYECTOS LEGISLATIVOS Y ESTUDIOS PARLAMENTARIOS</u>	59
<u>2.2.3.2 ARCHIVO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO</u>	60
<u>2.3 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS</u>	61
<u>Organigrama de la Dirección de Administración y Finanzas</u>	63
<u>2.3.0.1 CONTROL DE GASTO DE GESTIÓN Y OBLIGACIONES FISCALES</u>	64
<u>2.3.1 SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS Y CONTROL PRESUPUESTAL</u>	65
<u>2.3.1.1 UNIDAD DE CONTABILIDAD Y CONTROL PRESUPUESTAL</u>	66
<u>2.3.2 SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS</u>	66
<u>2.3.2.1 UNIDAD DE ADMINISTRACION DE SALARIOS</u>	68
<u>2.3.2.2 UNIDAD DE RELACIONES INTERNAS Y CAPACITACIÓN</u>	69
<u>2.3.2.3 SERVICIO MÉDICO</u>	69
<u>2.3.3 SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS</u>	70
<u>2.3.3.1 UNIDAD DE COMPRAS Y ALMACÉN</u>	71
<u>2.3.3.2 UNIDAD DE PATRIMONIO Y SERVICIOS</u>	72
<u>2.3.3.3 UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES</u>	72

INTRODUCCIÓN

El desarrollo institucional requiere de un continuo esfuerzo para adaptar la estructura organizacional a las condiciones siempre cambiantes que la dinámica social, el progreso tecnológico y la modernización parlamentaria han impuesto.

En tal contexto, para apoyar el desempeño de sus actividades, la Legislatura del Estado cuenta con unidades encargadas de administrar los recursos humanos, financieros y materiales, así como de proporcionar los servicios y apoyos técnicos parlamentarios requeridos.

Uno de los objetivos de este Manual es precisar las funciones de las unidades administrativas de la Legislatura, además de proporcionar una herramienta básica para su eficaz funcionamiento, formalizando sus objetivos y estructura orgánica; lo que coadyuvará en la ejecución correcta de las responsabilidades del personal y propiciará la coordinación y uniformidad en el trabajo.

De la misma forma, evitará la duplicidad de funciones y permitirá a los mandos medios y superiores delegar funciones y organizar sus áreas dependientes con criterios de eficiencia y eficacia.

La Secretaría General es la unidad administrativa responsable de organizar los servicios administrativos que se prestan en la Legislatura; en ese sentido, el presente Manual constituye un primer paso para dotar de orden y racionalidad a la estructura interna del Poder Legislativo, no sólo en beneficio de sus labores legislativas, sino también para facilitar el acceso de la población en general a los servicios que se prestan.

El Manual es un documento perfectible, por ello, está sujeto a modificaciones y actualizaciones periódicas como resultado de la evaluación, evolución y adecuación de la estructura administrativa de la Legislatura.

Por lo anterior, cualquier propuesta de adecuación orgánica y funcional que se considere necesaria, deberá ser canalizada por la Secretaría General y tener como finalidad la eficiencia y eficacia de la unidad administrativa, de conformidad con los criterios de austeridad, racionalidad y efectividad.

GLOSARIO

Archivo de trámite. Conjunto de documentos legislativos y administrativos, en cualquier soporte, que son producidos o recibidos para el uso cotidiano y necesario del ejercicio de las atribuciones de las unidades administrativas que integran el Poder Legislativo.

Archivo Legislativo. Conjunto de documentos integrado por las iniciativas y proyectos de dictámenes emitidos por la Legislatura correspondiente. Este archivo se integra, además, por los puntos de acuerdo, actas de las sesiones del Pleno y la Comisión Permanente, así como todos los documentos relacionados con las sesiones.

Archivo Histórico. Unidad integrada por el conjunto de documentos y colecciones que poseen valores primarios y secundarios por contener información relevante para el Poder Legislativo, para la memoria de Zacatecas, de México y que es fundamental para el conocimiento de la historia del Congreso, del Estado y del país. Por la naturaleza de estos documentos y colecciones es necesario conservarlo, así como preservarlo a largo plazo.



Agenda Legislativa. Acuerdo de los grupos parlamentarios respecto de leyes, reformas y decretos a tratar durante un periodo o ejercicio legislativo, los cuales serán establecidos como prioritarios de acuerdo con los intereses de la ciudadanía.

Biblioteca Legislativa. A la Biblioteca “Ing. Julián Adame Alatorre”, espacio destinado a la colección de libros, enciclopedias, serie de impresos o material –ya sea audiovisual o auditivo– destinado a la consulta y difusión del conocimiento humano en las materias legislativa, parlamentaria y jurídica.

Comisión de Planeación. A la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas.

Comisión de Régimen Interno. A la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.

Constitución. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Expediente. Conjunto ordenado de documentos, debidamente clasificados, numerados y digitalizados.

Legislatura. La Legislatura del Estado de Zacatecas.

Ley Orgánica. La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Lineamientos específicos. Las normas emitidas por la Secretaría General, relacionadas con las funciones y estructura de las unidades administrativas.

Mesa Directiva. La Mesa Directiva de la Legislatura del Estado.

Órganos de Gobierno. La Comisión de Régimen Interno y Concertación Política y la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas.

Presidente. Al Presidente de la Mesa Directiva o de la Comisión Permanente.

Reglamento General. Al Reglamento General del Poder Legislativo del Estado.

SILP. Sistema de Información Legislativa y Parlamentaria, conformado por la Gaceta Parlamentaria, Diario de los Debates y el Sistema de Información Legislativa.

UCID. A la Unidad Centralizada de Información Digitalizada.

Unidades Administrativas. A la Secretaría General, Direcciones, Subdirecciones, Coordinaciones, unidades, áreas y oficinas que tienen a su cargo la prestación de servicios en los términos de la Ley Orgánica, el Reglamento General y el presente Manual.

MARCO JURÍDICO

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.
3. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.
4. Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas.
5. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.
6. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
7. Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.
8. Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas.
9. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas
10. Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.
11. Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas para el Poder Legislativo.
12. Reglamento para el Control y Ejercicio del Presupuesto del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.
13. Lineamientos para el ejercicio, comprobación, control y evaluación de los recursos para el desempeño de los servicios legislativos, administrativos, ayudas sociales y gastos de representación del Poder Legislativo.

PRINCIPIOS RECTORES DE LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Los siguientes principios son de observancia general y obligatoria para los servidores públicos de este Poder Legislativo y deberán tomar las medidas necesarias para cumplirlos cabalmente:

1. Discreción y confidencialidad. Los servidores públicos de las unidades administrativas de la Legislatura deberán guardar una estricta reserva y prudencia en el manejo de los documentos e información de la que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones.



2. Eficacia y eficiencia en el manejo de los recursos a su cargo. La actividad de los servidores públicos de la Legislatura deberá llevarse a cabo con base en objetivos determinados y en condiciones que permitan la rápida atención y solución de los asuntos a su cargo.

3. Honestidad en el desempeño de las funciones. El servidor público deberá actuar, en todo momento, con base en la verdad y en la auténtica justicia; razonar sus acciones con rectitud, integridad y honradez; teniendo siempre en cuenta que el fin público excluye cualquier interés individual o colectivo que tenga un propósito contrario al desempeño de su cargo.

4. Respeto. Este principio exige del servidor público un trato atento hacia sus compañeros de trabajo, así como al público en general. Para su puesta en práctica debemos:

Reconocer y promover los derechos de los demás sin distinción de edad, sexo, raza, clase social, etc.

Utilizar la empatía para comprender y aceptar a todos.

Escuchar con atención las expresiones propias y ajenas.

Dar el uso correcto de los lugares colectivos para que puedan ser utilizados por los demás.

5. Transparencia. Implica desarrollar las diferentes funciones con claridad, nitidez y pureza; garantizar la publicidad de los actos, resoluciones, procedimientos y documentos de esta Soberanía Popular, así como de sus fundamentos; facilitar el acceso de cualquier persona a la información, producida por la Legislatura, pues constituye un instrumento fundamental para acercar a la sociedad con sus representantes para generar la confianza institucional.

6. Austeridad y racionalidad. El servidor público deberá procurar, en todo momento, que los recursos públicos que se manejen en esta Representación Popular, sean administrados con prudencia para incrementar la productividad en las labores legislativas, es decir, maximizar los resultados y beneficios sociales con la menor cantidad de recursos y en el menor tiempo posible.

7. Legalidad. El artículo 3 de la Constitución establece que las autoridades sólo podrán hacer lo que el orden jurídico les autoriza expresamente; de acuerdo con ello, los servidores públicos de la Legislatura deberán sujetar su conducta a las leyes que integran su marco jurídico de actuación.

8. Responsabilidad. El servidor público deberá rendir cuentas y asumirá plenamente ante la sociedad las consecuencias de su conducta institucional, además de permitir la evaluación permanente de sus funciones y participar activamente en los procesos de mejora continua, modernización y optimización de recursos públicos.

9. Institucionalidad. Durante su desempeño, los servidores públicos deberán anteponer, a sus preferencias personales o partidistas, el interés de consolidar y fortalecer las actividades administrativas en la Legislatura, así como el logro de los objetivos comunes que se establezcan.

10. Disciplina y compromiso. El servidor público deberá conducirse con pleno apego y respeto a las disposiciones que se emitan para regular sus actividades, además de asumir una actitud permanente de esfuerzo y dedicación en la realización de las tareas que se le encomienden.

LINEAMIENTOS GENERALES

Además de las atribuciones previstas en el Reglamento General, los titulares de las Unidades Administrativas tendrán las siguientes obligaciones:

1. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar, el desempeño de las labores encomendadas a las áreas administrativas que integren la Unidad a su cargo.
2. Acordar con su superior inmediato, la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de la competencia de la Unidad Administrativa a su cargo.
3. Recibir en acuerdo ordinario a los titulares de área y demás personal adscrito a la Unidad Administrativa a su cargo.
4. Facilitar y promover la asistencia del personal a su cargo a foros, conferencias, pláticas, diplomados, cursos, etc., relacionados con las funciones desempeñadas por la unidad administrativa correspondiente.
5. Contribuir, en el ámbito de su competencia, en la elaboración del Programa Operativo Anual, en términos de los artículos 174, 175 y 176 del Reglamento General; el cual deberá ser presentado por la Secretaría General para su aprobación ante los Órganos de Gobierno de la Legislatura antes del 30 de septiembre de cada año.
6. Elaborar y presentar ante la Secretaría General los manuales de organización y procedimientos de su área.
7. Supervisar y dirigir la correcta integración de los expedientes, de acuerdo con los lineamientos específicos señalados para tal fin, además de verificar su entrega oportuna a la Unidad de Archivo General.
8. Presentar y proponer las mejoras que se consideren necesarias para el mejor desempeño de las funciones de las áreas administrativas a su cargo.
9. Dirigir y supervisar la entrega oportuna de la información catalogada como pública en coordinación con la UCID y la Unidad de Enlace, sin perjuicio de la información que ha sido clasificada como reservada o confidencial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
10. Entregar oportunamente materiales escritos, fotográficos, videográficos, así como la demás información que en el ámbito de su competencia les sean requeridos por los Órganos de Gobierno, comisiones, grupos parlamentarios, diputados y las otras unidades administrativas de la Legislatura.
11. Procurar la eficiente coordinación, y la entrega oportuna de la información requerida por las demás unidades administrativas, con el fin de facilitar las actividades propias de cada área.

12. Integrar y mantener actualizado el registro de los asuntos de su competencia, así como custodiar hasta su destino final los expedientes generados por la unidad administrativa a su cargo.
13. Rendir informe de actividades ante su superior jerárquico en los términos que se le requieran.
14. Supervisar y controlar los recursos humanos, financieros y materiales asignados al área bajo su responsabilidad.
15. Los titulares de las unidades de apoyo de la Secretaría General y los Directores de las unidades administrativas podrán establecer horarios diferidos, el rol de vacaciones, las guardias, los permisos económicos, así como gestionar y avalar el pago de tiempo extra y promover estímulos por el desempeño laboral del personal a su cargo, atendiendo a las funciones de su área y a las necesidades de servicio de la Legislatura, previo acuerdo con el Secretario General.

OBJETIVO GENERAL

Apoyar, técnica y operativamente el desarrollo del proceso legislativo y proveer y administrar los recursos humanos, financieros, materiales y de servicios requeridos para las actividades del Pleno, de los Órganos de Gobierno, de las comisiones, de los grupos parlamentarios y de los diputados.

MISIÓN Y VISIÓN

MISIÓN.

Administrar los recursos humanos, financieros y materiales, y proporcionar los servicios y apoyos técnicos parlamentarios que requiera la Legislatura del Estado de Zacatecas para lograr un eficaz funcionamiento de las diferentes actividades que este honorable órgano legislativo desarrolla con motivo de su función pública, para lo cual se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica, en el Reglamento General, en este Manual y en el Programa Operativo Anual que deberá implementar la Legislatura.

VISIÓN.

Ser una organización administrativa eficiente, basada en un Sistema Integral de Planeación y en el Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria que coordine los recursos y las actividades administrativas internas de la Legislatura, indispensables para el desarrollo de las funciones legislativas y parlamentarias.



ANTECEDENTES

El 16 de agosto de 1998, entraron en vigor las reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas; en su artículo 49 se establece que el poder público del Estado se dividirá, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial; en su Título IV, Capítulo Primero, se precisan las atribuciones y organización de la Legislatura del Estado.

En la sesión del Pleno correspondiente al 22 de septiembre de 2005, se dio lectura a la Iniciativa de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, que en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 60, fracción I de la Constitución Política del Estado, presentaron los diputados que integraban los grupos parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Revolucionario Institucional.

Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción I y 59, párrafo 1, fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo, vigente en esa época, la Iniciativa de referencia fue turnada a través del memorando número 1142 a la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

La ley fue aprobada el 30 de mayo y publicada por Decreto número 270, en el Suplemento al Periódico Oficial número 56, Tomo CXVI, en fecha 15 de julio de 2006, e inició su vigencia el 23 de septiembre del mismo año, de acuerdo con su artículo transitorio primero.

Dentro del apartado de las Disposiciones Adicionales, en la Tercera, se establece lo siguiente:

TERCERA.- Una vez designados los titulares de las unidades administrativas, deberán someter a la consideración y aprobación de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política o de la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas, los reglamentos y los manuales de organización y procedimiento de cada unidad.

En sesión ordinaria, el 21 de septiembre del año 2006 se dio lectura a la Iniciativa del Reglamento General del Poder Legislativo, la cual fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen; el 7 de noviembre se leyó el dictamen, siendo aprobado el 14 de noviembre y publicado el 13 de diciembre de 2006 en el Decreto número 346, en el Periódico Oficial número 99.

En el artículo transitorio quinto del citado Reglamento se ordena lo siguiente:

Artículo quinto.- El Manual de Organización, el de Control Presupuestal y el de Procedimientos y de Prácticas Parlamentarias, deberán ser elaborados por las unidades administrativas correspondientes. Serán entregados a la Secretaría General antes del 15 de noviembre del 2006 y aprobados por el Pleno antes del 15 de diciembre del mismo año.

La LVIII Legislatura emitió, durante su ejercicio constitucional, el Manual de Organización del Poder Legislativo, disposición que se encuentra vigente y regula las funciones de las distintas unidades administrativas.

En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 10 de octubre del año 2012, se dio lectura a la Iniciativa de Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas para el Poder Legislativo, la cual fue turnada a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, para su estudio y dictamen.



El reglamento fue aprobado el 12 de noviembre de 2012 mediante el Decreto # 439 y publicado en el Suplemento 2 del Periódico Oficial, el 17 de abril de 2013, vigente a partir del 18 de abril de 2013.

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 223 fracción III del Reglamento, el Secretario General pone a la consideración el presente Manual, con el fin de actualizar las funciones de las diversas unidades administrativas de la Legislatura y adecuar sus actividades a las condiciones vigentes.

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Secretaría General

Áreas de Apoyo

Coordinación Ejecutiva

Oficialía de Partes
Gestión Social

Secretario Técnico de la CRI y CP

Unidades de Apoyo

Coordinación de Comunicación Social

Área de Archivo, Síntesis y Seguimiento
Área de Información, Producción y Cobertura

Unidad Centralizada de Información Digitalizada

Área de Programación y Web Master
Área de Administración de Infraestructura Tecnológica

Unidad de Enlace para el Acceso a la Información Pública



Direcciones

Dirección de Apoyo Parlamentario

Área de apoyo
Sistema de Información Legislativa

Subdirección de Protocolo y Sesiones
Subdirección del Diario de los Debates

Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos

Área de apoyo
Corrección de Estilo

Subdirección de Procesos Legislativos

Unidad del Secretariado Técnico
Unidad de Asuntos Financieros y Patrimoniales

Subdirección de Asuntos Jurídicos

Unidad de Procedimientos Constitucionales
Unidad de Procesos Jurisdiccionales y Responsabilidades Administrativas

Instituto de Investigaciones Legislativas

Subcoordinación

Unidad de Estudios Parlamentarios y Proyectos Legislativos
Archivo General del Poder Legislativo

Dirección de Administración y Finanzas

Área de Apoyo
Control de Gasto de Gestión y Obligaciones Fiscales

Subdirección de Recursos Financieros y Control Presupuestal

Unidad de Contabilidad y Control Presupuestal

Subdirección de Recursos Humanos

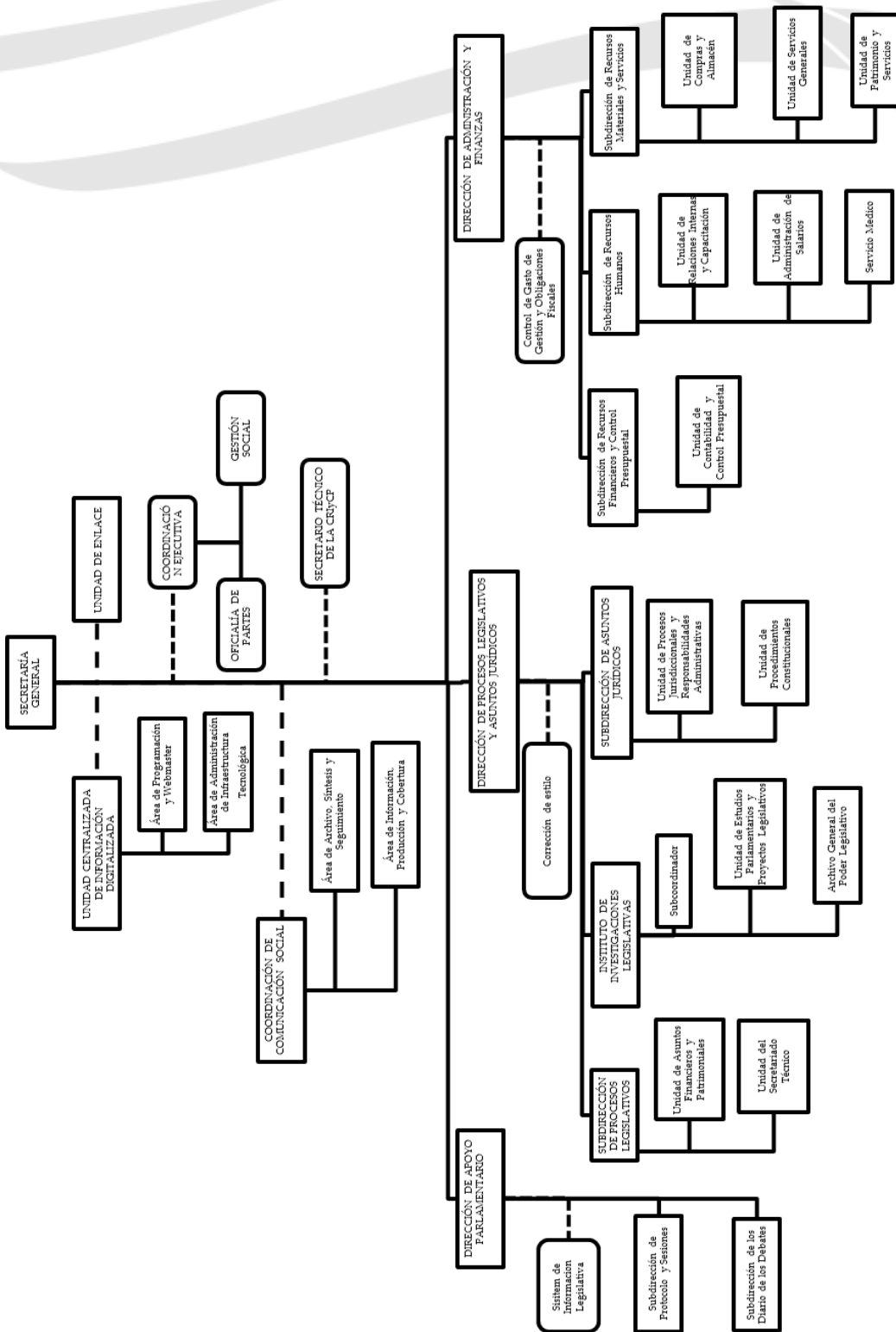
Unidad de Administración de Salarios
Unidad de Relaciones Internas y Capacitación
Servicio Médico

Subdirección de Recursos Materiales y Servicios

Unidad de Compras y Almacén
Unidad de Patrimonio y Servicios
Unidad de Servicios Generales



Organigrama General del Poder Legislativo



SECRETARÍA GENERAL

OBJETIVO.

Coordinar, supervisar y ejecutar las funciones y servicios administrativos y técnicos de la Legislatura del Estado.

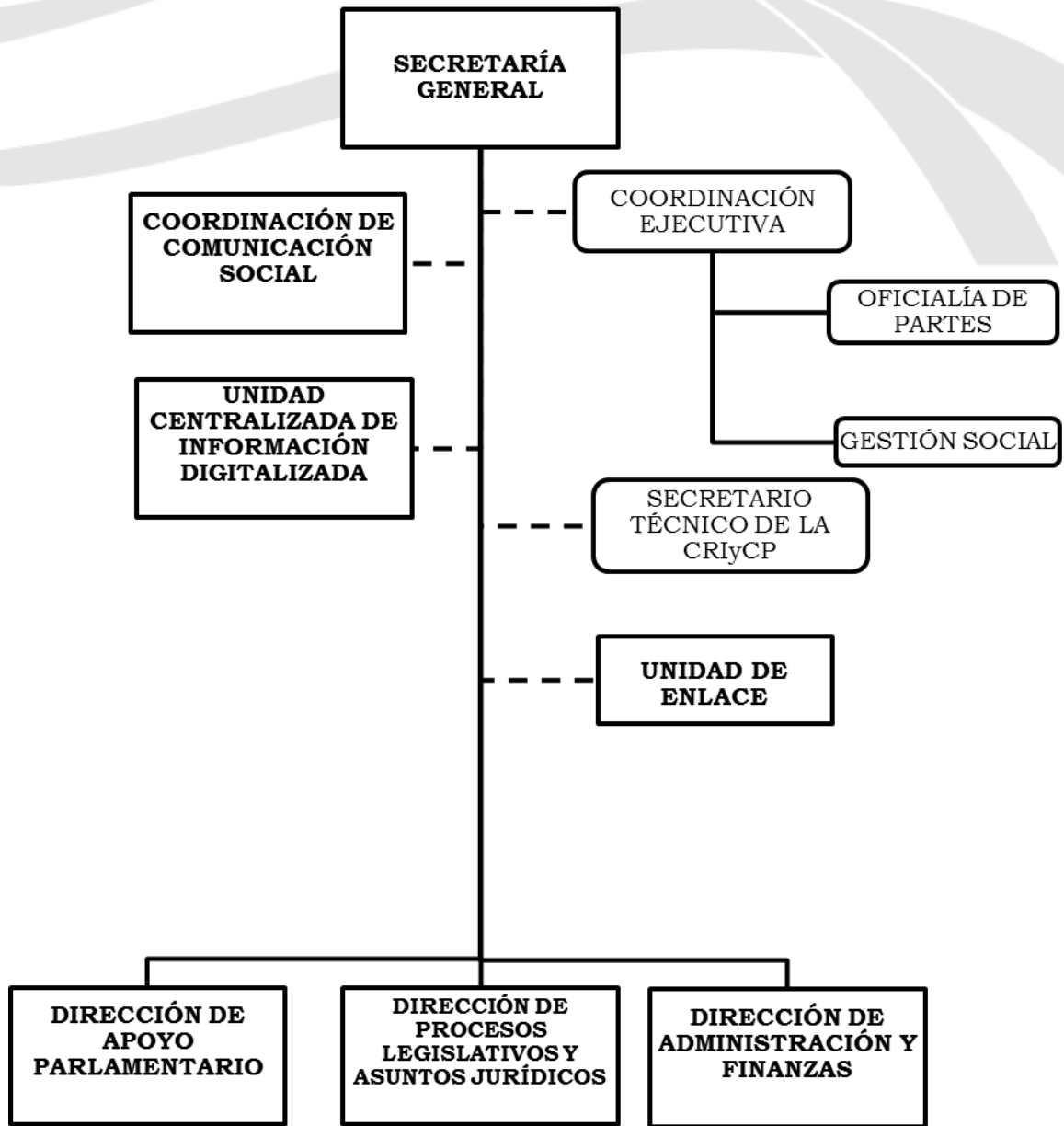
FUNCIONES.

- I.** Realizar los trabajos preparatorios para la celebración de la sesión de instalación de la Legislatura;
- II.** Cuidar que las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente se desarrollen con normalidad;
- III.** Auxiliar a la Mesa Directiva y a los Órganos de Gobierno en las sesiones que celebren;
- IV.** Ejercer, previa autorización de la Comisión de Planeación y, en su caso, de la Comisión de Régimen Interno, el presupuesto de la Legislatura, autorizando con su firma la procedencia de los pagos correspondientes;
- V.** Dirigir, supervisar y evaluar las actividades y servicios que prestan las direcciones y unidades administrativas de la Legislatura, así como procurar su eficaz funcionamiento;
- VI.** Preparar en el año de renovación de la Legislatura, la documentación relativa al proceso de entrega-recepción de los servicios a su cargo, en los términos del artículo 12 de la Ley Orgánica;
- VII.** Vigilar que los dictámenes y puntos de acuerdo que vayan a ser objeto de discusión, así como las iniciativas presentadas, se entreguen oportunamente a los diputados;
- VIII.** Remitir, para su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los decretos y acuerdos, en su caso, las fe de erratas que se consideren necesarias;
- IX.** Difundir mediante circulares las disposiciones administrativas de carácter general;
- X.** Ejecutar y vigilar que se cumplan los acuerdos emitidos por el Pleno, la Comisión Permanente, la Comisión de Régimen Interno y la Comisión de Planeación;
- XI.** Coadyuvar en la integración de la agenda legislativa de los periodos de sesiones;
- XII.** Vigilar el correcto control del archivo y dictar las normas de ingreso y destino final necesarias para su preservación, bajo los lineamientos específicos que sobre el particular emita en acuerdo con los Órganos de Gobierno;
- XIII.** Proporcionar el apoyo necesario en las funciones legislativas y parlamentarias que desarrollen los grupos parlamentarios y los diputados en particular;
- XIV.** Solicitar a los titulares de las direcciones y de las unidades administrativas la información necesaria para la elaboración del Programa Operativo Anual;
- XV.** Cuidar la oportuna elaboración del Diario de los Debates y de la Gaceta Parlamentaria, así como supervisar y evaluar la página de Internet de la Legislatura;

- XVI.** Recibir y contestar, con el auxilio de las unidades administrativas respectivas, la correspondencia de la Legislatura, así como su clasificación y derivación a través de la oficialía de partes y conforme a las disposiciones que en su caso se emitan;
- XVII.** Proporcionar el apoyo necesario a las comisiones legislativas y especiales de la Legislatura;
- XVIII.** Establecer, en el ámbito de su competencia, los enlaces necesarios con los poderes de la Unión, las legislaturas locales, los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, municipios y organismos públicos autónomos, así como con órganos de los sectores social, académico y privado, con la finalidad de fortalecer las funciones de la Legislatura;
- XIX.** Coordinar y supervisar, en el ámbito de su competencia, los eventos que la Legislatura promueva o en los que participe;
- XX.** Conducir las relaciones de la Legislatura con la Delegación del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales;
- XXI.** Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la Legislatura, con excepción de los reservados de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado;
- XXII.** Recibir los documentos y expedientes de la Legislatura y dar seguimiento a los trámites correspondientes para su ingreso a la Unidad de Archivo General bajo los lineamientos específicos emitidos para tal fin;
- XXIII.** Coordinar los trabajos para la elaboración del Proyecto de Programa Operativo Anual y del presupuesto de egresos de la Legislatura, así como la supervisión del ejercicio del gasto, el manejo del fondo revolvente y autorizar la ministración de los insumos y bienes materiales;
- XXIV.** Dar aviso oportuno al Presidente de los asuntos urgentes que sean de su conocimiento;
- XXV.** Expedir constancias y credenciales de identificación a los diputados y personal de la Legislatura;
- XXVI.** Mantener actualizado, a través de la Dirección de Administración y Finanzas, el inventario de bienes inmuebles, muebles y equipo, así como vigilar su adecuado y oportuno mantenimiento y autorizar las altas y bajas correspondientes;
- XXVII.** Autorizar, previa anuencia de los Presidentes de las Comisiones de Régimen Interno y de Planeación, los movimientos de personal, las recategorizaciones, el pago de tiempo extra y demás prestaciones de los trabajadores de la Legislatura;
- XXVIII.** Supervisar las actividades del Secretario Técnico de la Comisión de Régimen Interno;
- XXIX.** Supervisar y evaluar la integración del SILP, emitiendo las disposiciones que regirán la entrega de información de cada una de las unidades administrativas para su respectivo vaciado al sistema, así como verificar su publicación en la página de Internet de la Legislatura;
- XXX.** Acordar con los Órganos de Gobierno de la Legislatura, los lineamientos específicos para la coordinación y control del programa de gestión social del Poder Legislativo;

- XXXI.** Proponer a los Órganos de Gobierno, los proyectos de manuales de organización y procedimientos de las unidades administrativas para su aprobación por el Pleno, así como los demás documentos normativos necesarios para el eficaz desempeño de sus atribuciones;
- XXXII.** Proponer la creación de las áreas necesarias para el pleno desarrollo de las actividades inherentes a las unidades administrativas;
- XXXIII.** Definir la competencia de las unidades administrativas, cuando no exista disposición expresa por la Ley Orgánica o el Reglamento General, para la atención de algún asunto particular;
- XXXIV.** Solicitar a las unidades administrativas la información y el apoyo necesario para el buen desempeño de sus actividades; y
- XXXV.** Las demás inherentes a la consecución de las anteriores y las que expresamente le señalen los Órganos de Gobierno de la Legislatura.

Organigrama Secretaría General



1.1 ÁREAS DE APOYO

1.1.1 COORDINACIÓN EJECUTIVA

OBJETIVO.



Coordinar las áreas de apoyo de la Secretaría General, con el fin de eficientar los trabajos de gestión social en apoyo de los diputados y de las unidades administrativas de la Legislatura, así como colaborar con la oportuna derivación de la correspondencia legal.

FUNCIONES.

- I.** Realizar los registros y trámites que resulten necesarios en materia de gestión social y correspondencia por instrucciones del Secretario General, así como supervisar el Sistema de Registro de Visitantes;
- II.** Dar seguimiento de las actividades que instruya el Secretario General a los titulares de las áreas de apoyo;
- III.** Solicitar los informes sobre las actividades de las distintas áreas de apoyo que sean requeridos por el Secretario General;
- IV.** Dar trámite a la correspondencia recibida en la Secretaría General y turnarla para el despacho correspondiente; así como coordinar las actividades de mensajería y distribución de documentos con destino foráneo;
- V.** Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión de Régimen Interno por instrucciones del Secretario General, en coordinación con el secretario técnico de la CRI y CP;
- VI.** Verificar que los documentos con plazo de vencimiento sean oportunamente entregados a la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos;
- VII.** Apoyar a las diferentes áreas administrativas de la Legislatura, en el almacenamiento de información por medios escritos y electrónicos derivada de los trabajos legislativos y parlamentarios, así como supervisar su oportuna entrega a la Unidad de Archivo General;
- VIII.** Mantener comunicación, coordinación y colaboración con las unidades administrativas;
- IX.** Gestionar las peticiones o demandas sociales derivadas por los diputados y las diversas unidades administrativas, coordinando para tal fin a las áreas administrativas involucradas en el Sistema de Registro de Visitantes;
- X.** Mantener permanentemente informado al Secretario General sobre aspectos propios de su oficina;
- XI.** Realizar las actividades de logística de la oficina de la Secretaría General; y
- XII.** Las demás que le instruya el Secretario General.

1.1.1.1 OFICIALÍA DE PARTES

OBJETIVO.

Apoyar a la Secretaría General en la recepción, despacho, registro, clasificación y distribución oportuna de la correspondencia que ingrese y envíe la Legislatura, así como en los demás asuntos que aquella le encomiende.

FUNCIONES.

- I. Recibir, clasificar, registrar, turnar y entregar a órganos, áreas y unidades administrativas, e integrantes de la Legislatura, la correspondencia postal o electrónica y los documentos de carácter oficial que ingresen a la institución;
- II. Enviar, previo trámite administrativo interno, la correspondencia postal, paquetería y cualquier otro tipo de comunicados oficiales de la Legislatura;
- III. Entregar inmediatamente a la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos los documentos derivados de procedimientos legales y que, por ello, tengan un plazo específico para su contestación; lo anterior con el fin de evitar perjuicio a los intereses de la Legislatura;
- IV. Crear, clasificar, actualizar y custodiar los archivos documentales y electrónicos relacionados con Oficialía, así como preservar la seguridad de los mismos con el desarrollo de respaldos en medios electrónicos que garanticen su salvaguarda;
- V. Mantener la discreción y confidencialidad de los asuntos bajo su responsabilidad, así como de los documentos recibidos y generados en la actividad diaria de la Legislatura;
- VI. Informar a los interesados respecto de la unidad administrativa a la que fue turnado el documento recibido;
- VII. Distribuir las publicaciones oficiales, así como invitaciones a eventos especiales promovidos por la Legislatura y las relativas a sesiones solemnes y ceremonias; y
- VIII. Las demás que le instruya la Secretaría General a través de la Coordinación Ejecutiva.

1.1.1.2 GESTIÓN SOCIAL

OBJETIVO.

Apoyar a las Diputadas y Diputados a través de la Coordinación Ejecutiva de la Secretaría General en la atención, recepción, despacho, registro, y clasificación de las solicitudes de gestión social que ingresen a la Legislatura.

FUNCIONES.

- I. Dirigir y supervisar las actividades y el eficaz desarrollo de las gestiones de carácter social de la Legislatura en acuerdo con la Secretaría General;
- II. Obtener información de los diferentes programas de apoyo instrumentados por las instituciones gubernamentales estatales y federales, asociaciones civiles, y demás organismos;



- III. Mantener actualizado el directorio de programas de las dependencias estatales y federales, así como sus requisitos;
- IV. Elaborar un informe semanal de las actividades en materia de gestión social y entregarlo a la Secretaría General, a través de la Coordinación Ejecutiva;
- V. Apoyar a los diputados en la tareas de gestión social y atender las solicitudes ciudadanas que deriven del Sistema de Registro de Visitantes; y
- VI. Las demás que le instruya la Secretaría General, a través de la Coordinación Ejecutiva.

1.1.2 SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO

OBJETIVO.

Otorgar apoyo técnico a los integrantes de la Comisión de Régimen Interno para el pleno desarrollo de sus atribuciones, así como otorgar de manera objetiva la información analítica que se le requiera.

FUNCIONES.

- I. Convocar a sesión de la Comisión de Régimen Interno por instrucciones del Presidente o de la mayoría de los secretarios según se determine;
- II. Integrar un libro en el que se asienten las resoluciones y acuerdos de la Comisión de Régimen Interno, así como recabar las firmas correspondientes;
- III. Hacer entrega de la información y documentos relacionados con las sesiones al personal autorizado;
- IV. Levantar las minutas de las sesiones de la Comisión de Régimen Interno, asignarles un número progresivo, especificar el carácter de la sesión, fecha de celebración, lista de asistencia, relación del desahogo del orden del día, así como los acuerdos que se tomen;
- V. Brindar asesoría técnica a la Secretaría General en los asuntos de su competencia;
- VI. Preparar y entregar los informes, documentos o acuerdos que le sean requeridos por los integrantes de la Comisión de Régimen Interno y el Secretario General;
- VII. Certificar, de manera conjunta con el Secretario General, las actas y minutas de la Comisión de Régimen Interno;
- VIII. Sistematizar y organizar los acuerdos de la Comisión de Régimen Interno y consignarlos en el libro debidamente foliado; el libro deberá ser autorizado por el Secretario General;
- IX. Informar por escrito, a través de la Secretaría General a las unidades administrativas que correspondan los acuerdos tomados por la Comisión de Régimen Interno, con el fin de que procedan a su cumplimiento y puesta en operación;

- X.** Elaborar y entregar a los servidores públicos designados, los nombramientos que emita la Comisión de Régimen Interno, marcando copia a la Secretaría General, así como cualquier otro documento aprobado por dicha Comisión; y
- XI.** Las demás que indique el Presidente y los Secretarios de la Comisión de Régimen Interno o el Secretario General.

1.2 UNIDADES DE APOYO DE LA SECRETARÍA GENERAL

1.2.1 COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

OBJETIVO.

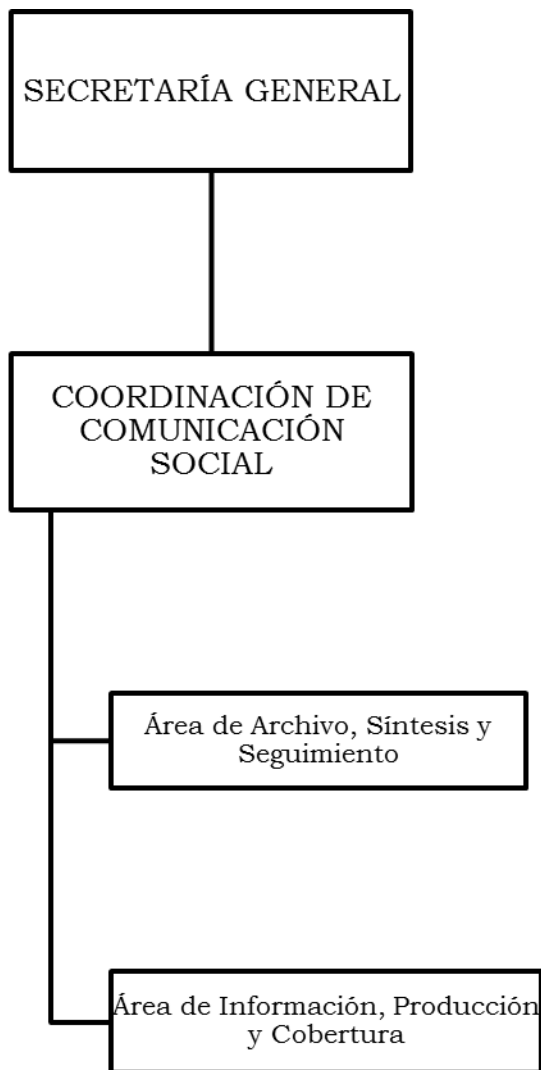
Coordinar la difusión de la información de las actividades de la Legislatura, a través de los medios de comunicación, así como establecer los mecanismos necesarios de planeación, evaluación y control en esta materia.

FUNCIONES.

- I. Difundir, a través de la página de Internet, de las redes sociales y de los medios de comunicación, las sesiones y las actividades de la Legislatura, con el apoyo técnico de la UCID;
- II. Elaborar y coordinar el programa de imagen institucional de la Legislatura;
- III. Promover modificaciones a la página de Internet de la Legislatura, para dar un mejor servicio a la población, de manera coordinada con la UCID;
- IV. Establecer vínculos de colaboración e información que posibiliten la difusión de las actividades legislativas, a través de los diferentes medios de comunicación, con base en los acuerdos que emanen de las sesiones de trabajo de la Comisión de Cultura, Editorial y Difusión;
- V. Monitorear encuestas de opinión sobre el trabajo legislativo, con el propósito de mejorarlo;
- VI. Elaborar síntesis informativas de las actividades de la Legislatura y ponerlas a disposición en la página de Internet;
- VII. Proporcionar oportunamente a los periodistas acreditados la información que se genere en la Legislatura;
- VIII. Concertar entrevistas de los diputados y titulares de las unidades administrativas de la Legislatura con los medios de comunicación, para dar a conocer sus posturas y actividades;
- IX. Circular oportunamente entre los diputados, la síntesis informativa sobre las noticias estatales, nacionales e internacionales;
- X. Promover en los medios de comunicación las actividades de las comisiones legislativas y especiales de la Legislatura;
- XI. Crear la memoria videográfica, hemerográfica y audiográfica de las actividades de la Legislatura por ejercicio constitucional, vigilando su correcta integración para su envío a la Unidad al Archivo General;
- XII. Coordinar las relaciones públicas de la Legislatura con los medios de comunicación e información;
- XIII. Organizar conferencias y ruedas de prensa, así como entrevistas a los integrantes de la Legislatura y a los servidores públicos de su organización administrativa para dar a conocer sus posturas y actividades;
- XIV. Desarrollar, controlar y supervisar la acreditación y registro de los representantes de los medios de comunicación; y

- XV. Las demás inherentes a la consecución de las anteriores y las que en el ámbito de su competencia le señale el Secretario General.

Organigrama Comunicación Social



1.2.1.1 ÁREA DE ARCHIVO, SÍNTESIS Y SEGUIMIENTO

OBJETIVO.

Apoyar a la Coordinación en la atención de medios y en el control del archivo, así como colaborar con información oportuna sobre las actividades e intereses de la Legislatura para su difusión.

FUNCIONES.

- I.** Elaborar los convenios publicitarios para medios de conformidad con las instrucciones del Coordinador, atendiendo los acuerdos de la Comisión Legislativa de Cultura, Editorial y Difusión;
- II.** Entregar oportunamente los materiales publicitarios a proveedores que le haga llegar el Coordinador, previamente autorizados por la Secretaría General;
- III.** Dar seguimiento a la publicación de los materiales publicitarios en tiempo y forma;
- IV.** Supervisar el trámite administrativo de pago a medios de comunicación;
- V.** Llevar el registro y control del equipo de audio y video necesario para cubrir eventos fuera del recinto legislativo;
- VI.** Integrar la síntesis informativa diaria, así como proceder a su debida difusión;
- VII.** Controlar y dar mantenimiento al archivo de la Coordinación; y
- VIII.** Las demás que indique el Coordinador

1.2.1.2 INFORMACIÓN, PRODUCCIÓN Y COBERTURA

OBJETIVO.

Apoyar a la Coordinación en la entrega oportuna de información a medios de comunicación, así como con la elaboración de programas de radio y televisión con información referente al quehacer legislativo.

FUNCIONES.

- I.** Auxiliar al Coordinador en lo referente a la elaboración de textos; spóts, boletines, guiones de radio, televisión y reportes de las actividades Legislativas;



- II. Coadyuvar al Coordinador en la difusión en medios y redes sociales de la actividad legislativa, así como en la elaboración de la agenda legislativa diaria;
- III. Supervisar y dirigir, junto con el Coordinador, la producción de programas de radio y televisión; contenidos literarios, calidad de imagen y sonidos, calidad técnica en entrevistas y oportunidad de entrega de materiales;
- IV. Administrar la transmisión, procesamiento y archivo del material audiovisual generado en la sala de plenos, sala de comisiones, y otros espacios legislativos;
- V. Elaborar el banco de imágenes, además de organizarlo y tomar las medidas para su resguardo, en coordinación con la Unidad de Archivo General, con el fin de enriquecer los programas que produzca la Legislatura para ser transmitidos en los diferentes canales de televisión, redes sociales, página de Internet de la Legislatura y salas especiales;
- VI. Coordinar, bajo la supervisión del Coordinador, al personal necesario para cubrir la información que surja del Pleno, la Comisión Permanente y las demás reuniones de trabajo de los diputados, así como su entrega oportuna a los medios de comunicación que lo soliciten; y,
- VII. Las demás que instruya el Coordinador.

1.2.2 UNIDAD CENTRALIZADA DE INFORMACIÓN DIGITALIZADA

OBJETIVO.

Incorporar los avances y tendencias tecnológicas al quehacer legislativo para mejorar y facilitar el trabajo de los legisladores y de sus áreas administrativas a través de herramientas que nos permitan digitalizar, analizar y procesar información.

FUNCIONES.

- I. Coadyuvar en la instauración de sistemas de consulta del acervo, para la eficiente atención a las solicitudes de los diputados y servidores públicos de la Legislatura, así como de la población en general;
- II. Concentrar y clasificar los acervos digitalizados, relacionados con la actividad legislativa, y coordinar su entrega a la Unidad de Archivo General;
- III. Proponer la modernización de los sistemas de consulta, para hacer dinámico el uso de la documentación;
- IV. Resguardar y preservar la información depositada en la base de datos de la Legislatura;
- V. Proporcionar el soporte técnico para la adquisición y mantenimiento de los equipos informáticos de la Legislatura;
- VI. Supervisar y actualizar los servicios de la red institucional y coadyuvar a su mantenimiento, así como vigilar su óptimo aprovechamiento;
- VII. Apoyar técnicamente en las actividades y eventos especiales de la Legislatura;

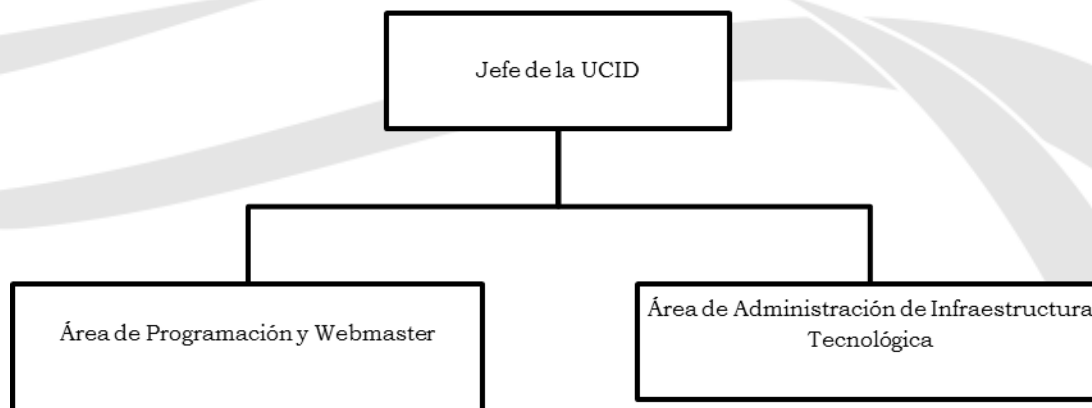


- VIII.** Diseñar y actualizar la página de Internet de la Legislatura;
- IX.** Brindar capacitación y asesoría en el manejo de los equipos informáticos de la Legislatura;
- X.** Supervisar el diseño e impresión del material institucional de la Legislatura;
- XI.** Prestar los servicios de soporte técnico a la Coordinación de Comunicación Social respecto de la transmisión, la grabación y sonido de las sesiones del Pleno o de la Comisión Permanente, o de otros eventos, conforme a las disposiciones correspondientes;
- XII.** Prestar soporte técnico a la Dirección de Apoyo Parlamentario en todo lo referente a la cabina de audio y video y coadyuvar en las políticas de uso y programación;
- XIII.** Asesorar técnicamente en materia de adquisiciones de equipos de cómputo a la Dirección de Administración y Finanzas, proponiendo las características y capacidad adecuadas para los requerimientos administrativos;
- XIV.** Ser coadyuvantes con la Coordinación de Comunicación Social en tareas de imagen, audio, video e información que se publiquen tanto en la página de Internet como en las redes sociales; y,
- XV.** Las demás inherentes a la consecución de las anteriores y las que en el ámbito de su competencia le señale el Secretario General.

La Unidad no deberá prestar servicios personales a los diputados o servidores públicos de la Legislatura.

Organigrama Unidad Centralizada de Información Digitalizada





1.2.2.1 ÁREA DE PROGRAMACIÓN Y WEBMASTER

OBJETIVO.

Apoyar al Jefe de la UCID en las tareas de actualización y mantenimiento de la página de Internet de la Legislatura, así como en el desarrollo de nuevos programas, con el fin de eficientar el trabajo de las unidades administrativas.

FUNCIONES.



- I.** Programar y dar mantenimiento a la página de Internet de la Legislatura, así como a los sistemas administrativos y contables desarrollados por la UCID;
- II.** Transmisión en vivo de las sesiones a través de Internet;
- III.** Coadyuvar al posicionamiento de la página de Internet de la Legislatura en buscadores y redes sociales;
- IV.** Respaldar y dar mantenimiento a la base de datos de la página de Internet de la Legislatura;
- V.** Dar soporte a los usuarios que utilizan la página de Internet de la Legislatura y los sistemas desarrollados por la UCID, así como la programación de las modificaciones que se requieran; y,
- VI.** Las demás que instruya el Jefe de la Unidad.

1.2.2.2 ÁREA DE ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA

TECNOLÓGICA

OBJETIVO.

Apoyar al Jefe de la UCID en las tareas de soporte y mantenimiento de la infraestructura tecnología de la Legislatura, así como en la capacitación necesaria para el uso eficiente de los equipos.

FUNCIONES.

- I. Administrar y controlar redes privadas virtuales, así como definir políticas para su interconexión;
- II. Proporcionar servicio de internet para los equipos de la Legislatura y externos, cuando así lo instruya el Jefe de la Unidad;
- III. Otorgar soporte de red inalámbrica y estructurada;
- IV. Dotar a los equipos informáticos de la Legislatura de estándares de seguridad específicos que garanticen la confiabilidad de la red ante usuarios malintencionados, garantizando la confiabilidad y confidencialidad de la información;
- V. Coordinar, conforme a las instrucciones que señale el Jefe de Unidad, las tareas de soporte y capacitación; y,
- VI. Las demás que instruya el Jefe de la Unidad.

1.2.3 UNIDAD DE ENLACE PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

OBJETIVO.

Planear, coordinar y dirigir la instrumentación de los sistemas, procedimientos y actividades necesarios para garantizar a toda persona, el acceso a la información del quehacer público de las áreas legislativas, técnicas, administrativas y parlamentarias de la Legislatura, así como de la protección de datos personales.

FUNCIONES.



- I.** Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información pública y a las de consulta y corrección de datos personales;
- II.** Difundir en la página de Internet de la Legislatura, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes, la información pública de oficio, así como vigilar su correcta integración;
- III.** Vigilar, en coordinación con las unidades administrativas, el resguardo y la correcta administración de la información clasificada como reservada o confidencial;
- IV.** Orientar a las personas en la elaboración de solicitudes de información y corrección de datos personales;
- V.** Realizar los trámites internos necesarios para entregar la información solicitada;
- VI.** Participar en el desarrollo de acciones conducentes a la automatización de archivos y conservación de éstos en medios electrónicos y digitales;
- VII.** Custodiar, clasificar y sistematizar los expedientes derivados de las solicitudes de acceso a la información pública;
- VIII.** Informar semestralmente a la Secretaría General y a las comisiones de Régimen Interno y Transparencia y Acceso a la Información Pública, acerca de las actividades propias de la Unidad;
- IX.** Establecer comunicación y coordinación permanente con la Comisión Estatal de Acceso a la Información, con el fin de realizar capacitaciones y talleres necesarios para el óptimo desempeño de la Unidad;
- X.** Brindar asesoría técnica para la elaboración de proyectos legislativos en materia de transparencia;
- XI.** Orientar a las Unidades Administrativas en el proceso de clasificación, custodia y transmisión de la información clasificada como reservada o confidencial; y
- XII.** Las demás establecidas en las disposiciones normativas en materia de transparencia, y las que en el ámbito de su competencia le indique el Secretario General en acuerdo con los Órganos de Gobierno.

DIRECCIONES

2.1 DIRECCIÓN DE APOYO PARLAMENTARIO

OBJETIVO.

Coordinar, dirigir, y supervisar las acciones relativas al apoyo técnico de protocolo, conducción de sesiones, levantamiento de actas y compilación del Diario de los Debates del Pleno, así como implementar, preparar, desarrollar y actualizar el SILP.

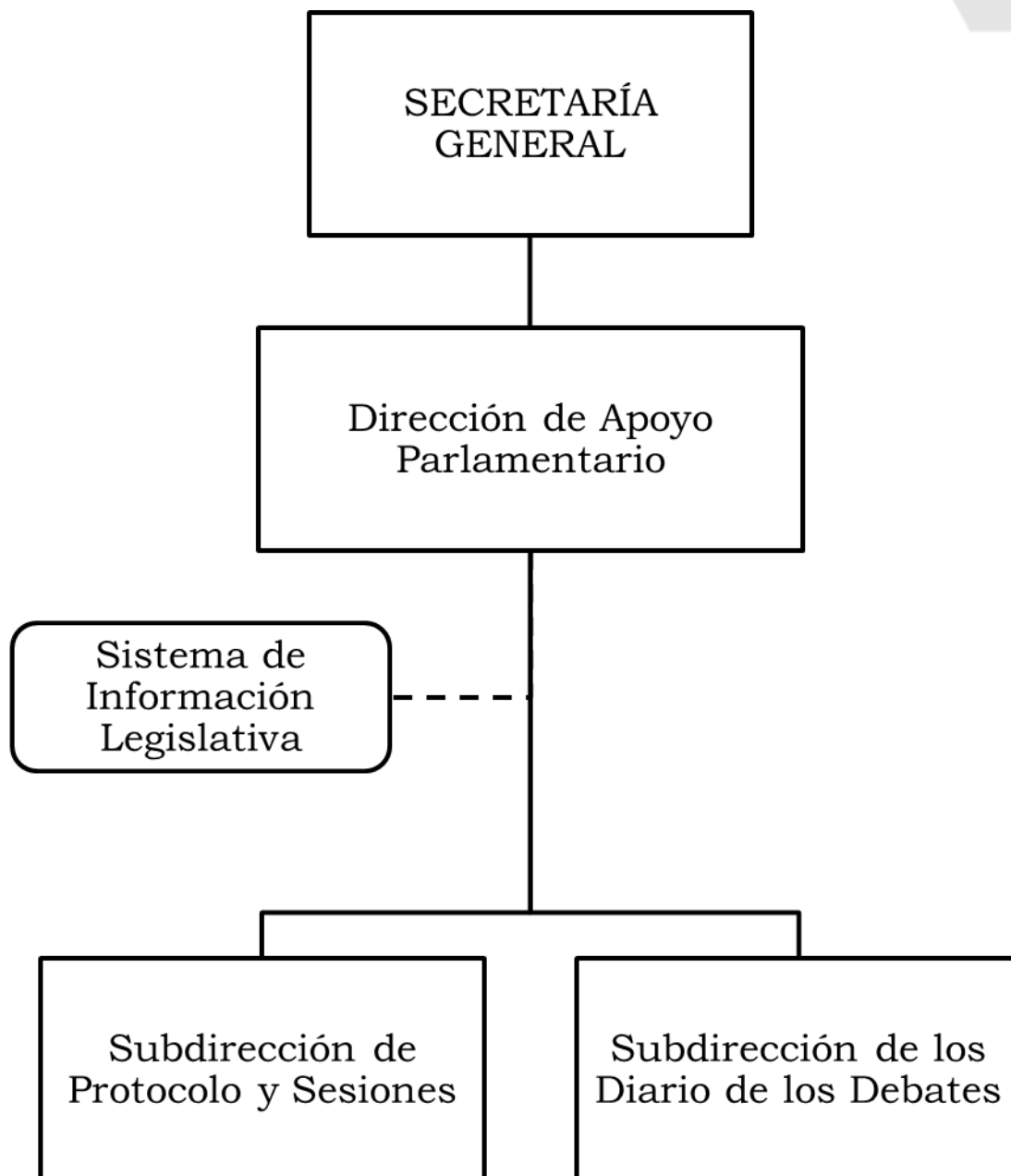
FUNCIONES.

- I. Elaborar las propuestas de orden del día de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente;
- II. Supervisar y vigilar la correcta elaboración de la Gaceta Parlamentaria y de las actas de las sesiones del Pleno y la Comisión Permanente, así como verificar que funcione debidamente el Diario de los Debates;
- III. Dirigir, supervisar y evaluar el manejo en forma directa de la cabina de sonido y grabación de la sala de sesiones, así como del audio y video dentro de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, para la elaboración de las actas de las sesiones y su integración al Diario de Debates;
- IV. Elaborar e integrar los expedientes de los asuntos que se propongan para conocimiento del Pleno o la Comisión Permanente y su turno respectivo;
- V. Dirigir, supervisar y evaluar el funcionamiento del SILP; el registro de quórum y de votaciones de las sesiones del Pleno y la Comisión Permanente;
- VI. Elaborar el orden del día definitivo de las sesiones del Pleno y la Comisión Permanente; autorizado por la Presidencia de la Mesa Directiva y, en su caso, por la Comisión de Régimen Interno; supervisar la integración del acta o actas, la síntesis de la correspondencia, iniciativas, minutas, dictámenes, entre otros.
- VII. Asistir a las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente y brindar asesoría técnica durante su desarrollo, así como en los trámites de los comunicados, de la correspondencia dirigida a la Legislatura y darle el seguimiento respectivo, de acuerdo con la instrucción del Presidente, así como efectuar los turnos, el control de documentos y el desahogo del orden del día;
- VIII. Apoyar al Pleno y a la Comisión Permanente en el protocolo y ceremonial;
- IX. Vigilar la entrega oportuna de los citatorios a sesiones a los diputados;
- X. Resguardar los expedientes en proceso legislativo de las iniciativas, minutas de ley o de decreto, así como de puntos de acuerdo y asuntos varios y remitirlos a la Unida de Archivo General una vez concluido su trámite;
- XI. Distribuir los documentos sujetos al conocimiento del Pleno y la Comisión Permanente, cuando así se autorice;
- XII. Recabar las firmas de los diputados, de la Mesa Directiva, respecto de los decretos, acuerdos, resoluciones y demás documentos generados por el Pleno y la Comisión Permanente;



- XIII.** Preparar para su entrega, a través de la Secretaría General, las iniciativas, decretos, acuerdos, resoluciones o algún otro comunicado del Pleno de Diputados, cuando corresponda tanto a la Cámara de Diputados, como a la de Senadores del H. Congreso de la Unión.
- XIV.** Apoyar a la Presidencia y a los Secretarios de la Mesa Directiva y de la Comisión Permanente en el pase de lista, la verificación del quórum legal, así como levantar el cómputo y registro de las votaciones;
- XV.** Elaborar, registrar y publicar las asistencias, faltas y justificaciones a las sesiones de los diputados; las actas de las mismas; los informes mensuales de la Presidencia de la Mesa Directiva; los informes de los períodos ordinarios y extraordinarios, así como los de la Comisión Permanente y las convocatorias correspondientes a períodos extraordinarios de sesiones y publicarlos en la página de Internet;
- XVI.** Coadyuvar con la Mesa Directiva para que todas las sesiones se lleven con normalidad y, en su caso, realizar las acciones necesarias tendientes para ello;
- XVII.** Dar respuesta a la correspondencia ordinaria de la Legislatura turnada al Pleno, en los términos que señale el Presidente o los Secretarios de la Mesa Directiva y, en su caso, ordenar su remisión a la Unidad de Archivo General;
- XVIII.** Asistir a las sesiones de trabajo de la Comisión de Régimen Interno;
- XIX.** Recibir de la Secretaría General, las iniciativas o dictámenes para su trámite legislativo correspondiente;
- XX.** Recibir de la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos todos aquellos documentos tales como decretos, acuerdos y resoluciones para su trámite legislativo correspondiente;
- XXI.** Apoyar a la Secretaría General en el proceso de entrega-recepción de la Legislatura; y
- XXII.** Las demás inherentes a la consecución de las anteriores y las que en el ámbito de su competencia le señale el Secretario General.

Organigrama Dirección de Apoyo Parlamentario



2.1.0.1 SISTEMA DE INFORMACIÓN LEGISLATIVA

OBJETIVO.

Administrar y actualizar el banco de datos que contiene el proceso legislativo desde que es presentada una iniciativa, se turna para su dictamen y se emite el decreto respectivo para remitirlo posteriormente a su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

FUNCIONES.

- I. Compilar, registrar y sistematizar las bases de datos del SILP relativas a iniciativas, acuerdos, dictámenes, decretos, minutas y resoluciones;
- II. Digitalizar y formar los archivos respectivos que integran el proceso legislativo de los decretos, acuerdos y resoluciones para su integración al SIL y posterior actualización y publicación en la página web de la Legislatura;
- III. Registrar las fechas y datos necesarios del proceso legislativo, adjuntar los archivos completos de iniciativas, dictámenes, reservas, decretos y periódicos oficiales, así como los diversos documentos anexos generados dentro del referido proceso;
- IV. Resguardar los archivos digitalizados para integrar el SILP y remitir copia digitalizada del Periódico Oficial a las unidades administrativas que lo requieran;
- V. Coordinarse con la Subdirección del Diario de los Debates para registrar la votación de las reservas de los decretos y acuerdos, así como con la Subdirección de Protocolo y Sesiones para procesar los expedientes respectivos y subir las Gacetas Parlamentarias correspondientes al SILP; y
- VI. Las demás inherentes a la consecución de las anteriores y las que en el ámbito de su competencia le señale el Director.

2.1.1 SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y SESIONES

OBJETIVO.

Brindar a la Dirección de Apoyo Parlamentario el auxilio pertinente para el óptimo desarrollo de los trabajos que requieran asistencia técnica para llevar a cabo las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, así como en la preparación de la Gaceta Parlamentaria en el SILP.

FUNCIONES.

- I. Elaborar la Gaceta Parlamentaria una vez aprobado el orden del día;
- II. Integrar y publicar en el SILP la documentación necesaria para el desarrollo de las sesiones, con el apoyo técnico de la UCID, cuando así se requiera;



- III. Asistir a la Dirección de Apoyo Parlamentario en la integración de los expedientes con las iniciativas, puntos de acuerdo y demás documentos que se propongan para conocimiento del Pleno o la Comisión Permanente;
- IV. Asistir a la Dirección de Apoyo Parlamentario en el registro de quórum y de las votaciones durante el desarrollo de las sesiones del Pleno y la Comisión Permanente;
- V. Proporcionar el apoyo necesario al Pleno, a la Mesa Directiva, a la Comisión Permanente y a los diputados durante el desarrollo de las sesiones;
- VI. Asistir técnicamente al Pleno y a la Comisión Permanente en el protocolo y ceremonial durante el desarrollo de las sesiones;
- VII. Elaborar y entregar oportunamente los citatorios a sesiones a los diputados cuando así lo disponga el Presidente de la Mesa Directiva;
- VIII. Asistir a la Dirección en el registro de las sesiones que se celebren, así como en las iniciativas, decretos, acuerdos, resoluciones y demás asuntos que se emitan por la Legislatura;
- IX. Hacer entrega de los documentos sujetos a conocimiento del Pleno y de la Comisión Permanente, cuando así lo disponga el Presidente de la Mesa Directiva;
- X. Asistir a la Dirección en el proceso de reproducción, sellado, obtención de firmas de los diputados de la Mesa Directiva, respecto de los decretos, acuerdos, resoluciones y demás documentos generados por el Pleno y la Comisión Permanente;
- XI. Auxiliar a los Secretarios de la Mesa Directiva y de la Comisión Permanente en la verificación del quórum legal, el cómputo y registro de las votaciones;
- XII. Auxiliar a los diputados en aquellos aspectos de índole legislativa que le indique el Director;
- XIII. Elaborar, con la supervisión del Director los oficios y demás documentos que deban emitirse, respecto de los diversos asuntos aprobados por el Pleno o de la Comisión Permanente;
- XIV. Proporcionar por instrucción del Director la información necesaria a las demás áreas del Poder Legislativo cuando así se requiera;
- XV. Remitir al archivo la correspondencia ordinaria turnada al Pleno una vez cumplido su trámite; y
- XVI. Las demás inherentes a la consecución de las anteriores y las que en el ámbito de su competencia le señale el Director.

2.1.2 SUBDIRECCIÓN DEL DIARIO DE LOS DEBATES

OBJETIVO.

Grabar en audio y video digital las sesiones de la Legislatura del Pleno o de la Comisión Permanente; elaborar pormenorizadamente las actas, revisar su transcripción e integrar el Diario de los Debates y mantenerlo actualizado.

FUNCIONES.

- I. Recibir de la cabina de sonido y grabación, así como de Comunicación Social, el audio y video de las sesiones del Pleno o de la Comisión Permanente y cuando se convoque a períodos extraordinarios, para su grabación, control y registro;
- II. Elaborar y revisar la transcripción de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente;
- III. Llevar registro de todas y cada una de las sesiones de la Legislatura, mediante un control de las actas por período, Mesa Directiva, fecha, hora de inicio y término de la sesión, duración de la misma y número de Gaceta Parlamentaria;
- IV. Verificar la lista de asistencia y el correcto desahogo del orden del día, una vez iniciadas las sesiones;
- V. Coordinarse con otras áreas para el acopio y registro de la documentación que deba insertarse en el acta respectiva;
- VI. Revisar la correcta transcripción del audio a las actas con la debida corrección de estilo, redacción, ortografía y presentación uniforme de las sesiones del Pleno, o en su caso, de la Comisión Permanente;
- VII. Integrar al Diario de los Debates las actas correspondientes, una vez aprobadas por el Pleno y firmadas por la Mesa Directiva, así como promover su inclusión en la página de Internet de la Legislatura;
- VIII. Elaborar las síntesis de las actas una vez revisadas, en las cuales se mencionará en forma general los puntos tratados en el orden del día;
- IX. Enviar previamente por instrucciones de la Dirección a la Subdirección de Protocolo y Sesiones, copia de la síntesis del acta que se leerá para su aprobación en el Pleno;
- X. Entregar oportunamente a la Dirección de Apoyo Parlamentario una relación de las actas corregidas, su síntesis y en medio magnético digital, para su archivo y trámite correspondiente;



- XI.** Integrar al Diario de los Debates de la página de Internet de la Legislatura, las actas aprobadas por el Pleno o en su caso, por la Comisión Permanente, para promover su difusión, quedando para consulta de la ciudadanía;
- XII.** Mantener actualizadas las bases de datos que le corresponda, tanto de las actas de las sesiones de la Legislatura, así como del SILP, en coordinación con la UCID;
- XIII.** Apoyar en la transcripción de documentos del quehacer legislativo y las intervenciones de los diputados, cuando las unidades administrativas lo soliciten a la Dirección de Apoyo Parlamentario;
- XIV.** Editar al final del ejercicio constitucional de cada Legislatura, en coordinación con el área correspondiente un disco compacto con la información relativa al Diario de los Debates; y
- XV.** Las demás inherentes a la consecución de las anteriores y las que en el ámbito de su competencia le señale el Director.

2.2 DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

OBJETIVO.

Asesorar técnicamente a las comisiones legislativas en materia de iniciativas, dictámenes y expedición de leyes, decretos o acuerdos, así como asistir a la instancia que tiene la representación jurídica de la Legislatura en los asuntos jurisdiccionales en los que ésta intervenga.

FUNCIONES.

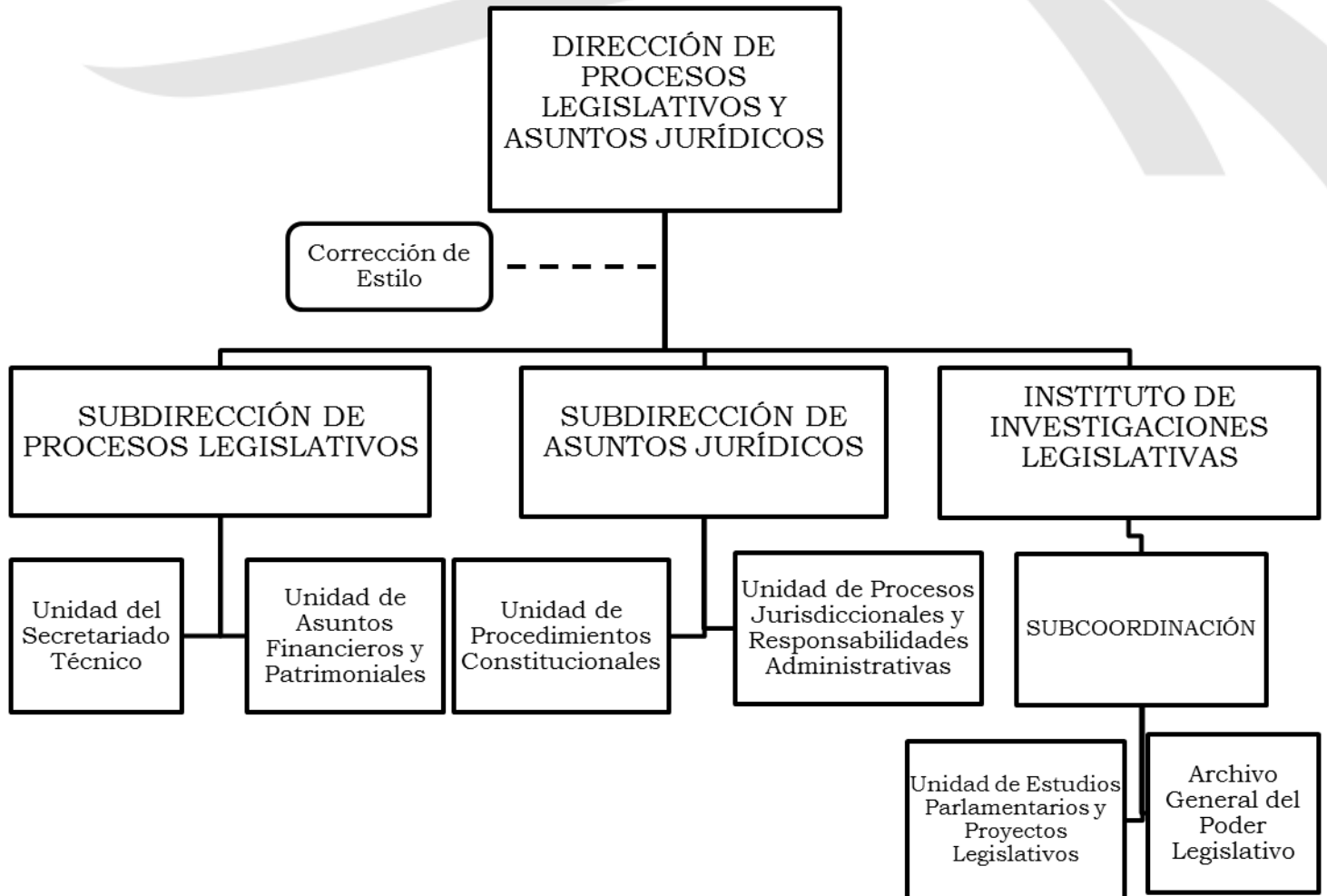
- I.** Asesorar técnicamente a las Comisiones Legislativas en la elaboración o revisión de iniciativas de ley, decretos o acuerdos que deba expedir la Legislatura;
- II.** Colaborar con las comisiones legislativas y especiales en la formulación de dictámenes para su presentación al Pleno, así como coordinar a los secretarios técnicos de comisiones;
- III.** Acatar las instrucciones, por escrito, de los Presidentes de las Comisiones en cuanto al sentido y alcance de los dictámenes;
- IV.** Auxiliar técnicamente al Pleno, a la Mesa Directiva y a la Secretaría General, en la fase de expedición de leyes, decretos, acuerdos, informes, opiniones o estudios legislativos que se le encomienden;
- V.** Asumir la representación jurídica de la Legislatura en la forma y términos previstos en la Ley Orgánica y el Reglamento General;
- VI.** Realizar análisis y formular opiniones sobre resoluciones que emita la Legislatura y que sean sometidas a su consideración por los órganos de la misma;



- VII.** Revisar que todos los contratos, convenios y demás actos jurídicos, que deban ser suscritos por cualquier órgano, unidad administrativa o servidor público en representación de la Legislatura, cumplan con los requisitos y formalidades de ley;
- VIII.** Coordinar la participación de la Dirección, en su carácter de asesor, en los procedimientos de contratación o adquisición de bienes y servicios en sus diversas etapas; para el debido cumplimiento de esta atribución, se deberá informar a la Dirección, de manera oportuna, de los procedimientos, enviando los expedientes completos respectivos;
- IX.** Asesorar a la Dirección de Administración y Finanzas en lo relativo a la aplicación de sanciones a los servidores públicos de la Legislatura por el incumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con el marco legal aplicable;
- X.** Coordinar la elaboración de los informes previos y justificados relativos a los juicios de amparo en los que la Legislatura sea señalada como autoridad responsable, verificando su conclusión;
- XI.** Coordinar la formulación de demandas y su contestación en materia de controversias constitucionales y de acciones de constitucionalidad en los que la Legislatura tenga interés;
- XII.** Asesorar a las comisiones legislativas en los procedimientos jurisdiccionales y de responsabilidad administrativa y darles seguimiento hasta su conclusión;
- XIII.** Emitir opinión sobre las reformas y adiciones a la Ley Orgánica, el Reglamento General y los manuales de organización de la Legislatura;
- XIV.** Dirigir, coordinar y supervisar el Instituto de Investigaciones Legislativas;
- XV.** Actualizar el Sistema Estatal Normativo, en coordinación con el Instituto de Investigaciones Legislativas, el cual deberá contener leyes, decretos, reglamentos y demás normas que rijan en el Estado;
- XVI.** Dirigir y supervisar la corrección de estilo de las iniciativas de ley, decretos, acuerdos, dictámenes y demás documentos encomendados a la Dirección;
- XVII.** Coordinarse con las demás unidades para obtener la información necesaria para el buen desempeño de sus actividades;
- XVIII.** Proporcionar la información necesaria para la correcta integración del SILP, en coordinación con la Dirección de Apoyo Parlamentario;
- XIX.** Supervisar la organización y funcionamiento del archivo y la Biblioteca Legislativa, conforme a criterios que permitan la preservación y control de la memoria histórica de la Legislatura; y
- XX.** Las demás inherentes a la consecución de las anteriores y las que en el ámbito de su competencia le señale el Secretario General.

Organigrama de la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos





2.2.0.1 CORRECCIÓN DE ESTILO

OBJETIVO.

Brindar asesoramiento profesional especializado en materia de revisión y corrección de estilo de documentos oficiales, proyectos de iniciativas legislativas, dictámenes, decretos, y demás documentos que se le presenten.

FUNCIONES.

- I.** Revisar los proyectos de documentos legislativos que le encomiende el Director, y presentar observaciones y recomendaciones en la materia;
- II.** Revisar y comprobar la correcta estructura de los proyectos de documentos legislativos y la incidencia de los cambios introducidos;
- III.** Elaborar y mantener actualizado el Manual de Procedimientos y Prácticas Parlamentarias;
- IV.** Coordinarse con las demás áreas administrativas de la Dirección, a fin de prestar un eficiente y oportuno servicio de confección, redacción y corrección de estilo y ortografía de los documentos legislativos que lo requieran; y
- V.** Las demás funciones que le asigne el Director, afines a su área de especialidad.

2.2.1 SUBDIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

OBJETIVO.

Coordinar el trabajo de elaboración, revisión y expedición de iniciativas, dictámenes, acuerdos e informes necesarios para el desarrollo de los trabajos del Pleno, la Comisión Permanente, los Órganos de Gobierno, las comisiones, los Grupos Parlamentarios y los diputados en los asuntos relativos al proceso legislativo.

FUNCIONES.



- I.** Asesorar técnicamente a las comisiones legislativas en el estudio de los asuntos turnados por el Pleno o la Comisión Permanente, así como en la elaboración o revisión de iniciativas de ley, decretos o acuerdos que deba expedir la Legislatura;
- II.** Colaborar con las comisiones legislativas y especiales en la formulación de dictámenes para su presentación al Pleno, conforme a lo acordado con el Director y con base en el sentido y alcances determinados por los presidentes de las comisiones;
- III.** Elaborar los dictámenes atendiendo las instrucciones que definan los presidentes de las comisiones;
- IV.** Auxiliar al Director en la elaboración de iniciativas, decretos, acuerdos, informes, opiniones o estudios legislativos que se le encomienden;
- V.** Coordinar, conforme a las disposiciones que para tal fin emita el Director, a los secretarios técnicos de las comisiones legislativas, por conducto de la Unidad del Secretariado Técnico;
- VI.** Elaborar los informes que se le requieran por parte del Director, relativos a las iniciativas que se presenten;
- VII.** Apoyar al Director en la valoración de las reformas a la Ley Orgánica, Reglamento General y los manuales de organización de la Legislatura, así como proponer las modificaciones al Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria;
- VIII.** Supervisar la corrección de estilo de las iniciativas, leyes, puntos de acuerdo, dictámenes y decretos que se sometan a consideración del Pleno; en coordinación con el área de Corrección de Estilo;
- IX.** Coordinar las actividades contables y financieras que deriven del estudio y análisis de las leyes de ingresos, presupuesto de egresos, y las demás iniciativas donde se requieran opiniones especializadas en la materia, por conducto de la Unidad de Asuntos Financieros y Patrimoniales;
- X.** Procesar estudios comparados y aportar elementos para el análisis y desahogo de asuntos turnados por el Director, en coordinación con el Instituto de Investigaciones Legislativas;
- XI.** Sistematizar y analizar la información generada en las reuniones de trabajo, foros, conferencias, comparencias, entrevistas y demás actividades y actos de las comisiones legislativas, con apoyo de la Unidad del Secretariado Técnico;
- XII.** Atender y contestar, por escrito, las solicitudes sobre asesoría y consulta en materia de su competencia, que reciba directamente por parte de otras unidades administrativas, o por conducto del Director;
- XIII.** Dar seguimiento al Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, con la finalidad de verificar que sean debidamente publicadas las Leyes, Decretos y Acuerdos aprobados por la Legislatura; y
- XIV.** Las demás inherentes a la consecución de las anteriores y las que en el ámbito de su competencia le señale el Director de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos.

2.2.1.1 UNIDAD DEL SECRETARIADO TÉCNICO

OBJETIVO.

Coordinar, organizar y supervisar el trabajo y las funciones de los Secretarios Técnicos de las Comisiones Legislativas, así como el seguimiento de los asuntos que se turnen a las mismas.

FUNCIONES.

De acuerdo con las instrucciones del Subdirector de Procesos Legislativos, tendrá las siguientes funciones:

- I.** Verificar que se elaboren y se aprueben los programas de trabajo de las comisiones legislativas, de cada año de ejercicio constitucional, informando de ello al Subdirector;
- II.** Proponer el formato de programa de trabajo de las comisiones legislativas;
- III.** Supervisar que cada secretario técnico dé seguimiento al programa de trabajo aprobado por la comisión legislativa a la que se encuentre adscrito;
- IV.** Elaborar y mantener actualizado un registro de los asuntos turnados a las comisiones, y vigilar que los secretarios técnicos les den el trámite correspondiente en los términos que establezca la ley;
- V.** Vigilar que los secretarios técnicos elaboren y mantengan actualizado un expediente de minutas, listas de asistencia y demás documentos que surjan de las reuniones de trabajo de sus respectivas comisiones;
- VI.** Verificar que se realice el informe anual de la Comisión y que se le dé el trámite correspondiente;
- VII.** Convocar a reunión a todos los secretarios técnicos, al menos una vez por período ordinario, para analizar y discutir proyectos legislativos y tratar asuntos de interés;
- VIII.** Coadyuvar en la organización, diseño y desarrollo de foros, seminarios y todo tipo de eventos que las comisiones necesiten realizar;
- IX.** Proponer y promover la vinculación con organismos autónomos, universidades y demás organismos que pudieran coadyuvar en el desarrollo del trabajo de comisiones;
- X.** Entregar un informe al Subdirector, al término de cada período ordinario, sobre el estado que guardan los asuntos de las comisiones, con la colaboración y la información brindada por el respectivo secretario técnico;
- XI.** Vigilar que los secretarios técnicos cumplan cabalmente las funciones establecidas en el artículo 52 de la Ley Orgánica; y
- XII.** Las demás que le encomiende el Subdirector de Procesos Legislativos.



2.2.1.2 UNIDAD DE ASUNTOS FINANCIEROS Y PATRIMONIALES

OBJETIVO.

Asesorar y coadyuvar en las funciones de las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Presupuesto y Cuenta Pública y Hacienda Municipal, cuando lo solicite la Subdirección de Procesos Legislativos.

FUNCIONES.

De acuerdo con las instrucciones del Subdirector de Procesos Legislativos, tendrá las siguientes funciones:

- I. Auxiliar en el examen y verificación de la documentación e información relativa a las cuentas públicas que remita la Comisión de Vigilancia a la Auditoría Superior del Estado, para su oportuna revisión;
- II. Atender las solicitudes de asesoría que le derive el Subdirector, realizadas por la Comisión de Vigilancia, cuando el presidente de ésta lo requiera, en lo relativo a la autorización y utilización de la deuda pública del Estado, municipios y entidades paraestatales, así como el seguimiento del cumplimiento de las metas fijadas en los programas y proyectos de los Presupuestos de Egresos;
- III. Auxiliar a las Comisiones de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública, en el examen y aprobación, en su caso, de las cuentas públicas del Estado y municipios;
- IV. Coadyuvar y asesorar en los trabajos para la aprobación o modificación del Presupuesto de Egresos y de las leyes de ingresos estatal y municipales, así como de las demás leyes hacendarias y fiscales del Estado;
- V. Auxiliar a la Comisión de Hacienda Municipal, en lo referente a las autorizaciones a los Ayuntamientos para la contratación de créditos o pasivos, así como para la desafectación, cambio de régimen de propiedad o enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- VI. Auxiliar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, en lo referente a las autorizaciones al Ejecutivo para realizar transferencias presupuestales; para la contratación de créditos o pasivos; así como para la desafectación, cambio de régimen de propiedad o enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- VII. Auxiliar en la modificación de las leyes de ingresos de los municipios, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria;
- VIII. Colaborar con las comisiones legislativas que lo requieran, en la formulación de dictámenes para su presentación al Pleno, y auxiliarlas técnicamente en la fase de expedición de leyes, decretos, acuerdos, informes, opiniones o estudios legislativos que se le encomienden;
- IX. Auxiliar, colaborar y asesorar, en el ámbito de su materia, en los trabajos de las Comisiones de Vigilancia, de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Hacienda Municipal, cuando los presidentes de éstas lo soliciten; y
- X. Las demás que le encomiende el Subdirector de Procesos Legislativos.

2.2.2 SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

OBJETIVO.

Proporcionar la asesoría jurídica en materia contenciosa que le sea solicitada por la Comisión de Puntos Constitucionales y las unidades administrativas de la Legislatura y representarla en los asuntos contenciosos en los que sea parte, además de dar seguimiento a los procedimientos jurisdiccionales y de responsabilidad administrativa que se tramiten ante esta Soberanía Popular.

FUNCIONES.

- I. Atender los asuntos legales de la Legislatura en sus aspectos consultivo, contencioso y de responsabilidad administrativa, de acuerdo con las instrucciones emitidas por el Director para tal fin;
- II. Contestar las consultas que hagan los órganos y unidades administrativas, en relación con las disposiciones legales que regulan el cumplimiento de sus funciones ;
- III. Supervisar las iniciativas, dictámenes, puntos de acuerdo y demás disposiciones en materias relacionadas con las funciones y responsabilidades de la Subdirección;
- IV. Atender con oportunidad las solicitudes de opinión presentadas por la Subdirección de Recursos Humanos respecto a las diligencias y procedimientos relacionados con la aplicación de sanciones a los servidores públicos de la Legislatura por el incumplimiento de sus obligaciones laborales;
- V. Ejercer, por acuerdo delegatorio de la Comisión de Puntos Constitucionales, la representación jurídica en los juicios y procedimientos contenciosos en los que la Legislatura sea parte;
- VI. Llevar a cabo, en acuerdo con el Director, todas las acciones que sean necesarias para proteger el interés jurídico de la Legislatura y presentar denuncia o querrela ante el Ministerio Público, de los hechos que lo ameriten;
- VII. Analizar y formular opiniones a solicitud del Director sobre resoluciones que emita la Legislatura;
- VIII. Asesorar a los órganos, unidades administrativas o servidores públicos de la Legislatura para que los actos jurídicos que emitan cumplan con los requisitos y formalidades de Ley;
- IX. Desahogar las solicitudes y requerimientos que, por los conductos legales, formulen autoridades judiciales y administrativas, estatales y federales;
- X. Dar seguimiento a los juicios de amparo en los que la Legislatura sea señalada como autoridad responsable, realizando todas las acciones necesarias para proteger el interés jurídico de la misma;
- XI. Intervenir en los juicios de amparo, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, con el carácter de representante de la Legislatura, para que concurra a las audiencias, rinda pruebas, alegue y haga promociones;
- XII. Asesorar a la Comisión Jurisdiccional en los procesos de responsabilidad administrativa y elaborar el proyecto de resolución correspondiente;
- XIII. Asesorar a las comisiones legislativas, respecto de procedimientos o acciones relacionadas con las funciones de la Subdirección;
- XIV. Atender y contestar, por escrito, las solicitudes sobre asesoría y consulta en materia de su competencia, que reciba directamente por parte de otras unidades administrativas, o por conducto del Director; y

- XV.** Las demás inherentes a la consecución de las anteriores y las que en el ámbito de su competencia le señale el Director de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos.

2.2.2.1 UNIDAD DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES

OBJETIVO.

Contribuir a salvaguardar los intereses de la Legislatura, realizando todos los actos necesarios y suficientes para cumplir con las obligaciones procesales en materia constitucional y legal.

FUNCIONES.

De acuerdo con las instrucciones del Subdirector de Asuntos Jurídicos, tendrá las siguientes funciones:

- I.** Representar, por poder expreso, a la Legislatura ante toda autoridad en los trámites legales en que ésta tenga interés, presentando el reporte legal correspondiente;
- II.** Elaborar los proyectos de demanda o contestación, cuando así corresponda, en los asuntos de carácter contencioso que le encomiende el Subdirector;
- III.** Elaborar denuncia o querrela ante el Ministerio Público, de los hechos que lo ameriten para defender los intereses de la Legislatura, cuando así lo determine el Subdirector;
- IV.** Atender las solicitudes de asesoría jurídica que le asigne el Subdirector, relacionadas con la materia contenciosa, que realicen los integrantes de las Comisiones Legislativas y deriven de las funciones propias de la Legislatura;
- V.** Elaborar un reporte detallado del estado que guardan los juicios de amparo, en los que la Legislatura es señalada como autoridad responsable o participa como tercero interesado para su entrega al Subdirector;
- VI.** Elaborar y rendir, en su caso, los informes previos y con justificación, con su respectiva documentación probatoria, relativos a los juicios de amparo en los que la Legislatura es señalada como autoridad responsable, en los términos y forma que establece la ley, y dar seguimiento a los procesos hasta su conclusión;
- VII.** Elaborar contestaciones de demanda en materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad, presentando la propuesta al Subdirector, y remitirlas a las autoridades competentes, y dar seguimiento al proceso hasta su conclusión;
- VIII.** Registrar, elaborar, integrar y resguardar los expedientes en materia de amparo, acciones y controversias constitucionales, una vez concluido su trámite procesal deberá remitirlo a la Unidad de Archivo General, para su destino final;
- IX.** Acudir a los Juzgados y Tribunales competentes, para presentar los documentos necesarios y suficientes para cumplir con las obligaciones y proteger el interés jurídico de la Legislatura; y
- X.** Las demás que le encomiende el Subdirector de Asuntos Jurídicos.

2.2.2.2 UNIDAD DE PROCESOS JURISDICCIONALES Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

OBJETIVO.

Realizar los actos necesarios y suficientes para cumplir con las obligaciones en materia jurisdiccional y de responsabilidades administrativas, en los procesos que se siguen ante la Legislatura.

FUNCIONES.

De acuerdo con las instrucciones del Subdirector de Asuntos Jurídicos, tendrá las siguientes funciones:

- I.** Atender las solicitudes de asesoría jurídica que le asigne el Subdirector, que realicen las Comisiones Legislativas de Puntos Constitucionales, Jurisdiccional y de Gobernación, en los asuntos jurisdiccionales que deban resolver, cuando los presidentes de éstas lo soliciten;
- II.** Asesorar, colaborar y revisar las resoluciones sobre procedencia de juicios políticos, de la acción penal o de fincamiento de responsabilidades administrativas;
- III.** Coordinarse con los secretarios técnicos de las comisiones legislativas de Puntos Constitucionales, Jurisdiccional y de Gobernación, para dar seguimiento a los procedimientos jurisdiccionales hasta su conclusión;
- IV.** Registrar, elaborar, integrar y reguardar los expedientes en materia de procesos jurisdiccionales y de responsabilidades administrativas, una vez concluido su trámite procesal, deberá remitirlo a la Unidad de Archivo General para su destino final ; y
- V.** Las demás que le encomiende el Subdirector de Asuntos Jurídicos.

2.2.3 INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS

OBJETIVO.

Prestar en forma objetiva, imparcial y oportuna, los servicios de apoyo técnico y la información analítica requerida para el cumplimiento de las funciones de la Legislatura, implementando investigaciones sujetas a los cánones de rigor científico, con la finalidad de profesionalizar las prácticas parlamentarias.

FUNCIONES.

- I.** Elaborar proyectos de iniciativas, proporcionar los servicios de consultoría respecto de la aplicación e interpretación de la Ley, reglamentos, práctica y usos parlamentarios, así como realizar estudios legislativos;
- II.** Realizar análisis y evaluaciones sobre el marco jurídico que regula la organización y funcionamiento del Poder Legislativo del Estado y, en su caso, elaborar los proyectos de iniciativas de reformas o adiciones;
- III.** Planear, diseñar y operar programas de profesionalización y actualización en áreas del conocimiento vinculadas con el quehacer legislativo;



- IV.** Proponer la celebración de convenios con otros institutos, centros o asociaciones de estudios e investigaciones legislativas, así como con organismos de los sectores públicos, sociales, académico y privado, con la finalidad de fortalecer el funcionamiento del Instituto;
- V.** Ser el conducto de la Legislatura con otros institutos, centros o asociaciones análogos, así como asistir a las reuniones y congresos a que fueren invitados;
- VI.** Proponer la celebración de foros, congresos y demás eventos que coadyuven al fortalecimiento del sistema legislativo;
- VII.** Evaluar la aplicación de las normas que la Legislatura emita;
- VIII.** Integrar, revisar y actualizar el Sistema Estatal Normativo que deberá contener las leyes, decretos, reglamentos y demás normas que rijan en el Estado;
- IX.** Realizar estudios e investigaciones en materia legislativa, así como análisis comparativos de la legislación vigente de otras entidades federativas, de la federación y del ámbito internacional;
- X.** Monitorear las leyes y reformas aprobadas por el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, de los reglamentos expedidos por el Ejecutivo Federal y el Estatal;
- XI.** Diseñar y operar programas de investigación y difusión de los temas relacionados con el estudio, historia, funciones, actividad y prácticas parlamentarias;
- XII.** Proporcionar apoyo técnico consultivo para la formulación de iniciativas;
- XIII.** Diseñar manuales de procedimientos y prácticas legislativas, así como proponer las reformas a los mismos;
- XIV.** Actualizar, sistematizar y difundir los acervos jurídico y legislativo de la Legislatura;
- XV.** Prestar, supervisar y controlar el servicio de la Biblioteca Legislativa, conforme a las disposiciones que expida la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos;
- XVI.** Administrar, preservar, sistematizar y difundir contenidos del Archivo General del Poder Legislativo, conforme a los lineamientos específicos que correspondan;
- XVII.** Coordinar el programa editorial para difundir los estudios legislativos que se lleven a cabo en la Legislatura, y demás trabajos relacionados con la historia, funciones y prácticas parlamentarias, en acuerdo con la Comisión de Cultura, Editorial y Difusión; y
- XVIII.** Las demás inherentes al desempeño de sus funciones y que se le encomienden por la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, y la Secretaría General.

2.2.3.0.1 SUBCOORDINACIÓN

OBJETIVO.

Fortalecer las actividades del Instituto en materia de profesionalización del personal de las unidades administrativas, sobre la función editorial, de compilación y difusión del Sistema Estatal Normativo, así como de la vinculación con otros centros de estudios legislativos y prácticas parlamentarias así como en materia de profesionalización y capacitación.

FUNCIONES.

- I. Supervisar y dirigir la compilación, actualización y difusión del Sistema Estatal Normativo;
- II. Colaborar en los trámites necesarios para fomentar enlaces con otros centros análogos que permitan la difusión e intercambio de información e investigaciones;
- III. Planear, proponer, diseñar y operar programas de profesionalización y actualización vinculados con el quehacer legislativo;
- IV. Proponer la organización de foros, congresos y demás eventos que coadyuven al fortalecimiento del trabajo parlamentario y legislativo;
- V. Coordinar el programa editorial para difundir los estudios legislativos que el Instituto lleve a cabo, de conformidad con los acuerdos emanados de la Comisión de Régimen Interno y de las comisiones de Cultura, Editorial y Difusión, y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias;
- VI. Coordinar y dar seguimiento a la participación en reuniones y congresos a que fuere invitado el Instituto;
- VII. Fungir como Secretario Técnico de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias; y
- VIII. Las demás inherentes al desempeño de sus funciones y que se le encomienden por la Dirección y la Coordinación del Instituto.

2.2.3.1 UNIDAD DE PROYECTOS LEGISLATIVOS Y ESTUDIOS PARLAMENTARIOS

OBJETIVO.

Elaborar estudios en materia legislativa, parlamentaria, así como en las diferentes áreas del derecho, de acuerdo con las necesidades de la agenda legislativa, además de formular y revisar proyectos de iniciativas.

FUNCIONES.

- I. Elaborar y revisar iniciativas y dictámenes;
- II. Proporcionar el apoyo técnico consultivo que soliciten los diputados respecto de la elaboración de iniciativas;
- III. Proporcionar apoyo técnico-consultivo respecto de la aplicación e interpretación de la Ley, Reglamento y prácticas parlamentarias;



- IV. Reunir y proporcionar información estadística necesaria para la elaboración de investigaciones, iniciativas, proyectos y estudios parlamentarios;
- V. Desarrollar investigaciones de temas históricos y de vanguardia relacionados con la actividad legislativa;
- VI. Realizar análisis de legislación comparada en materia parlamentaria;
- VII. Revisar la normatividad interna de la Legislatura y proponer proyectos de iniciativas para su mejoramiento, adecuación y actualización;
- VIII. Coadyuvar en la elaboración y actualización del Estatuto de Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria;
- IX. Mantener actualizado el Manual de Procedimientos para la elaboración de iniciativas; y
- X. Las demás inherentes al desempeño de sus funciones y que se le encomienden por la Dirección y la Coordinación del Instituto.

2.2.3.2 ARCHIVO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO

OBJETIVO.

Dirigir la compilación, resguardo, conservación, sistematización, así como la difusión del acervo y patrimonio documental legislativo y administrativo del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

FUNCIONES.

- I. Garantizar la correcta conservación, organización y consulta de los archivos Histórico y Legislativo, así como de la Biblioteca Legislativa; para hacer eficiente la gestión pública, el acceso a la información pública, así como la promoción y difusión de la investigación jurídica e histórica;
- II. Realizar y verificar el debido cumplimiento de las actividades básicas de registro, organización, control documental, protección y resguardo con base en lo establecido en la legislación federal y local en materia de archivos;
- III. Elaborar y diseñar, conjuntamente con los responsables de los archivos y la Biblioteca Legislativa, los instrumentos de control archivístico y bibliográfico: cuadro de clasificación archivística, inventario, documentos descriptivos y de control archivístico, así como el catálogo de disposición documental, bibliográfico, fotográfico, videográfico y todo tipo de documentos, en cualquier soporte, que son producidos o recibidos para el uso cotidiano y necesario del ejercicio de las atribuciones de las unidades administrativas que integran el Poder Legislativo;
- IV. Coordinar los procesos de transferencias primarias y secundarias;
- V. Recibir, clasificar, controlar y enviar al archivo legislativo la documentación liberada por las unidades y áreas administrativas, fiscales, así como parlamentarias y jurídicas del Poder Legislativo;
- VI. Elaborar, conjuntamente con los titulares de las unidades administrativas y el Secretario General, con base en lo establecido en el sistema jurídico estatal y federal, el manual de procedimientos donde se establezcan los criterios de temporalidad y permanencia de los documentos en los archivos Legislativo e Histórico;



- VII.** Recibir y clasificar la documentación con valor histórico generada por el Poder Legislativo y proponer los lineamientos específicos para su oportuna conservación y consulta;
- VIII.** Elaborar y presentar al Coordinador del Instituto de Investigaciones Legislativas, al Director de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, así como al Secretario General un Plan Anual de Desarrollo Archivístico donde se contemple la modernización y digitalización de los archivos Legislativo e Histórico, y de la Biblioteca;
- IX.** Elaborar y presentar al Coordinador del Instituto de Investigaciones Legislativas, al Director de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, así como al Secretario General un plan de capacitación para los encargados de los archivos Legislativo e Histórico y de la Biblioteca;
- X.** Establecer convenios de colaboración con las instituciones universitarias, académicas y gubernamentales, para el enriquecimiento del acervo bibliográfico de la Biblioteca Legislativa; y
- XI.** Las demás inherentes al desempeño de sus funciones y que se le encomienden por la Dirección y la Coordinación del Instituto.

2.3 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

OBJETIVO.

Apoyar las funciones relativas al desarrollo de la actividad administrativa interna de la Legislatura, bajo la supervisión y disposiciones que señalen los Órganos de Gobierno y la Secretaría General.

FUNCIONES.

- I.** Someter a la consideración de la Secretaría General, dentro de los primeros quince días del mes de octubre de cada año, el anteproyecto de ingresos y egresos de la Legislatura;
- II.** Integrar el Programa Operativo Anual de la Legislatura, para su entrega a la Secretaría General;
- III.** Supervisar el registro contable del ejercicio del presupuesto;
- IV.** Acatar las disposiciones relativas al ejercicio, administración y control de los recursos humanos, financieros y materiales emitidos por la Secretaría General en acuerdo con la Comisión de Planeación;
- V.** Incorporar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Auditoría Superior del Estado para su integración en el proyecto de la Legislatura;
- VI.** Elaborar, autorizar y remitir los informes señalados en la fracción III del artículo 122 de la Ley;
- VII.** Administrar y conducir, en acuerdo con la Secretaría General y con la asesoría de la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, las relaciones laborales con los servidores públicos de la Legislatura, así como lo relativo al servicio social;
- VIII.** Auxiliar a la Secretaría General en el desarrollo del proceso de entrega-recepción del patrimonio de la Legislatura;

- IX.** Tramitar lo referente a nombramientos, promociones, remociones, licencias y permisos de los servidores públicos de la Legislatura, así como realizar los movimientos de personal necesarios con la autorización de la Secretaría General y con la asesoría de la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos;
- X.** Vigilar el cumplimiento de las Condiciones Generales de Servicio y, en lo que corresponda, mantener actualizado el escalafón;
- XI.** Proponer a la Secretaría General los programas de capacitación, motivación y desarrollo de los servidores públicos de la Legislatura, así como intervenir, en el ámbito de su competencia, en el Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria;
- XII.** Coordinar el pago de dietas a los diputados y supervisar la elaboración de la nómina de los salarios a los servidores públicos, así como realizar los descuentos correspondientes;
- XIII.** Mantener actualizada la plantilla de personal;
- XIV.** Proponer a la Secretaría General el otorgamiento de estímulos y, en su caso, la imposición de sanciones administrativas a que se hagan acreedores los servidores públicos de la Legislatura previa consulta con la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos;
- XV.** Proponer para la autorización de la Secretaría General y de la Comisión de Planeación, la compra de bienes y obtención de servicios necesarios para el puntual funcionamiento de la Legislatura, de conformidad con la normatividad en materia de licitaciones, adjudicación directa e invitación restringida;
- XVI.** Vigilar el estricto cumplimiento de las normas del sistema de adquisiciones de los bienes y servicios, de acuerdo con las disposiciones correspondientes, previa consulta con la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos para la integración del comité de compras;
- XVII.** Atender, en acuerdo con la Secretaría General, la administración de los servicios de intendencia, seguridad y protección civil de la Legislatura;
- XVIII.** Vigilar y controlar el uso y mantenimiento y, en su caso, autorizar la reparación de los vehículos de la Legislatura, así como promover la desinfectación de los mismos;
- XIX.** Administrar con autorización de la Secretaría General los servicios de conservación y mantenimiento de bienes, así como el control de los arrendamientos de los bienes inmuebles de la Legislatura previa consulta con la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos;
- XX.** Apoyar en la organización de los foros, congresos, seminarios o cualquier otro evento análogo, realizado por los Órganos de Gobierno, las comisiones legislativas y especiales, o las unidades administrativas de la Legislatura;
- XXI.** Coadyuvar en la elaboración y actualización de los manuales de organización o procedimientos de la Legislatura en coordinación con la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos;
- XXII.** Administrar, controlar y vigilar las existencias de almacén, aprovechando racionalmente los recursos materiales disponibles;
- XXIII.** Auxiliar a la Secretaría General en la conducción de las relaciones de la Legislatura con la Delegación del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales con la asesoría de la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos;
- XXIV.** Registrar en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental las operaciones contables y presupuestales diarias de la Legislatura;

- XXV. Las derivadas de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en cuanto a armonización contable; y,
- XXVI. Las demás inherentes al desempeño de sus funciones y que se le encomienden por la Secretaría General.

Organigrama de la Dirección de Administración y Finanzas



2.3.0.1 CONTROL DE GASTO DE GESTIÓN Y OBLIGACIONES FISCALES

OBJETIVO.

Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones que en materia fiscal tiene el Poder Legislativo, además de brindar la asesoría oportuna en materia de comprobación a los diputados.

FUNCIONES.

- I. Asesorar y apoyar a los diputados, en materia de comprobación del recurso de servicios legislativos, administrativos, ayuda social y gastos de representación, así como en la presentación de su declaración anual fiscal y su declaración patrimonial;
- II. Revisar el cálculo de retenciones mensuales por pago de sueldos y salarios, así como elaborar el cálculo anual;
- III. Realizar el entero mensual de las retenciones de ISR efectuadas, en el portal del SAT;
- IV. Presentar de manera mensual la declaración informativa de operaciones con terceros, así como la declaración informativa por la aplicación del estímulo en el pago de retenciones;
- V. Llenar y enviar la declaración informativa múltiple en coordinación con la Subdirección de Recursos Humanos;
- VI. Elaborar, imprimir y entregar las constancias de retenciones por arrendamiento y servicios profesionales;
- VII. Apoyar a la Subdirección de Recursos Humanos con la generación de los CFDI por pagos realizados a los trabajadores, así como con la impresión de las constancias anuales correspondientes;
- VIII. Realizar la contabilización de los trámites recibidos para pago, haciendo la afectación del recurso correspondiente, para poder realizar el cruce correspondiente con las cédulas generadas de la revisión;
- IX. Elaborar el resumen de la comprobación recibida, así como del recurso ejercido por cada diputado; de manera semanal y a solicitud de la Dirección de Administración y Finanzas;
- X. Llevar un registro por diputado de los trámites realizados para pago, los que se deberán comparar con los registros contables;
- XI. Dar seguimiento a las observaciones que se generen con motivo del trámite de pago y/o por la entrega de la comprobación del recurso de ayuda social y gastos de representación, informando de ello a la Dirección de Administración y Finanzas para ser analizadas en conjunto con el Secretario General y éste, a su vez, se lo plantee a las comisiones de gobierno; y

- XII.** Las demás inherentes al desempeño de sus funciones y aquellas que en el ámbito de su competencia se le encomienden por el Director.

2.3.1 SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS Y CONTROL PRESUPUESTAL

OBJETIVO.

Procurar la administración eficiente de los recursos financieros, cuidando la aplicación del presupuesto autorizado para este Poder Legislativo, así como planear y coordinar el proceso para la integración, ejercicio y seguimiento programático del presupuesto anual de la Legislatura.

FUNCIONES.

- I.** Proponer los criterios, políticas, normas y procedimientos para la formulación e integración del anteproyecto de ingresos y egresos de la Legislatura;
- II.** Aplicar, conforme a criterios de racionalidad, austeridad y eficiencia, los recursos financieros asignados a la Legislatura, con base en los acuerdos que dicten los Órganos de Gobierno;
- III.** Instrumentar, coordinar y actualizar los sistemas y mecanismos de ejecución, control y evaluación del ejercicio del gasto y de la información contable, presupuestal y financiera conforme a la normatividad aplicable y los programas, planes y metas propuestos por las unidades administrativas y Órganos de Gobierno;
- IV.** Elaborar los estados financieros mensuales del ejercicio del presupuesto de la Legislatura;
- V.** Proponer a la Dirección los criterios de operación en el manejo de los fondos revolventes;
- VI.** Difundir entre las unidades administrativas de la Legislatura, los lineamientos, políticas, normas, procedimientos y demás disposiciones en materia programática y presupuestal, que hubieren acordado los Órganos de Gobierno;
- VII.** Coadyuvar al Director en la elaboración de los informes señalados en la fracción III del artículo 122 de la Ley;
- VIII.** Llevar el registro contable en sistema armonizado el ejercicio del presupuesto;
- IX.** Generar un corte diario de los trámites recibidos para pago;
- X.** Llevar un registro por diputado de los trámites de pago;
- XI.** Informar al Director de los casos atípicos en materia de comprobación de viáticos; y
- XII.** Las demás inherentes al desempeño de sus funciones y aquellas que en el ámbito de su competencia se le encomienden por el Director.

2.3.1.1 UNIDAD DE CONTABILIDAD Y CONTROL PRESUPUESTAL

OBJETIVO.

Generar la información financiera y presupuestal mensual y acumulada a publicar en el portal de transparencia y mantener actualizado el saldo en bancos.

FUNCIONES.

- I. Elaborar las prepólizas y los demás controles contables relacionados con el ejercicio del presupuesto;
- II. Analizar las partidas que presentan déficit presupuestal mensual y efectuar las transferencias presupuestales previamente autorizadas;
- III. Realizar conciliación bancaria mensual, mediante el cotejo de los estados de cuenta bancarios, contra el auxiliar de bancos de la Legislatura;
- IV. Efectuar el análisis de las diferentes partidas para elaborar las cédulas analíticas correspondientes para su presentación respectiva en los estados financieros y posterior autorización a la autorización de los mismos;
- V. Generar los registros correspondientes a registros contables, conciliaciones e ingresos;
- VI. Realizar transferencias electrónicas y elaborar cheques previa autorización del Director de Administración y Finanzas;
- VII. Gestionar boletos aéreos o terrestres para el traslado de diputados y personal de la Legislatura;
- VIII. Orientar a diputados y personal de la Legislatura sobre documentación comprobatoria de viáticos;
- IX. Elaborar reportes especiales para el proceso de entrega-recepción de los Órganos de Gobierno; y
- X. Apoyar en las demás funciones que indique la Subdirección de Recursos Financieros y Control Presupuestal.

2.3.2 SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

OBJETIVO.

Promover el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos de conformidad con los criterios y disponibilidades presupuestales y el marco jurídico laboral aplicable, para fomentar el mejor funcionamiento institucional y el establecimiento de un correcto clima organizacional.

FUNCIONES.

- I. Difundir las normas, políticas, sistemas, programas y procedimientos vinculados con la administración de los recursos humanos;



- II.** Coadyuvar con la Dirección en la coordinación del reclutamiento, selección y contratación del personal requerido por los distintos Órganos de Gobierno y unidades administrativas de la Legislatura;
- III.** Tramitar, conforme a las disposiciones vigentes, lo referente a nombramientos, promociones, remociones, licencias, permisos, altas, bajas, y demás movimientos e incidencias de los servidores públicos de la Legislatura, así como la contratación de los prestadores de servicios profesionales, con la asesoría de la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, cuando sea necesario;
- IV.** Integrar, actualizar y controlar los expedientes y registros de los movimientos de personal, que incluyan sus antecedentes previamente recabados y todas las incidencias posteriores relacionadas con su trabajo, así como mantener actualizado el escalafón;
- V.** Vigilar el cumplimiento del marco jurídico laboral vigente, relativo a los derechos y obligaciones del personal al servicio de la Legislatura;
- VI.** Operar los sistemas informáticos de administración de sueldos, salarios, y demás retribuciones y percepciones económicas a que tengan derecho los servidores públicos de la legislatura;
- VII.** Analizar el perfil profesional de los servidores públicos al servicio de la Legislatura para proponer el personal idóneo que requieran las unidades administrativas;
- VIII.** Coadyuvar con la Dirección en la elaboración de los planes de incentivos, estímulos, prestaciones económicas y sociales, a que puedan hacerse acreedores los servidores públicos, de conformidad con su desempeño laboral, la normatividad aplicable y los acuerdos tomados por la Comisión de Planeación y la Secretaría General;
- IX.** Tramitar, con base en la normatividad, los descuentos por faltas injustificadas y, en su caso, la imposición de las sanciones administrativas a que se hagan acreedores los servidores públicos de la Legislatura;
- X.** Implementar los procedimientos de rescisión de la relación laboral, con la asesoría de la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos;
- XI.** Proponer las medidas para el control sobre el registro de la asistencia y puntualidad de los servidores públicos al servicio de la Legislatura, así como supervisar, en conjunto con los titulares de las unidades administrativas, el óptimo desempeño de las actividades laborales del personal;
- XII.** Elaborar y acordar con el titular de la Dirección los programas de capacitación, motivación y desarrollo de los servidores públicos de la Legislatura, así como recomendar medidas relacionadas con el Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria;
- XIII.** Elaborar y someter a la consideración del Director de Administración y Finanzas, el programa de prestadores de servicio social de las escuelas e instituciones de educación superior, para el apoyo de las áreas administrativas y legislativas;
- XIV.** Coordinar la expedición de las credenciales oficiales de identificación de los servidores públicos de la Legislatura;
- XV.** Coordinar los trabajos de las comisiones mixtas de seguridad e higiene, capacitación y adiestramiento, conforme a lo establecido por la normatividad y acuerdos emanados de los Órganos de Gobierno y la Secretaría General;
- XVI.** Supervisar los servicios médicos, de edecanes y de secretariado de la Legislatura;

- XVII.** Mantener, de la mejor forma posible, relaciones cordiales entre los trabajadores y estos con la Legislatura, en apego a la normatividad establecida, promoviendo y mejorando medidas que generen un buen ambiente de trabajo;
- XVIII.** Coadyuvar a la Dirección en la conducción de las relaciones con el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipales y Organismos Paraestatales;
- XIX.** Proponer para su aprobación y posterior aplicación, las pruebas psicológicas, psicométricas y de habilidades que sean necesarias en las entrevistas para los candidatos a ocupar las vacantes disponibles ofrecidas por la Legislatura, especialmente para los que correspondan a niveles ejecutivos, a fin de lograr una adecuada selección del personal y calificar su perfil e idoneidad en cada caso;
- XX.** Elaborar estadísticas de los movimientos de los servidores públicos, con miras a una mejor administración del mismo personal;
- XXI.** Integrar debidamente los expedientes personales de los servidores públicos, y permitir su consulta cuando así lo requiera el trabajador, así como entregar copia del mismo previa solicitud;
- XXII.** Aplicar los criterios establecidos por el Director en acuerdo con el Secretario General en materia de adscripción del personal puesto a disposición de la Subdirección; y,
- XXIII.** Las demás inherentes al desempeño de sus funciones y aquellas que en el ámbito de su competencia se le encomienden por el Director.

2.3.2.1 UNIDAD DE ADMINISTRACION DE SALARIOS

OBJETIVO.

Mantener actualizados los sistemas de administración de sueldos y salarios, de prestaciones de seguridad social, de registro de personal que mantiene relación laboral con la Legislatura.

FUNCIONES.

- I.** Administrar el sistema informático de sueldos y salarios;
- II.** Instrumentar los contratos de prestación de servicios profesionales, los movimientos de altas y bajas, movimientos salariales, así como realizar las retenciones sobre el sueldo de los trabajadores que se indiquen, conforme a las disposiciones judiciales y de celebración de convenios;
- III.** Administrar el Sistema Único de Autodeterminación de cuotas obrero-patronales al IMSS e INFONAVIT;
- IV.** Cumplir las obligaciones fiscales que derivan de la relación laboral entre la Legislatura y sus trabajadores;
- V.** Supervisar las actividades de los prestadores de servicio social de la Legislatura;
- VI.** Registrar y actualizar el gasto ejercido conforme a las determinaciones dadas en materia de Seguro de Gastos Médicos para Diputados y Personal Directivo de la Legislatura; y
- VII.** Las demás que le encomiende el Subdirector de Recursos Humanos.



2.3.2.2 UNIDAD DE RELACIONES INTERNAS Y CAPACITACIÓN

OBJETIVO.

Coadyuvar a mantener relaciones laborales estables con los servidores públicos de la Legislatura, así como apoyar en el desarrollo del plan anual de capacitación, coordinar el trabajo de edecanes y secretariado, además de mantener actualizados los sistemas de archivo de la Subdirección.

FUNCIONES.

- I. Coadyuvar con la Subdirección de Recursos Humanos en la elaboración del programa anual de capacitación, de motivación y desarrollo de los servidores públicos de la Legislatura;
- II. Proponer a la Subdirección de Recursos Humanos los instrumentos psicométricos y de habilidades que permitan ofrecer los indicadores de rendimiento laboral de los servidores públicos;
- III. Elaborar las estadísticas de rendimiento laboral con la finalidad de mejora administrativa;
- IV. Mantener actualizados los perfiles profesionales de los trabajadores de la Legislatura con la finalidad de proponer a la Subdirección de Recursos Humanos el personal idóneo para la promoción de puesto que se requieran en las diversas unidades administrativas;
- V. Mantener actualizados los expedientes de los trabajadores de la Legislatura, así como el registro de movimientos que incluyan, antecedentes, incidencias laborales y actualizaciones de la relación laboral;
- VI. Integrar y actualizar el archivo físico y digital de la Subdirección de Recursos Humanos;
- VII. Coordinar la prestación de servicios del personal asignado al grupo de edecanes;
- VIII. Coordinar y establecer políticas de rendimiento laboral encaminadas a mejorar la prestación del servicio secretarial de los diputados; y
- IX. Las demás que le encomiende el Subdirector de Recursos Humanos.

2.3.2.3 SERVICIO MÉDICO

OBJETIVO.

Mantener actualizados los expedientes clínicos de los servidores públicos de la Legislatura que permitan conocer su estado general de salud, así como implementar las campañas permanentes de prevención.

FUNCIONES.

- I. Elaborar y mantener actualizado el expediente clínico del trabajador que permita conocer su estado general de salud;
- II. Actualizar el archivo clínico que contiene los expedientes de los trabajadores;
- III. Detectar oportunamente a los trabajadores que presentan cuadros de enfermedades de alto riesgo que imposibiliten su rendimiento laboral adecuado;



- IV. Poner en conocimiento inmediato de la Subdirección de Recursos Humanos de las enfermedades de riesgo que puedan afectar a los trabajadores de la Legislatura;
- V. Tramitar ante los Servicios de Salud en el Estado, previa autorización, la dotación de medicamento que permita atender contingencias médicas;
- VI. Promover ante los trabajadores de la Legislatura la cultura de la prevención y control de la salud personal y familiar;
- VII. Otorgar consultas médicas gratuitas a los servidores públicos de la Legislatura, así como a sus familias;
- VIII. Proponer ante la Subdirección de Recursos Humanos la celebración de jornadas de salud y capacitación que permitan mantener niveles óptimos de salud en el trabajo; y
- IX. Las demás que le encomiende el Subdirector de Recursos Humanos.

2.3.3 SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

OBJETIVO.

Coordinar, administrar y vigilar la aplicación de los recursos materiales, la prestación de los servicios generales y la contratación de obras requeridas para el óptimo desarrollo de las actividades de la Legislatura, así como de los inmuebles asignados al propio organismo, con apego a la normatividad vigente en la materia y bajo criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

FUNCIONES.

- I. Administrar con autorización de la Secretaría General y de la Dirección de Administración y Finanzas los servicios de conservación y mantenimiento de bienes, así como el control de los arrendamientos de los bienes inmuebles de la Legislatura, respecto de su mantenimiento y administración;
- II. Planear y coordinar las actividades de las unidades administrativas a su cargo y someter los programas correspondientes a la consideración de la Dirección de Administración y Finanzas;
- III. Coordinar y vigilar la elaboración y ejecución del programa operativo y presupuesto anual para la adquisición de bienes, arrendamientos, servicios y contratación de obras, de conformidad con la normatividad vigente;
- IV. Administrar y coordinar la formalización de los pedidos de compra, contratos de obras y adquisición de bienes y servicios requeridos, previo cumplimiento de las formalidades jurídicas y normativas establecidas en coordinación con la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos;
- V. Coadyuvar a la Dirección de Administración y Finanzas en la emisión de licitaciones públicas, invitaciones restringidas o adjudicaciones directas para la compra de bienes y la contratación de obras y servicios, previa consulta con el Director de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos;
- VI. Integrar el comité de compras de la Legislatura, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales en materia de adquisición de bienes, previa consulta con el Director de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos;



- VII.** Administrar, controlar y vigilar los almacenes e inventarios, de bienes muebles al servicio de la Legislatura, fomentando su aprovechamiento racional;
- VIII.** Coordinar y vigilar la prestación de los servicios a cargo de la Subdirección;
- IX.** Apoyar en la organización de los foros, congresos, seminarios, o cualquier otro evento análogo, realizado por los Órganos de Gobierno, las comisiones legislativas y especiales, o las unidades administrativas de la Legislatura; y
- X.** Las demás inherentes al ejercicio de sus atribuciones y las demás que le encomiende el Director.

2.3.3.1 UNIDAD DE COMPRAS Y ALMACÉN

OBJETIVO.

Ejecutar y controlar el proceso relativo a la compra de mercancías requeridas por la Legislatura; recibir, custodiar y suministrar adecuadamente todos los artículos o bienes que se requieran en el almacén; observando políticas y procedimientos para el control de inventarios y de adquisiciones.

FUNCIONES.

- I.** Elaborar lista de proveedores que estén en condiciones de suministrar los distintos bienes materiales requeridos para apoyar la operación sustantiva de la Legislatura;
- II.** Solicitar a los proveedores seleccionados cotización de mercancía por adquirir, tomando en consideración, calidad y precio;
- III.** Elaborar el pedido correspondiente a proveedores, respetando las líneas de acción aprobadas por las autoridades de la Legislatura;
- IV.** Valuar inventario inicial, compras y saldo final de cada periodo;
- V.** Recibir y revisar los materiales adquiridos, cotejar cantidad, calidad y precios especificados en el pedido formalizados por la Legislatura;
- VI.** Custodiar existencia de materiales;
- VII.** Analizar y reportar gastos de materiales por unidad administrativa;
- VIII.** Surtir las requisiciones de las distintas áreas de la Legislatura; y
- IX.** Las demás inherentes al ejercicio de sus atribuciones y las demás que le encomiende el Subdirector.

2.3.3.2 UNIDAD DE PATRIMONIO Y SERVICIOS

OBJETIVO.

Organizar y controlar el proceso orientado con la determinación de bienes patrimoniales, movimientos por compras efectuadas y por reducciones del inventario; así como el aseguramiento que en caso necesario deba contratarse por parte de la institución.

FUNCIONES.

- I.** Planear y programar los trabajos relacionados con el levantamiento y actualización del inventario de bienes patrimoniales;
- II.** Vigilar que los registros individuales de bienes patrimoniales se encuentren actualizados y operados en forma correcta recabando los resguardos correspondientes;
- III.** Realizar inspecciones periódicas de los bienes muebles adquiridos por la Legislatura;
- IV.** Coordinar levantamiento del inventario de aparatos, equipos, programas electrónicos y sistemas de telecomunicación;
- V.** Registrar y reportar las incidencias técnicas de componentes del sistema de inventario;
- VI.** Controlar los servicios de telefonía móvil y larga distancia, efectuando investigaciones, comprobaciones y reportes diarios de incidencias por unidad de servicio;
- VII.** Contratar el servicio de atención telefónica local, de larga distancia y móvil a diputados, funcionarios y personal del Poder Legislativo autorizado; y
- VIII.** Las demás inherentes al ejercicio de sus atribuciones y las demás que le encomiende el Director.

2.3.3.3 UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES

OBJETIVO.

Organizar y controlar el proceso destinado a mantener y conservar en estado óptimo de funcionamiento instalaciones y servicios propios del edificio de la legislatura, así como verificar obras civiles que la institución llegue a contratar con particulares.

FUNCIONES.

- I.** Diagnosticar, planear y programar los trabajos requeridos para el adecuado funcionamiento de las instalaciones;
- II.** Organizar al personal asignado para la conservación y mantenimiento de las instalaciones del Poder Legislativo;



- III. Elaboración de bitácora del servicio de mantenimiento de las instalaciones del Poder Legislativo;
- IV. Realizar diagnóstico inicial del estado que guarden todas las instalaciones físicas de la Legislatura en las que haya necesidad de prestar servicios de aseo y mantenimiento general;
- V. Dar mantenimiento preventivo en materia de servicio eléctrico, hidráulico y de fontanería; vigilando periódicamente el cumplimiento de dichas tareas;
- VI. Proponer y establecer medidas de seguridad que garanticen el desarrollo de las sesiones en el Pleno, de la Comisión Permanente, reuniones de trabajo y actividades que se desarrollen dentro de la Legislatura;
- VII. Formular y operar programas de seguridad para legisladores, personal y visitantes, en acuerdo con la Coordinación Ejecutiva de la Secretaría General y con base en el Sistema de Registro de Visitantes;
- VIII. Vigilar y controlar el acceso al público en las diferentes sesiones de la legislatura, e impedir el ingreso de personas armadas a las instalaciones y de grupos que pongan en riesgo la integridad física de los diputados, del personal y del patrimonio institucional, a través del Sistema de Registro de Visitantes;
- IX. Vigilar el acceso, estancia y salida de personal y vehículos en las instalaciones de la Legislatura; y
- X. Las demás inherentes al ejercicio de sus atribuciones y las demás que le encomiende el Subdirector

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a esta Honorable Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, somete a la consideración del Pleno para su aprobación, el Manual General de Organización del Poder Legislativo.

SEGUNDO. Se apruebe de urgente resolución, de conformidad con el artículo 104 del Reglamento General.

Dado en el Palacio Legislativo de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los 18 días del mes de junio de 2014.



**COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO
Y CONCERTACIÓN POLÍTICA
LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**

PRESIDENTE

DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MARÍA GUADALUPE MEDINA PADILLA

DIP. MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. RAFAEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN

4.3

DIPUTADA ARACELI GUERRERO ESQUIVEL

Presidenta de la Mesa Directiva

H. LXI Legislatura del Estado

Presente.

Los que suscriben, ALFREDO FEMAT BAÑUELOS, MARÍA GUADALUPE MEDINA PADILLA, MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ, RAFAEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN, CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN y CÉSAR AUGUSTO DERAS ALMODOVA, diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17 fracción I y 113 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 95 fracción I y 97 fracción II del Reglamento General, sometemos a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto para reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y de su Reglamento General, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa con proyecto de decreto, con la que se pretende modificar diversos artículos de dos disposiciones legales, tiene por objeto adecuar, actualizar y modernizar el marco normativo que regula la actividad y el funcionamiento de los órganos administrativos del Poder Legislativo del Estado, proponiendo diversas modificaciones que sustentan la actuación de las diferentes unidades administrativas de la Legislatura y especifican, además, algunas de sus facultades, con la finalidad de que cada área desarrolle con mayor efectividad sus funciones y, con ello, mejorar el desempeño de los servicios que brindan a las diputadas y diputados, así como al público en general.

En este caso, se presta especial atención a clarificar los ámbitos de competencia de las unidades administrativas, con el ánimo de fortalecer y asegurar la calidad, eficiencia y eficacia del funcionamiento de la Legislatura.

Los cambios que se proponen tienen como objetivo agilizar y mejorar el ejercicio de las atribuciones de las unidades administrativas, la especificación y precisión de las funciones de cada una y la coordinación entre



ellas, optimizando responsabilidades, competencias y facultades de cada área para, de esta manera, dotar a la Legislatura de una estructura administrativa más sólida y funcional.

Es pertinente señalar que las presentes modificaciones surgieron a partir del estudio y análisis que ha originado la elaboración del Manual General de Organización del Poder Legislativo, pues como se advierte en tal documento, el desarrollo institucional requiere de un continuo esfuerzo para adaptar la estructura organizacional a las condiciones cambiantes que la dinámica social, el progreso tecnológico y la modernización parlamentaria han impuesto, lo que evidenció la necesidad de ciertos cambios y, sobre todo, estructurar y determinar, específicamente, las funciones de las distintas áreas administrativas que forman parte de esta Soberanía Popular.

Así pues, se tuvo un acercamiento con los Directores, Coordinadores y Jefes de Unidad de las diversas unidades administrativas, con el propósito de optimizar, de la mejor manera posible, los cambios necesarios, tanto al presente Reglamento, como al Manual General de Organización, de lo cual surgió lo siguiente:

Se llegó a la conclusión de que es necesario homologar el nombre del Programa Operativo Anual, que en algunos apartados del Reglamento está considerado como Programa General de Trabajo, sin embargo, se trata del mismo documento; por lo tanto, con el único fin de evitar confusión cuando se haga referencia a él, se propone la unificación de su denominación, pues en esencia, se trata del mismo documento.

Por otro lado, atendiendo a la necesaria actualización y modernización, se faculta a la Coordinación de Comunicación Social para crear una compilación de todos los archivos de audio y video, para su integración al archivo de manera ordenada y sistematizada.

Asimismo, se garantiza que la Unidad Centralizada de Información Digitalizada, supervise la entrega del acervo digital al archivo de la Legislatura.

Lo anterior con base en que, actualmente, la digitalización es una herramienta de trabajo básica e indispensable, que ya en la práctica, la gran mayoría utiliza. Además, con la creación de un respaldo digital, se garantiza el resguardo y preservación de documentos y archivos que existan físicamente y que, eventualmente, sufren un deterioro natural.

Aunado a lo anterior, facilita el acceso a dichos archivos e información, pues se logra consultarlos de manera más práctica, ágil, cómoda e incluso autodidacta, a través de internet y medios electrónicos, lo que también contribuye a atender el principio de austeridad, porque se disminuyen los costos de almacenaje y mantenimiento de los documentos físicos.

Surgió también, a partir del estudio minucioso y detallado de las funciones de cada área, la pertinencia de modificar la denominación de la Subdirección de Asuntos Contenciosos a Subdirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, con el fin adecuarla al ámbito de sus funciones y, además, otorgar y establecer en este marco normativo, la facultad del Subdirector de Asuntos Jurídicos para atender los asuntos legales de carácter litigioso en representación jurídica del Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, pues actualmente, tal facultad está reservada, únicamente, para el Director de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos.

Asimismo, resultó la tarea de adicionar diversas facultades a la Secretaría General que no estaban previstas en el Reglamento y que, sin embargo, se llevan a cabo en la práctica por la necesidad que existe de organizar y coordinar las actividades de las distintas unidades administrativas.

Tales facultades se refieren a instrumentar los manuales de organización y de procedimientos específicos de tales unidades, así como la emisión de lineamientos y demás documentos necesarios para el mejoramiento de la función legislativa; proponer la creación de nuevas áreas que considere necesarias para el desarrollo de las actividades de esta Asamblea Popular, además de definir la competencia de las distintas áreas administrativas, sobre algún asunto particular, cuando la Ley o el Reglamento no lo especifiquen.

En ese mismo tenor, se adicionaron responsabilidades a la Secretaría General, relativas a coordinar y supervisar la integración, ejercicio y vigilancia del presupuesto de la Legislatura, además de precisar diversas funciones que fortalecen la implementación de medidas preventivas o correctivas en el ejercicio del gasto.

Finalmente, se propone la modificación del artículo 52 del Reglamento General, relativo a las funciones de los secretarios técnicos, para fortalecer y dotar de mayor solidez a su actuación y hacer más productivo, eficiente y activo el trabajo de las Comisiones.

Además, se establece como otras de las funciones de los Secretarios Técnicos, el recibir y registrar los asuntos que sean turnados a la Comisión, y facilitar la información y documentación respectiva, a la Unidad del Secretariado Técnico.

En mérito de lo anterior, sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y de su Reglamento General, en los términos siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO. Se modifica la fracción IV del artículo 128; se deroga la fracción I y se adiciona la fracción IV del artículo 162; se modifica la fracción II del artículo 164; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 166, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 128. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

I. a III. ...

IV. La formulación de informes en juicios de amparo en que la Legislatura sea parte, por medio del Presidente de la Comisión o de un miembro de la misma, así como la representación jurídica en defensa de los intereses de la Legislatura en procedimientos judiciales, la que podrá delegar cualquiera de los integrantes de la Comisión en el Director de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, o bien, en el Subdirector de Asuntos Jurídicos o en cualquier otro servidor público de la Legislatura;

V. y VI. ...

ARTÍCULO 162. La Secretaría General, además, tendrá a su cargo, como órganos de apoyo a la actividad legislativa, la coordinación de las siguientes unidades:

- I. Se deroga;
- II. ...
- III. ...
- IV. Unidad de Enlace para el Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO 164. La Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, se integra por:

- I. ...;
- II. Subdirección de Asuntos Jurídicos; y
- III.



ARTÍCULO 166. La integración, actividad y funcionamiento de las unidades administrativas y de apoyo, estarán sujetos a lo dispuesto por el Reglamento General, los manuales de organización y de procedimientos, de servicios y demás disposiciones normativas aplicables.

Las unidades administrativas y de apoyo, deberán emitir los manuales de procedimientos para cumplir cabalmente con sus atribuciones y mejorar el funcionamiento y eficiencia de su área, de conformidad con lo establecido en la Ley y el Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se modifica la fracción III y se adicionan las fracciones VIII y IX del artículo 52; se modifican el artículo 175, el primer párrafo y la fracción III del artículo 176 y el artículo 177; se adiciona un segundo párrafo al artículo 220; se modifica la fracción III y se adicionan las fracciones V y VI del 223; se modifican las fracciones XII, XIV y XXIII y se adicionan las XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIV del artículo 224; se modifica la fracción I del artículo 225; se modifica la fracción V y se adiciona la XII del artículo 231, se modifican las fracciones II y IV del artículo 232, y se adiciona un segundo párrafo a la fracción V del artículo 237, todos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 52. Las Comisiones podrán crear subcomisiones o grupos de trabajo para mejorar sus funciones; contarán con un secretario técnico de carácter permanente que será designado y removido libremente por la Comisión de Régimen Interno, a propuesta del Director de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, y estará adscrito a dicha Dirección.

El secretario técnico será responsable de asesorar a la Comisión respectiva en la planeación, ejecución, control y seguimiento de las actividades a desarrollar, tendrá, además, las funciones siguientes:

I. y II. ...

III. Recibir y registrar los expedientes de los asuntos que le sean turnados o remitidos a la Comisión, dando inmediata cuenta de ellos a la Unidad del Secretariado Técnico;

IV. a VII. ...

VIII. Facilitar oportuna y puntualmente, la información y documentación relativa a los trabajos de la Comisión, a la Unidad del Secretariado Técnico; y



IX. Las demás que deriven de la Ley Orgánica, del Reglamento General, del Manual General de Organización y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 175. El Programa Operativo Anual incluirá los programas operativos de cada una de las unidades administrativas, los cuales se referirán de manera específica a las funciones y atribuciones de éstas, pero deberán seguir la misma estructura y los lineamientos generales del Programa Operativo Anual.

Las unidades administrativas elaborarán sus programas operativos y los enviarán a la Secretaría General para que sean integrados al anteproyecto de Programa Operativo Anual.

ARTÍCULO 176. La Secretaría General, a través de la Dirección de Administración y Finanzas, elaborará el anteproyecto del Programa Operativo Anual y del presupuesto de egresos, con base en el siguiente procedimiento:

I. ...

II. ...

III. Los proyectos definitivos del Programa Operativo Anual y del presupuesto de egresos de la Legislatura, serán sometidos a la consideración del Pleno para su consideración y deberán aprobarse antes del diez de noviembre, y

IV. ...

ARTÍCULO 177. Aprobado el Programa Operativo Anual, será obligatorio para los integrantes de la Legislatura y los servidores públicos de las unidades administrativas.

ARTÍCULO 220. ...

Las unidades administrativas emitirán los manuales que regularán los procedimientos y demás labores de su área y los presentarán para su revisión ante la Secretaría General, para su posterior aprobación por la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.

ARTÍCULO 223. Corresponde al Secretario General:

I. ...

II. ...



III. Proponer a la Presidencia de la Mesa Directiva y de la Comisión de Régimen Interno los proyectos de ley, decretos, reglamentos, convenios, acuerdos, manuales y demás disposiciones que tengan por objetivo mejorar el funcionamiento administrativo de la Legislatura;

IV. ...

V. Instrumentar, previo acuerdo con los órganos de gobierno, los manuales de organización y de procedimientos de las unidades administrativas, así como de los demás documentos normativos necesarios para el eficaz desempeño de sus atribuciones; y

VI. Proponer la creación de nuevas áreas administrativas a los Presidentes de las Comisiones de Régimen Interno y Concertación Política y de Planeación, Patrimonio y Finanzas, para el mejor desarrollo de las funciones administrativas.

ARTÍCULO 224. La Secretaría General de la Legislatura tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XI. ...

XII. Vigilar que cada unidad administrativa elabore su archivo correspondiente y que, posteriormente, lo envíe a la Unidad de Archivo General del Poder Legislativo para su resguardo, clasificación, compilación y conservación;

XIII. ...

XIV. Solicitar a los titulares de las direcciones y de las unidades administrativas la información necesaria para la elaboración del Programa Operativo Anual;

XV. a XXII. ...

XXIII. Coordinar los trabajos para la elaboración de los proyectos del Programa Operativo Anual y del presupuesto de egresos de la Legislatura, así como la supervisión del ejercicio del gasto, el manejo del fondo revolvente y autorizar la ministración de los insumos y bienes materiales;

XXIV. a XXVII. ...

XXVIII. Supervisar las actividades del Secretario Técnico de la Comisión de Régimen Interno;



XXIX. Definir la competencia de las unidades administrativas, cuando no exista disposición expresa por la Ley o el Reglamento, para la atención de algún asunto particular;

XXX. Supervisar y evaluar la integración del Sistema de Información Legislativa y Parlamentaria, así como verificar su publicación en la página de Internet de la Legislatura;

XXXI. Proponer a las unidades administrativas y de apoyo, lineamientos específicos de procedimientos para sus áreas, para su consideración, aprobación y emisión;

XXXII. Vigilar que las erogaciones de las Unidades Administrativas se ajusten a sus programas operativos anuales, así como a los calendarios y montos autorizados, y verificar su correcto ejercicio;

XXXIII. Realizar la apertura y el manejo de las cuentas bancarias a nombre de la Legislatura, conjuntamente con el Presidente de la Comisión de Planeación o, en ausencia de éste, con el Presidente de la Comisión de Régimen Interno;

XXXIV. Las demás que le instruya el Pleno o los Órganos de Gobierno.

ARTÍCULO 225. Son unidades de apoyo directo de la Secretaría General, las siguientes:

- I. Unidad de Enlace para el Acceso a la Información Pública;
- II. ...
- III. ...

ARTÍCULO 231

La Coordinación de Comunicación Social tendrá las siguientes facultades:

- I. a IV. ...
- V. Monitorear encuestas de opinión sobre el trabajo legislativo, con el propósito de mejorarlo;
- VI. a XI. ...



XII. Crear una compilación ordenada y sistematizada de los archivos de audio, video y demás que tenga a su disposición, referentes a las actividades de la Legislatura catalogadas por ejercicio constitucional, vigilando su correcta incorporación al archivo; y

XIII. ...

ARTÍCULO 232. La Unidad Centralizada de Información Digitalizada tendrá las siguientes facultades:

I. ...

II. Concentrar y clasificar los acervos digitalizados, relacionados con la actividad legislativa, y coordinar su entrega al archivo;

III. ...

IV. Resguardar y preservar la información depositada en la base de datos de la Legislatura;

V. a X. ...

La Unidad no deberá prestar servicios personales a los diputados o servidores públicos de la Legislatura.

ARTÍCULO 237. La Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes funciones:

I. a IV.

V. Atender los asuntos legales en sus aspectos consultivo y contencioso; al efecto ejercerá, por acuerdo delegatorio de cualquier miembro de la Comisión de Puntos Constitucionales, la representación jurídica de la Legislatura en los juicios y procedimientos contenciosos en los que ésta sea parte, ejerciendo todas las acciones que sean necesarias para proteger el interés jurídico de la Legislatura, así como presentar denuncia o querrela ante el Ministerio Público, de los hechos que lo ameriten.

En caso necesario, cualquiera de los miembros de la Comisión de Puntos Constitucional podrá delegar la referida representación jurídica en el Subdirector de Asuntos Jurídicos o en otro servidor público de la Legislatura;

VI. a XI. ...

TRANSITORIOS



Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan este Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, el 18 de junio de 2014.

COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO
Y CONCERTACIÓN POLÍTICA
LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRESIDENTE

DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

SECRETARIA

DIP. MARÍA GUADALUPE MEDINA PADILLA

SECRETARIA

DIP. MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ

SECRETARIO

DIP. RAFAEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

SECRETARIO

DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN

SECRETARIO

DIP. CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN

SECRETARIO

DIP. CÉSAR AUGUSTO DERAS ALMODOVA



4.4

HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA

LEGISLATURA DEL ESTADO

P R E S E N T E

El que suscribe diputado Mario Cervantes González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo de infraestructura carretera es un componente muy importante para promover el crecimiento económico de un país. El desarrollo de infraestructura mejora la productividad de un país, lo que trae como consecuencia que las empresas sean más competitivas y se estimule la economía de una región. La infraestructura en sí, no sólo mejora la eficiencia de la producción, el transporte y las comunicaciones, sino que también ayuda a crear incentivos económicos tanto en el sector público como en el privado. La accesibilidad y calidad de la infraestructura en una región pueden hacer la diferencia en materia de inversión nacional e internacional.

En cambio las poblaciones aisladas y dispersas, necesitan de medidas que detonen empleos productivos. Sobre todo en las regiones y localidades con los mayores niveles de pobreza y marginación. Una alternativa es, el aprovechamiento del potencial propio de cada zona para generar actividades económicas sostenibles.

Las condiciones de vida que prevalecen en el país son precarias, a raíz de las características geográficas, las cuales crean problemas de desplazamiento hacia las zonas urbanas, por lo cual es de suma importancia contar con proyectos de infraestructura carretera, donde se pueda establecer un proceso de desarrollo y crecimiento económico y educativo.

México experimenta un considerable rezago en materia de carreteras, pues dos de cada tres kilómetros son caminos rurales o brechas mejoradas, que no reúnen las condiciones de eficiencia y economía para una mayor competitividad en el transporte de pasajeros y de carga; el rezago que enfrenta nuestro país en materia de comunicaciones, se debe en parte, a la insuficiencia presupuestaria pasada y presente de recursos públicos.

Zacatecas es un Estado con alto potencial de desarrollo por su ubicación geográfica, por su riqueza mineral que yace en su subsuelo, entre otras. Pero nada de esto detona en beneficio del desarrollo de nuestro Estado, porque no contamos con la infraestructura necesaria, para alcanzar los objetivos como entidad en desarrollo, es por ello la importancia de contar con una buena infraestructura carretera que responda a las necesidades existentes.

Al contar con una infraestructura carretera adecuada se tendría un mejor aprovechamiento de los recursos de la región, principalmente en las actividades agrícolas, ganaderas, educativas y comerciales, facilitando así, la

comercialización del producto y el traslado de la población a todos los servicios que se encuentran en la zona urbana.

El caso específico que me trae ante esta Soberanía Popular, es el exponer ante ustedes un reclamo generalizado de los habitantes de los municipios del sur de nuestro Estado, como ustedes pueden observar en este video que hoy les presento, la situación tan precaria en que se encuentra la carretera que conecta al Municipio del Teul de González Ortega con el Municipio de Florencia de Benito Juárez, que consta de 14 kilómetros; se encuentra en muy malas condiciones, frenando con ello el desarrollo de la región y poniendo en peligro a quienes por ahí transitan.

Es importante señalar que esta carretera en específico, Teul de González Ortega- Florencia de Benito Juárez, tiene desde el año 2012, que no se rehabilita ni se le da mantenimiento; esta vía es de vital importancia para las comunidades y municipios de los estados vecinos de Jalisco y Nayarit que la usan como conector y si partimos del hecho de que con la construcción y modernización de las vías de comunicación, se logra un verdadero desarrollo de las regiones, entonces, podemos afirmar que el desarrollo de esta región se está estancando; por este motivo y por ello el llamado enérgico a las autoridades del ramo, pues el Ejecutivo Estatal en su Plan Estatal de Desarrollo 2010-2016, pacto la modernización y rehabilitación de las vías de comunicación de todas las regiones de la Entidad, al considerarlo un elemento indispensable para la detonación del desarrollo de Zacatecas, que tanto se promueve y tanto se ha aplazado.

Sin duda alguna, el buen estado de la carreteras de nuestro territorio se hacen necesarias para lograr la competitividad económica de la distintas regiones, si existen buenas carreteras se podrán satisfacer las necesidades básicas de la población, además coadyuvaran para lograr el avance de las actividades productivas, permitiendo impulsar el crecimiento del comercio y de las cadenas productivas de la economía en todo el Estado.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas exhorta, de manera respetuosa al Titular del Poder Ejecutivo, para que, por conducto de la Secretaría de Infraestructura, se realicen los trabajos necesarios para la rehabilitación del tramo carretero comprendido entre la Cabecera Municipal de Teul de González Ortega- y la Cabecera Municipal de Florencia de Benito Juárez, ya que desde el año 2012, no se le ha dado el mantenimiento necesario y las condiciones en que se encuentra este tramo carretero lo hace intransitable y riesgoso para quienes lo utilizan.

SEGUNDO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., a 12 de Junio de 2014

DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ



4.5

HONORABLE LXI LEGISLATURA

DEL ESTADO DE ZACATECAS

P R E S E N T E

C. C. DIPUTADOS, IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN, Coordinador del Grupo Parlamentario del PRD, MARÍA GUADALUPE MEDINA PADILLA, Coordinadora del Grupo Parlamentario del PAN, ALFREDO FEMAT BAÑUELOS, Coordinador del Grupo Parlamentario del PT, CÉSAR AUGUSTO DERAS ALMODOVA, Coordinador del Grupo Parlamentario de MC, CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN, Coordinador del Grupo Parlamentario del PVEM, y JUAN CARLOS REGIS ADAME, EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ, RAFAEL FLORES MENDOZA Y GILBERTO ZAMORA SALAS, integrantes del Grupo Parlamentario del PRD; con las atribuciones que nos conceden los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción II de su Reglamento General, ponemos a la consideración de esta Honorable Representación Popular, la presente Iniciativa de Decreto, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Revolución Mexicana de principios del siglo XX —de profundo origen agrarista— trajo consigo conquistas sociales y políticas de carácter toral para el medio rural, entre las cuales destaca la creación del artículo 27 en la Constitución de 1917 , precedente importantísimo para dar paso a un marco legal en favor del sector campesino en nuestro país.

En ese sentido, uno de los mayores logros pos revolucionarios fue el reparto de tierras, con el que se consolidaron formas de tenencia de la tierra en nuestro país, como lo es el ejido, un régimen colectivo de propiedad; ahora bien, particularmente en nuestro Estado, se creó un régimen de propiedad similar, aunque con características propias, denominado Fraccionamientos Rurales, en el que sus titulares se encuentran limitados para disponer de manera libre de su patrimonio.

Fue hasta 1995 que en la Ley de Fraccionamientos Rurales para el Estado de Zacatecas, se estableció, que los posesionarios de este tipo de propiedad, adquirieran el dominio pleno de sus tierras a través de un



procedimiento ante la Dirección de Fraccionamientos Rurales dependiente de la Coordinación General Jurídica, el cual, a casi veinte años de que se estableció, no ha dado los resultados esperados y ni siquiera se ha tenido un avance considerable, puesto que el régimen aún subsiste y se traduce en cerca de 50 mil familias que lo poseen a lo largo y ancho de nuestro Estado.

Sin embargo, en su segundo informe de gobierno, el Ejecutivo del Estado, manifestó la voluntad de posibilitar verdaderamente la adquisición del dominio pleno, vislumbrando la extinción de este peculiar régimen, lo que derivó en que el 23 de marzo de 2013 se creara al Organismo Regularizador de la Tenencia de la Tierra en Zacatecas, ORETZA, pensando en brindar certeza jurídica, no sólo a quienes detentan un bien inmueble de fraccionamiento rural sino también a quienes tienen asentada su propiedad de manera irregular. Es decir, se creó dicho Organismo Público Descentralizado para atender de manera directa y exclusiva estas dos problemáticas, en beneficio de las familias zacatecanas que habitan en áreas con esas características.

Lo cual, es una acción que demuestra la visión del Gobierno Estatal en cuanto a las políticas públicas que implementa respecto de los sectores más necesitados. Labor, que debe seguir fortaleciéndose en miras de que en un mediano plazo pueda ser tangible la regularización de predios irregulares y por supuesto, la extinción del régimen de fraccionamientos.

Al respecto, como es sabido por todos Ustedes, en las últimas semanas se han presentado ante esta Soberanía Popular diversas iniciativas en relación al descrito régimen, entre las cuales asombran propuestas que se traducen en un evidente detrimento de las funciones que tiene el mencionado Organismo para la consecución del objeto primordial para el que fue creado.

En ese tenor, la presente iniciativa se sustenta en que la existencia del ORETZA, no es resultado de una mera ocurrencia, al contrario, es producto de la transformación y modernización de la Administración Pública, tanto estatal como federal y como tal, debe fortalecerse; por lo que reformamos el Decreto de su creación, ampliando sus facultades con la finalidad de que dicho Organismo cumpla a cabalidad con su objeto, además de permitirle signar convenios con personas físicas o morales en tratándose de regularización de asentamientos irregulares.

Asimismo, en la Ley de Fraccionamientos Rurales se reforman y adicionan diversas disposiciones para que la obtención del dominio pleno no se traduzca en un procedimiento largo y tortuoso, que impacte además en la economía de los fraccionistas, sino que sea un procedimiento administrativo que deje de lado los tan tediosos trámites burocráticos, pretendiendo con esto, que este trámite sea realizado de manera grupal, es decir, por cada fraccionamiento y no por cada fraccionista.

Es entonces que, se conjuga el que pueda hacerse el cambio de régimen obteniendo la escritura privada que acredita la propiedad, a través del Organismo en comento, mismo que habrá de realizar los trabajos técnicos y de certificación que se requieren para tal procedimiento.



Del mismo modo, se prevé que el acuerdo que resulte de dichos trabajos de certificación, deberá ser aprobado por las dos terceras partes de la Asamblea, para lo cual se establece, también, un recurso sin efectos generales denominado de la reclamación para que quienes se encuentren en desacuerdo puedan impugnar el acuerdo, pero únicamente en cuanto a medidas y colindancias o superficie de su tierra.

Por último, en la Ley del Patrimonio del Estado y sus Municipios, se adiciona un párrafo a su artículo 2 con la finalidad de que los bienes inmuebles que estén contemplados en los programas que implemente el ORETZA, sean de asentamientos irregulares o de fraccionamientos rurales, sean exceptuados del trámite de autorización de la Legislatura del Estado, esto, en virtud de que ya están destinados a un fin y no hay duda en ese sentido.

Por lo anterior, es que someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN, EL DECRETO NO. 568 QUE ESTABLECE LAS BASES DE REGULARIZACIÓN Y CAMBIO AL DOMINIO PLENO DE LOS INMUEBLES SUJETOS AL RÉGIMEN DE FRACCIONAMIENTOS RURALES Y CREA AL ORGANISMO REGULARIZADOR DE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN ZACATECAS (ORETZA), LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS RURALES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y LA LEY DEL PATRIMONIO DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma los artículos 4; se adiciona un 4.- Bis; se reforma la fracción III, se adicionan las fracciones IX y X recorriéndose las demás en su orden, todas del artículo 11; se reforma el artículo 13; se adicionan las fracciones III, IV, V y VI recorriéndose las demás en su orden del artículo 18 del Decreto 568 mediante el cual se establecen las Bases de Regularización y Cambio al Dominio Pleno de los Inmuebles Sujetos al Régimen de Fraccionamientos Rurales y Crea al Organismo Regularizador de la Tenencia de la Tierra en Zacatecas (ORETZA), para quedar como sigue:

Artículo 4.- Realizada la certificación, el ORETZA continuará con el proceso de regularización, por consiguiente, el Director General de dicho organismo emitirá acuerdo mediante el cual se establezca que la certificación ha concluido y procederá a la expedición de los contratos privados correspondientes.

Artículo 4.- Bis. La certificación deberá ser previa a la obtención del Dominio Pleno de los bienes del régimen de fraccionamientos rurales.

Artículo 11.- El ORETZA, tendrá las siguientes atribuciones:

I. al II. ...



III.- Crear los programas necesarios para la certificación y delimitación de los bienes inmuebles del régimen de fraccionamientos rurales para el cambio de régimen al dominio pleno;

IV. al VIII. ...

IX. Emitir escrituras a través de contratos privados respecto de los bienes provenientes del régimen de fraccionamientos rurales, cuando dicho bienes se encuentren debidamente certificados;

X. Celebrar convenios o contratos con las personas físicas o morales, para llevar a cabo la regularización de los asentamientos irregulares;

XI. al XVI. ...

Artículo 13.- El patrimonio del ORETZA se constituirá con las aportaciones, bienes, ingresos y derechos que los gobiernos Federal, Estatal y Municipales le otorguen, cuotas de recuperación por la prestación de sus servicios, así como de las aportaciones que el sector social o privado le confiera independientemente del acto jurídico a través del cual se lleve a cabo la aportación.

Artículo 18.- El Director General será nombrado por el Ejecutivo Estatal y tendrá las siguientes facultades:

I. al II. ...

III. Emitir acuerdo que declare cerrado el proceso de certificación de las colonias o fraccionamientos para la procedencia de la obtención del dominio pleno;

IV. Suscribir escrituras a través de contratos privados de los bienes del régimen de fraccionamientos rurales y de los que provengan de los programas de regularización de asentamiento humanos;

V. Instituir el control y registro de los bienes que obtengan el dominio pleno derivado del régimen de fraccionamientos rurales y de los que se regularicen procedentes de asentamiento humanos;

VI. Adquirir los servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto;

VII. al XVII. ...

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adicionan la fracción XV del artículo 2; reforma el artículo 140; se adiciona el 141 Bis, 141 Ter y 141 Quater; se adiciona el segundo párrafo del artículo 142; se reforman los artículos 143 y 144; se adicionan los artículo 145, 147, 148, 149, 150; 151; los artículos de la Ley de Fraccionamientos Rurales para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 2.-...

I. A la XIV. ...

XV. Organismo Regularizador: al Organismo Regularizador de la Tenencia de la Tierra en Zacatecas.



Capítulo II

Del procedimiento administrativo de división de la cosa común

Artículo 140.- Las solicitudes sobre división de la cosa común deberán presentarse ante el Organismo Regularizador, acompañadas del proyecto de división que propone el solicitante; debiendo notificarse a los cotitulares a efecto de que dentro del término de diez días manifiesten lo que a sus intereses convenga.

Artículo 141.- ...

Artículo 141 Bis.- Las zonas de uso común podrán dividirse a petición por escrito de cualquiera de los adjudicatarios, acompañando los documentos siguientes:

- I. Original que acredite al solicitante como adjudicatario de un derecho de la zona comunal;
- II. Padrón de adjudicatarios autorizado por la Dirección. El padrón deberá contener nombre y domicilio del titular del derecho. En caso de ausencia o fallecimiento de aquél, se deberá señalar los datos de quien lo representa;
- III. Proyecto de división que se propone;
- IV. Opinión favorable de cambio de uso de suelo emitida por las autoridades del fuero federal y estatal.

Artículo 141 Ter.- El Organismo admitirá a trámite la solicitud, ordenando notificar mediante asamblea el proyecto de división a los adjudicatarios, para que en el término de treinta días comparezcan ante dicho Organismo a manifestar lo que a su derecho convenga.

En el acuerdo de admisión referido en el párrafo anterior, deberá señalarse fecha en la que tendrá verificativo la asamblea.

El proyecto de división referido en el párrafo primero de este artículo deberá considerar los asentamientos ya existentes y será certificado y aprobado por el Organismo Regularizador, quien lo presentará en la Asamblea respectiva para su aprobación.

Realizada la Asamblea y si existe consenso de las dos terceras partes de los adjudicatarios, la división se decretará sin más trámite de acuerdo a la propuesta de división.



De no aprobarse el proyecto, se suspenderá la Asamblea y se les requerirá para que dentro de un término de treinta días presenten un nuevo proyecto de división. Si el segundo proyecto no cumple con la aprobación calificada de la Asamblea, la Dirección pondrá fin al procedimiento.

Artículo 141 Quater.- El proyecto de división antes de ser sometido a la asamblea deberá ser certificado por el Organismo Regularizador bajos los métodos geodésicos de ubicación.

Capítulo I

Del Cambio de Régimen

Artículo 142.-...

En aquellos casos en que no se cuente con título definitivo y se esté desahogando algún procedimiento ante la Dirección, una vez concluido el mismo, a petición del interesado se llevará a cabo el procedimiento de cambio de régimen con la sola resolución de adjudicación. De igual forma, por lo que respecta a reservas territoriales, la resolución que se emita, tendrá validez para los mismos efectos.

Artículo 143.- Los fraccionistas o adjudicatarios, de acuerdo a sus intereses, podrán iniciar el procedimiento para adquirir el dominio pleno de sus tierras, obteniendo escritura privada que acredite su propiedad. La escritura privada se obtendrá a través del Organismo Regularizador.

Artículo 144.-El procedimiento de cambio de régimen a través del dominio pleno, deberá ser instaurado por el titular del predio o su representante legalmente acreditado, ante al Organismo Regularizador.

Artículo 145.-Toda persona interesada en realizar el cambio de régimen de propiedad deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Poseer título definitivo expedido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, o resolución de adjudicación de la Dirección;
- II. Que el documento se encuentre debidamente inscrito ante el Registro Público de la propiedad;
- III. Anexar plano de localización del terreno o lote certificado por el organismo regularizador;
- IV. Estar al corriente del pago del impuesto predial;
- V. No existir ningún litigio pendiente de resolver respecto del predio del que se solicite el cambio de régimen.



El Organismo Regularizador realizará los trabajos técnicos y de certificación que se requieran para el procedimiento del dominio pleno.

Artículo 147.-La solicitud deberá contener lo siguiente:

I. Indicación del número de lote, nombre del fraccionamiento donde se ubica, superficie y localización, así como clase de tierra de que se trate;

II. La declaración expresa de la voluntad del fraccionista de obtener del Poder Ejecutivo del Estado el dominio pleno sobre el lote; y

III. La designación de la Notaría Pública ante la que se realizará la protocolización respectiva, el Organismo Regularizador o ante aquél facultado para emitir las escrituras privadas.

Artículo 148.- A la recepción de la solicitud se procurará realizar el cambio de régimen de forma grupal, integrándose un expediente técnico general y los individuales correspondientes.

En caso de que el procedimiento se constituya de manera general, la asamblea interesada conformará una Comisión Auxiliar, compuesta por cinco integrantes de aquella que colaborarán con el Organismo para realizar la certificación.

Artículo 149.- El proyecto final que resulte de los trabajos de certificación de una colonia o fraccionamiento deberá ser aprobado mínimamente por las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea.

Capítulo I Bis

De la Reclamación

Artículo 150.-Cuando el proyecto de división se apruebe con las dos terceras partes de la asamblea, quien no esté conforme con ello, podrá impugnar el acuerdo mediante el recurso de reclamación, únicamente en relación a las medidas, colindancias o superficies de sus tierras. En caso de proceder la reclamación, ésta no tendrá efectos generales contra dicho acuerdo, quedando subsistente con todos sus efectos legales para aquellos que no se hayan inconformado.

El recurso de reclamación deberá presentarse por escrito ante el Organismo Regularizador. Recibido el recurso se remitirán los autos a la Secretaría General de Gobierno del Estado, para efecto de que se analicen los correspondientes agravios expresados por el reclamante y se resuelva conforme corresponda.

La Secretaría General de Gobierno deberá emitir la resolución dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la recepción del recurso. Ésta no admitirá recurso ordinario alguno.



La resolución se notificará en el domicilio que haya señalado para tal efecto el reclamante, el que deberá ser en la ciudad donde se encuentre la sede del Organismo Regularizador.

Artículo 151.- Una vez aprobados los trabajos técnicos por la asamblea, el Organismo Regularizador, emitirá los contratos privados individuales correspondientes, los que remitirán para su debida inscripción en el Registro Público de la Propiedad, solicitando se cancelen las inscripciones en la sección de fraccionamientos rurales.

ARTÍCULO TERCERO: Se adiciona un párrafo segundo, recorriéndose los demás en su orden, al artículo 2 de la Ley del Patrimonio del Estado y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

Los bienes inmuebles que se encuentre dentro de los programas de regularización que implemente el Organismo Regularizador de la Tenencia de la Tierra en Zacatecas, estarán exentos de los trámites de autorización de la Legislatura.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO: Dentro del Término de sesenta días contados a partir de la publicación del presente Decreto, el Organismo Regularizador de la Tenencia de la Tierra en Zacatecas, deberá adecuar las disposiciones normativas necesarias para la implementación acorde a este instrumento normativo.

DIPUTADOS

IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN

Coordinador del Grupo Parlamentario del PRD

MARÍA GUADALUPE MEDINA PADILLA

Coordinadora del Grupo Parlamentario del PAN

ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

Coordinador del Grupo Parlamentario del PT



CÉSAR AUGUSTO DERAS ALMODOVA

Coordinador del Grupo Parlamentario de MC

CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN

Coordinador del Grupo Parlamentario del PVEM

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

JUAN CARLOS REGIS ADAME

EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ

RAFAEL FLORES MENDOZA

GILBERTO ZAMORA SALAS

Zacatecas, Zacatecas a 12 de junio del año 2014.



4.6

CC. DIPUTADOS DE LA HONORABLE
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO
PRESENTE.

Los que suscriben GILBERTO ZAMORA SALAS y RAFAEL FLORES MENDOZA, Diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 45, 46 fracción I, 48 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96, 97 y demás relativos y aplicables de su Reglamento General, elevamos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos político electorales de las ciudadanas y ciudadanos, son fundamentalmente derechos humanos. El derecho de asociarse para tomar parte en la resolución de los problemas públicos, votar y poder ser electo para el ejercicio de los cargos de elección popular, forman parte del núcleo de prerrogativas que garantizar una vida social plena.

En este sentido, el reconocimiento de los derecho político electorales de los ciudadanos que viven fuera de nuestro país, pero que contribuyen al sostenimiento de nuestras redes sociales es una premisa fundamental para la construcción de un estado social y democrático.

Sin embargo, el reconocimiento del derecho político electoral de quienes viven en el extranjero, se ha dado de manera paulatina, con marcadas diferencias entre el marco normativo federal y las regulaciones en los estados de las entidades federativas.

En México, hemos vivido dos experiencias de participación de los mexicanos en el extranjero en elecciones federales, particularmente en la elección de Presidente de la República. En la elección 2006, se tuvo una muy reducida participación; de acuerdo al informe rendido en aquél proceso electoral por el entonces Instituto Federal Electoral, tres fueron los principales problemas para la implementación de este ejercicio: Primero. El ciudadano o ciudadana debían pagar por enviar su solicitud a la Lista Nominal de electores Residentes en el Extranjero. Para registrarse debían pagar entre 12 y 16 dólares. Segundo. La Solicitud de inscripción era



complicada de llenar, pues incluía datos de la credencial de elector, el domicilio en México y en el extranjero, anexar fotocopia de ambos lados de la credencial. Tercero. Se debía anexar un comprobante de domicilio en el extranjero, el cual es un documento que muchos mexicanos en el exterior no tienen o no quieren entregar. Cuarto, miles de migrantes no pueden realizar su cambio de credencial para votar, pues ésta no se entrega de manera inmediata y los periodos que regresan a México es insuficiente para concluir el trámite.

Así, en el proceso Federal 2006, solamente se recibieron 56,295 Solicitudes, de las cuales resultaron procedentes 40,876 de los cuales, finalmente enviaron su voto solo 32,632 ciudadanos y ciudadanas.

En el ejercicio federal 2012, tras algunos ajustes realizados por el entonces IFE, se aligeraron los requisitos para la solicitud de registro: se eliminó el requisito de anexar un comprobante de domicilio en el exterior; en su lugar, simplemente se incluyó el domicilio en donde se enviaría la boleta electoral. De esta forma, se hizo menos complicado el procedimiento de registro.

Además, se evitó regresar una solicitud para que el ciudadano subsanara alguna información, se colocaron consultores en 30 consulados en Estados Unidos para que se proporcionara información a los mexicanos y mexicanas sobre su derecho.

Esta mejora en el procedimiento, tuvo como resultado que en el 2012, se recibieran 61,869 solicitudes, con un incremento del 10% respecto del 2006; de ellas 59,115 resultaron procedentes, un 45% más respecto del 2006. Por otra parte, para el proceso electoral 2012, el IFE absorbió el gasto del proceso de registro, y a través del servicio postal mexicano, se desarrollo un cupón que el ciudadano podía descargar en Internet para imprimir un código a fin de pegarlo en el sobre y enviarlo sin costo.

Mediante estas estrategias, se logró incrementar el número de votos recibidos desde el extranjero, y en 2012, se recibieron 40,737 votos, lo que implicó un incremento del 24%.

Sin embargo, aún se advirtió la necesidad de poner a disposición de los connacionales la posibilidad de actualizar su credencial desde el extranjero.

Ahora bien, los ejercicios realizados en los estados de Michoacán y Chiapas, también nos han dejado grandes enseñanza, que coinciden con lo detectado a nivel federal: primero, es necesario reconocer el derecho de nuestros connacionales a participar en los asuntos públicos locales, mediante el voto de quienes viven allende las fronteras y tienen una relación familiar, económica y social en nuestro país; segundo, no basta con el reconocimiento del derecho en el marco legal, resulta indispensable generar los mecanismos ideales para hacer efectivo el derecho; tercero, estos mecanismos deben tener como principios la confianza de quien emite su voto de que sus datos no serán utilizados para ningún otro fin y la certeza de que su voto contará en la elección; cuarto, los mecanismos hasta ahora utilizados han resultado costosos, sin embargo, resulta más costoso no reconocer el derecho a la participación.

No existe nada más costoso en una sociedad democrática que la exclusión de sus sectores en desventaja.

En el estado de Zacatecas, el reconocimiento de la importancia de nuestras paisanas y paisanos en el extranjero tiene ya una década. Fue en la reforma electoral de 2004, cuando se reconoció la residencia binacional y se permitió su participación política en las elecciones locales. Este es un asunto trascendente, pues nuestro estado fue el primero en reconocer un concepto de residencia de aquellas personas que viven en otro país y que sostienen un domicilio e intereses familiares, comerciales o sociales en nuestro estado.

Si bien es cierto que desde ese momento se les otorgó el derecho a ser votados; se limitó el reconocimiento, pues no se les ha permitido ejercer el derecho de votar desde el lugar de su residencia por las candidatas y candidatos de sus lugares de origen.

Fue también a partir de ese año que surgieron las diputaciones migrantes, dos curules en este Congreso del Estado que fueron reservadas en condiciones de ventaja y mediante una cláusula afirmativa al ser asignadas de manera preferente y sin el seguimiento de la lista de prevalencia.

De esta manera, han integrado esta legislatura 1 diputadas y 7 diputados con la calidad de migrantes.

Ahora bien, al aceptar que el reconocimiento de los derechos político electorales de nuestros connacionales ha sido incompleto, se hace necesario que esta Honorable Legislatura, en la aprobación de la nueva Ley Electoral reconozca el derecho de las y los zacatecanos a votar, desde el extranjero, en la elección de Gobernador.

Esto es así, puesto que al entrar en vigor el pasado 12 de febrero las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político electoral, aprobadas por el Poder Constituyente Permanente, que ciertamente fueron aprobadas por esta legislatura, se ha transformado el sistema jurídico electoral mexicano, al adicionarse al artículo 73 la fracción XXIX-U (veintinueve guión U), para otorgar al Congreso de la Unión facultades para (abro comillas) " Expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales y procesos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución." (cierro comillas).

De esta manera, el Congreso de la Unión ha expedido tres leyes generales: la Ley General de Delitos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por su acrónimo LEGIPE.

Esta última, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo del 2014. Que reconoce este derecho el Artículo 329, establece que "Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal."

Sin duda, esta reforma representa un gran cambio en materia electoral, al establecer la posibilidad de tramitar credencial electoral desde el extranjero; para ello, el Instituto Nacional Electoral deberá establecer módulos de credencialización a los que el solicitante deberá acudir para obtener su credencial para votar con fotografía. Esto cumpliendo con las especificaciones dadas en la LEGIPE en el artículo 136.

La EGIPE, TOMA como antecedente el ejercicio del voto en el extranjero en las elecciones del Distrito Federal y la utilización del voto a distancia por Internet, en el llamado "voto Chilango".

Y aprueba tres formas para realizar el voto en el extranjero:

- Por correo
- Mediante la entrega de boleta de forma personal en los módulos que se instalen en embajadas o consulados
- Por vía electrónica.

Una vez analizados los antecedentes de los ejercicios señalados como primigenios, estimo conveniente que en Zacatecas se implemente la forma del voto mediante vía electrónica, con respeto a los parámetros establecidos por la LEGIPE y mediante la aprobación que realice el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, pues es importante destacar que es la forma más fácil y económica para las y los Zacatecanos.

Para el ejercicio del voto en los ciudadanos que residan en el extranjero, deberán contar con los siguientes requisitos:

Ser ciudadanos mexicanos; estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por la LEGIPE; Contar con la credencial para votar.

Por todo lo anterior, en concordancia con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, someto a la Consideración de esta Honorable Asamblea, la presente

Iniciativa con PROYECTO DE DECRETO PARA ADICIONAR A LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, UN LIBRO CUARTO, CON UN CAPÍTULO ÚNICO, recorriendo los siguientes en su numeración, que será integrado por los artículos siguientes:

LIBRO CUARTO

Del Voto de los Zacatecanos Residentes en el Extranjero

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 252-bis.



1. Los ciudadanos zacatecanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección Gobernador del estado de Zacatecas.
2. El ejercicio del voto de los zacatecanos en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta ley y en los términos que determine el Instituto.
3. El voto por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los lineamientos que emita el Instituto en términos de las disposiciones general y local de la materia, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a los zacatecanos residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.

Artículo 252 ter.

1. Para el ejercicio del voto los ciudadanos que residan en el extranjero, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución General de la República y los señalados en el párrafo 1 del artículo 9 de la Ley General, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electorales, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe el Consejo General, su inscripción en el listado nominal estatal de los ciudadanos residentes en el extranjero;
- b) Manifiestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le harán llegar la o las boletas electorales o, en su caso, el medio electrónico que determine el Instituto, en el que podrá recibir información en relación al proceso electoral, y
- c) Los demás establecidos en el presente Libro y en la Ley General.

Artículo 252 quater.

1. Las listas nominales de electores residentes en el extranjero son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el padrón electoral que cuentan con su credencial para votar, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas.
2. El Instituto establecerá los convenios de colaboración con el Instituto Nacional Electoral, a través de su Dirección ejecutiva de Registro Federal de electores, para la integración de la lista nominal de electores zacatecanos residentes en el extranjero, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



Artículo 252. Quinquies.

1. La solicitud de inscripción en la sección del padrón electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, tendrá efectos legales de notificación al Instituto de la decisión del ciudadano de votar desde el extranjero en la elección para Gobernador. Para tal efecto el respectivo formato contendrá la siguiente leyenda: "Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero:

- a) Expreso mi decisión de votar en el país en que resido y no en territorio mexicano;

- b) Solicito votar por alguno de los siguientes medios: i) correo, ii) mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados, o iii) por vía electrónica, en la próxima elección para Gobernador;

- c) Autorizo al Instituto a que verifique el cumplimiento de los requisitos legales, para ser inscrito en el padrón electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, y darme de baja temporalmente, del padrón electoral de los ciudadanos residentes en México, y

- d) Solicito que me sean enviados los instructivos, formatos, documentos y materiales electorales que correspondan para ejercer mi derecho al voto en el extranjero."

Artículo 352. Sexies.

- 1. Las listas nominales de electores residentes en el extranjero serán de carácter temporal y se utilizarán, exclusivamente, para los fines establecidos en este Libro.

- 2. Las listas nominales de electores residentes en el extranjero no tendrán impresa la fotografía de los ciudadanos en ellas incluidos.

Artículo 252. Septies.

1. A más tardar el 15 de febrero del año de la elección que corresponda, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de conformidad con la Ley General, pondrá a disposición de los partidos políticos las listas nominales de electores en el extranjero, salvaguardando la protección de los datos personales que en ellas se contengan.

2. Los partidos políticos y los Candidatos Independientes podrán impugnar ante el Tribunal Electoral la integración de la lista. La impugnación se sujetará a lo establecido en la Ley General y la ley de la materia.

Artículo 252. Octies.

1. A más tardar el 31 de diciembre del año anterior al de la elección, el Consejo General del Instituto, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, aprobará el formato de boleta electoral impresa, boleta electoral electrónica, que será utilizada por los ciudadanos residentes en el extranjero para la elección, así como el instructivo para su uso, las herramientas y materiales que se requieran para el ejercicio del voto electrónico, los formatos de las actas para escrutinio y cómputo y los demás documentos y materiales electorales.

2. El número de boletas electorales que serán impresas para el voto en el extranjero, será igual al número de electores inscritos en las listas nominales correspondientes. El Consejo General determinará un número adicional de boletas electorales. Las boletas adicionales no utilizadas serán destruidas antes del día de la jornada electoral, en presencia de representantes de los partidos políticos y los candidatos independientes.

3. La Junta Ejecutiva presentará al Consejo General para su aprobación, los mecanismos y procedimientos del voto electrónico antes de que inicie el proceso electoral.

Artículo 252. Novies.

1. La documentación y el material electoral a que se refiere el artículo anterior estará a disposición de la Instituto a más tardar el 15 de marzo del año de la elección.

2. El Instituto realizará los actos necesarios para enviar, a cada ciudadano, a través del medio postal, con acuse de recibo, la boleta electoral, la documentación y demás material necesarios para el ejercicio del voto. En el caso de los ciudadanos que hayan optado por la modalidad de voto electrónico, remitirán las instrucciones precisas de los pasos a seguir para que puedan emitir su voto.

4. El envío de la boleta electoral, número de identificación, mecanismos de seguridad, instructivos y demás documentación electoral concluirá, a más tardar, el 20 de abril del año de la elección.

Artículo 252. Decies.

1. Recibida la boleta electoral por los ciudadanos que eligieron votar por vía postal, o en forma presencial en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados, o recibidos los números de identificación y demás

mecanismos de seguridad para votar por vía electrónica, el ciudadano deberá ejercer su derecho al voto, de manera libre, secreta y directa, marcando el candidato o candidata de su preferencia.

2. Cada modalidad de voto deberá de tener un instructivo aprobado por el Consejo General del Instituto.

3. El Instituto deberá asegurar que el voto por vía electrónica cuente con al menos los elementos de seguridad que garanticen:

a) Que quien emite el voto, sea el ciudadano zacatecano residente en el extranjero, que tiene derecho a hacerlo;

b) Que el ciudadano zacatecano residente en el extranjero no pueda emitir más de un voto, por la vía electrónica u otra de las previstas en esta Ley;

c) Que el sufragio sea libre y secreto, y

d) La efectiva emisión, transmisión, recepción y cómputo del voto emitido.

Artículo 252. Undecies

1. Una vez que el ciudadano haya votado, deberá doblar e introducir la boleta electoral en el sobre que le haya sido remitido, cerrándolo de forma que asegure el secreto del voto.

2. En el más breve plazo, el ciudadano deberá enviar el sobre que contiene la boleta electoral por correo certificado al Instituto.

3. Para los efectos del párrafo anterior, los sobres para envío a México de la boleta electoral, tendrán impresa la clave de elector del ciudadano remitente, así como el domicilio del Instituto que determine el Consejo General del Instituto.

4. Los ciudadanos podrán enviar el sobre al que se refiere el párrafo 1 de este artículo, a través de los módulos que para tal efecto se instalen en las embajadas o consulados de México en el extranjero. El Instituto, en colaboración con el Instituto Nacional Electoral, celebrará con la Secretaría de Relaciones Exteriores los acuerdos correspondientes.



5. Para los efectos del párrafo anterior, los sobres para envío a México de la boleta electoral, deberán ser entregados en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados de México en el extranjero a más tardar el domingo anterior al de la jornada electoral y tendrán además los requisitos que señala el párrafo 3 de este artículo.

6. Una vez que el ciudadano haya entregado el sobre en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados de México en el extranjero, de acuerdo con el procedimiento que a tal efecto acuerde el Consejo General, tomará las medidas para el control y salvaguarda de los sobres, a efecto de que los mismos sean enviados por correo certificado al Instituto.

Artículo 252. Duodecies,

1. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinará la forma en que los ciudadanos en el extranjero remitirán su voto al Instituto;

2. El sistema de voto por medios electrónicos que apruebe el Consejo General del Instituto, deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Ser auditable en cada una de las etapas de su desarrollo e implementación;
- b) Darle oportunidad al votante de corroborar el sentido de su voto antes de su emisión;
- c) Evitar la coacción del voto, garantizando el sufragio libre y en secreto;
- d) Garantizar que quien emite el voto, sea el ciudadano zacatecano residente en el extranjero que tiene derecho a hacerlo;
- e) Garantizar que el ciudadano zacatecano residente en el extranjero no pueda emitir más de un voto, por la vía electrónica u otra de las previstas en esta Ley, y
- f) Contar con un programa de resultados electorales en tiempo real, público y confiable.

3. El Consejo General del Instituto emitirá los lineamientos tendientes a resguardar la seguridad del voto.

Artículo 252. terdecies

1. El Instituto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General dispondrá lo necesario en relación al voto postal para:

- a) Recibir y registrar, señalando el día, los sobres que contienen la boleta electoral, clasificándolos conforme a las listas nominales de electores que serán utilizadas para efectos del escrutinio y cómputo;
- b) Colocar la leyenda "votó" al lado del nombre del elector en la lista nominal correspondiente; lo anterior podrá hacerse utilizando medios electrónicos, y
- c) Resguardar los sobres recibidos y salvaguardar el secreto del voto.

Artículo 252. Quaterdecies

1. De conformidad con la Ley General, serán considerados votos emitidos en el extranjero los que se reciban por el Instituto hasta veinticuatro horas antes del inicio de la jornada electoral, si el envío se realiza por vía postal o en forma presencial en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados; o hasta las 18:00 horas del día de la jornada electoral, tiempo del Centro de México, si el envío se realiza por medios electrónicos.

2. Respecto de los sobres o votos electrónicos recibidos después del plazo antes señalado, se elaborará una relación de sus remitentes y acto seguido, sin abrir la boleta electoral se procederá, en presencia de los representantes de los partidos políticos, a su destrucción o eliminación, sin que se revele su contenido.

3. El día de la jornada electoral el secretario ejecutivo rendirá al Consejo General del Instituto un informe sobre el número de votos emitidos por ciudadanos residentes en el extranjero, clasificado por país de residencia de los electores, modalidad de voto utilizada, así como de los votos recibidos fuera de plazo a que se refiere el párrafo anterior. Los votos por vía electrónica deberán obtenerse del sistema implementado para tal efecto, mismo que deberá ser auditable.

Artículo 252. Quincecies



1. Para el escrutinio y cómputo de Gobernador, el Instituto utilizará el sistema electrónico habilitado por el Instituto Nacional Electoral, haciendo constar los resultados en las actas y aplicando las demás disposiciones de la Ley General o los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional.

Artículo 252. Sexdecies

1. El resultado de la votación emitida desde el extranjero se asentará en las actas aprobadas por el Instituto.
2. El Instituto Nacional establecerá los lineamientos a que deberá ajustarse el Instituto para garantizar el voto de los zacatecanos residentes en el extranjero.

Artículo 252. Septendecies

1. El costo de los servicios postales derivado de los envíos que por correo realice el Instituto a los ciudadanos residentes en el extranjero, así como el costo derivado de los servicios digitales, tecnológicos, operativos y de promoción, será previsto en el presupuesto para el año electoral.
2. El Consejo General del Instituto en coordinación con el Instituto Nacional proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el presente Libro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito a esta Honorable Asamblea, turnar la Iniciativa a las Comisiones de Dictamen y aprobar, en su momento, la reforma a la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, en los términos que se propone.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., a 17 de Junio de 2014

DIP. GILBERTO ZAMORA SALAS

DIP RAFAEL FLORES MENDOZA



4.7

HONORABLE LXI LEGISLATURA

DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRESENTE.

La que suscribe, Diputada María Guadalupe Medina Padilla, integrante de la Honorable LXI Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 25 fracción I, 45, 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción II de su Reglamento General, someto a la consideración del Pleno, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La violencia obstétrica es una forma específica de violación a los derechos humanos y reproductivos de las mujeres, incluyendo los derechos a la igualdad, a la no discriminación, a la información, a la integridad, a la salud y a la autonomía reproductiva.

Se genera en el ámbito de la atención del embarazo, parto y puerperio en los servicios de salud, ya sean públicos y privados, y es producto de un entramado multifactorial en donde confluyen la violencia institucional y la violencia de género.

Por lo que se entiende como violencia contra la mujer: cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Durante la atención institucional del parto, la violación de los derechos humanos y reproductivos de las mujeres va desde regaños, burlas, ironías, insultos, amenazas, humillaciones, manipulación de la información y negación al tratamiento, sin referir a otros servicios para recibir asistencia oportuna, aplazamiento de la atención médica urgente, indiferencia frente a sus solicitudes o reclamos, no consultarlas o informarlas sobre las decisiones que se van tomando en el curso del trabajo de parto, utilizarlas como recurso didáctico sin ningún respeto a su dignidad humana, el manejo del dolor durante el trabajo de parto, como castigo y la coacción para obtener su 'consentimiento', hasta formas en las que es posible constatar que se ha causado daño deliberado a la salud de la afectada, o bien que se ha incurrido en una violación aún más grave de sus derechos.

Expertos en el tema identifican dos modalidades de violencia obstétrica, por un lado la física, la cual se configura cuando se realizan a la mujer prácticas invasivas y suministro de medicación que no estén justificados por el estado de salud de la parturienta o cuando no se respetan los tiempos ni las posibilidades del parto biológico.

La segunda dimensión de la violencia obstétrica es la psicológica, que incluye el trato deshumanizado, grosero, discriminación, humillación, cuando la mujer va a pedir asesoramiento, o requiere atención, o en el transcurso de una práctica obstétrica.

Comprende también la omisión de información sobre la evolución de su parto. Como alternativa, en años recientes ha adquirido fuerza un modelo de parto humanizado.

En el extremo de la violencia obstétrica sobresalen casos que revelan estrategias abusivas, como obtener la autorización para esterilizarlas o para colocarles un dispositivo intrauterino, durante el trabajo de parto momento en que la mujer se encuentra en condiciones de vulnerabilidad, lo cual no es la condición idónea para dar el consentimiento informado.

La esterilización sin el debido consentimiento informado de la mujer constituye un acto de tortura y/o trato cruel, inhumano y degradante, y viola los derechos humanos a la salud y atención médica adecuada, a la igualdad y a la no discriminación, así como a la dignidad, todos ellos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que México es parte.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2010 siete de cada diez mexicanas de más de 15 años han tenido al menos un hijo vivo, lo que indica que 71.6% de la población femenina con vida reproductiva en México ha necesitado atención médica durante el período de embarazo, parto y puerperio.

Los datos sobre el número de partos y cesáreas atendidos en 2009, confirman lo que ya se ha documentado desde hace varios años: el incremento desproporcionado de los nacimientos por cesárea.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 38.1% del total de nacimientos suceden mediante cesáreas.

La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2012 refiere que México ocupa el cuarto lugar a nivel mundial, tan solo después de China, Brasil y Estados Unidos en el uso de la práctica de cesáreas sin indicación médica. Además revela que ha habido un incremento de 50.3% de la práctica de cesáreas en los últimos doce años.

En el sector público se incrementó en un 33.7% y en el privado en 60.4%. Del resto de los nacimientos, 59.7% fueron partos “eutócicos”, que son partos normales, entendido como el proceso que termina sin necesidad de intervención médica-quirúrgica a la madre.

Se debe enfatizar que como ya fue señalado, la OMS recomienda un máximo de 15% de cesáreas. México tiene más del doble de este porcentaje recomendado, lo que habla de un abuso de este procedimiento.

Los índices de cesáreas son el indicador más evidente de una cadena de prácticas negativas que se realizan en el marco de la atención del embarazo, el parto y el puerperio.

No existen estudios o informes cuantitativos que permitan dimensionar el problema de la violencia obstétrica, pero diversas investigaciones académicas con enfoques cualitativos dan cuenta de un patrón preocupante que es interesante hacer notar.

En principio habría que señalar que la violencia obstétrica continúa desapercibida en las políticas de calidad de los servicios de salud, así como en la discusión para la formación y práctica gineco-obstétricas.

También es importante en la atención al parto dar a conocer a la parturienta la Norma Oficial Mexicana NOM-007, que busca disminuir los daños obstétricos y los riesgos para la salud de las mujeres y de sus hijos en el marco de la atención del embarazo, el parto y el puerperio.

Esta norma pone énfasis en la realización de actividades preventivas de riesgos durante el embarazo, así como la racionalización de ciertas prácticas que se llevan a cabo de forma rutinaria y que aumentan los riesgos o que son innecesarias.

Asimismo, se plantea la necesidad de fortalecer la calidad y calidez de los servicios de atención médica durante el embarazo, el parto y el puerperio.

La violencia obstétrica constituye una violación a diversos derechos humanos de las mujeres y forma parte de una problemática estructural, nacional y local.

Está relacionada con la falta de respeto por la autonomía de las pacientes y su derecho a la información, con la deficiente atención y acceso de las mujeres a servicios de salud reproductiva de calidad, así como con las deficiencias del sistema social de salud para atenderlas durante el embarazo, el parto y el puerperio.

Asimismo, es consecuencia de los vacíos presupuestales y las deficiencias en la gestión de los recursos, la falta de clínicas y centros de salud, el sobrecupo en las camas y la falta de información de las mujeres sobre sus derechos reproductivos, entre otras cuestiones.

Esta problemática se agrava en casos de mujeres en situaciones de mayor riesgo de que se vulneren sus derechos por su condición de etnia, estatus económico y edad, tales como mujeres indígenas, marginadas, niñas y adolescentes.

A partir de los datos estadísticos se puede concluir que la violencia obstétrica sigue siendo un problema invisibilizado y poco tratado por las autoridades mexicanas.

La visibilidad, como se ha mencionado, no depende tanto de las denuncias penales, sino de un seguimiento más detallado y sistematizado sobre la atención en los servicios de salud.

En términos de la legislación, existen vacíos importantes que deberían atenderse. Por ejemplo, en casi la mitad de las leyes locales de salud no se prohíbe explícitamente la esterilización forzada y no se establecen sanciones adecuadas.

La esterilización forzada tampoco está contemplada en la mayoría de los códigos penales locales, lo cual sería fundamental para lograr su correcta penalización.

Por otra parte, la NOM 007, que contiene elementos importantes sobre el tratamiento de las mujeres embarazadas, a fin de prevenir actos de violencia obstétrica, no se implementa ni monitorea a cabalidad.

La información proporcionada por las instituciones públicas da cuenta de que sólo los casos más extremos de violencia obstétrica se denuncian, e incluso la mayor parte de éstos siguen en la impunidad.

Las sanciones administrativas, que representan una alternativa a las sanciones penales, parecen no aplicarse a este tipo de conductas.

Las estadísticas demuestran el continuo abuso de la práctica de cesáreas. El porcentaje de éstas que se realizan en México es alarmante y duplica o triplica el recomendado por la OMS, ello sugiere que muchas cesáreas son innecesarias y que se realizan a conveniencia del médico o de la institución de salud, donde incluso existen órdenes administrativas al respecto, como es el caso del IMSS.



Existen vacíos de información muy importantes en términos de las quejas y denuncias por actos que pueden constituir violencia obstétrica, tanto en el ámbito de las entidades federativas como en el federal.

Es por esto compañeras y compañeros diputados, que es facultad de esta soberanía el legislar sobre las lagunas que existen en la ley, no podemos permitir sigan suscitándose las violaciones a los derechos humanos, que ya lo expuse anteriormente con cifras y datos contundentes, el problema de salud en nuestro país tiene graves deficiencias.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DIPOSICIONES AL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS

Artículo Único.- Se adiciona el Capítulo I Bis al Título Decimo Segundo del Libro Segundo y el Artículo 232 Ter, todos del Código Penal para el Estado de Zacatecas.

CAPITULO I BIS

VIOLENCIA OBSTÉTRICA

Artículo 232 TER. Comete este delito la persona que:

I. No atienda o no brinde atención oportuna y eficaz a las mujeres en el embarazo, parto, puerperio o en emergencias obstétricas;



II. Altere el proceso natural del parto de bajo o alto riesgo, mediante el uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer;

III. No obstante de existir condiciones para el parto natural, practique el parto por vía de cesárea, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer;

IV. Acose o presione psicológica u ofensivamente a una parturienta, con el fin de inhibir la libre decisión de su maternidad;

V. Sin causa médica justificada, obstaculice el apego del niño o la niña con su madre, mediante la negación a ésta de la posibilidad de cargarle o de amamantarlo inmediatamente después de nacer;

VI. Aun cuando existan los medios necesarios para la realización del parto vertical, obligue a la mujer a parir acostada sobre su columna y con las piernas levantadas o en forma distinta a la que sea propia de sus usos, costumbres y tradiciones obstétricas;

VII. Practicar la esterilización forzada a la parturienta, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer; y

VIII. Colocar el dispositivo intrauterino o algún otro, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer;

A quien realice las conductas señaladas en las fracciones I, II, III y IV, se le impondrán de tres a seis años de prisión y multa de hasta trescientos días de salario; y quien incurra en los supuestos descritos en las fracciones V, VI, VII y VIII será sancionado con prisión de seis meses a tres años y multa de hasta doscientos días de salario.



Si el sujeto activo del delito fuere servidor público, además de las penas señaladas en este Artículo, se le impondrá destitución e inhabilitación, hasta por dos años, para ejercer otro empleo, cargo o comisión públicos.

TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- Se derogan las disposiciones que contravengan este Decreto.

Zacatecas, Zac., 19 de junio de 2014.

DIP. MARÍA GUADALUPE MEDINA PADILLA



4.8

Iniciativa Ciudadana para la Revocación de Mandato

Zacatecas, Zacatecas a los 16 días del Mes de Junio del Año 2014

LXI Legislatura del Estado de Zacatecas

Presente.

La que suscribe, Diputada María Soledad Luévano Cantú, Integrante del grupo parlamentario “Diputados Ciudadanos”, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 45, 46 fracción I, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96, y 97 de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa ciudadana para la revocación de mandato, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero.- La democracia es una forma de vida, una actividad constante del ciudadano para conocer el quehacer gubernamental; una incesante actitud para mejorar el entorno, una actividad permanente para involucrarse en los actos de gobierno, en la toma de decisiones, en el desempeño de los servidores públicos

Segundo.-La Democracia actual exigen una participación Activa y constante de los ciudadanos en los asuntos públicos, La democracia no sólo es una actividad desplegada por el ciudadano en su círculo íntimo, cuando aplaude, critica o encauza el desempeño de sus representantes, o bien, cuando alaba o se inconforma por las decisiones de gobierno de éstos.

Tercero.- el sistema de competencia política actual, obliga a los ciudadanos del estado a otorgar un cheque en blanco a sus representantes, limitando la participación del ciudadano que únicamente puede otorgar el mandato, pero se ve impedido para revocarlo.

Cuarto.- la revocación de mandato es un método democrático de participación directa que fomenta la rendición de cuentas porque le permite a los ciudadanos sancionar a los malos funcionarios públicos y respaldar a los buenos gobiernos.

Quinto.- someter al gobernador a un referéndum obligatorio a la mitad de su mandato es saludable para la democracia zacatecana, porque permitirá concluir con malas administraciones o en su caso respaldar la gestión del mandatario proporcionándole un segundo espaldarazo de legitimidad.

Sexto.- en la vida cotidiana los ciudadanos se enfrentan a un mercado laboral exigente, donde quien no da resultados es removido de su puesto, sin embargo, con el sistema de elección actual, los funcionarios públicos no están obligados a dar resultados para permanecer en el puesto, eso ha propiciado la improductividad del sector público.

Séptimo.- el poder reside esencialmente en el pueblo, quien lo deposita en los poderes del estado para que estos lo administren, es el pueblo quien otorga poder a los funcionarios públicos, sin embargo, los funcionarios electos le han fallado a los ciudadanos, por eso, es hora de regresar el poder a los ciudadanos otorgándoles la facultad de revocar el mandato.

Por lo anteriormente expresado pongo a la consideración la siguiente iniciativa por la que se modifican el título del Capítulo Tercero, así como los artículos 46, 47, 50, 72 y 118 de la constitución política del Estado Libre y soberano de Zacatecas.

Decreto.

Único.- Se modifican y Adicionan el título del Capítulo Tercero, así como los artículos 46, 47, 50, 72 y 118 de la constitución política del Estado Libre y soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

CAPÍTULO TERCERO

DE LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA

Artículo 46

El Plebiscito es un instrumento de consulta popular a través del cual se podrán someter a la consideración de los ciudadanos los actos de gobierno que pretendan llevar a cabo, en el ámbito estatal o municipal, para su aprobación o en su caso, desaprobación.

El plebiscito será aplicable a los actos que corresponde efectuar a la Legislatura del Estado en lo relativo a la supresión, fusión o formación de Municipios.

Los acuerdos referentes a las tarifas de los servicios públicos no son susceptibles de consulta a través del plebiscito.

El plebiscito se realizará el mismo día de la jornada electoral.

Cuando la participación total en el plebiscito sea superior al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores en el Estado en el mismo sentido, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo locales y para las autoridades competentes.

La Legislatura del Estado convocará a plebiscito en los términos que establezca la ley, a petición de:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. El equivalente al treinta y tres por ciento de los Diputados de la Legislatura;
- III. Los Ayuntamientos, respecto de sus propios actos o decisiones; o



IV. Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores en el Estado.

Cuando la materia del plebiscito afecte intereses de uno o varios municipios, podrá ser solicitado por los Ayuntamientos involucrados.

La ley reglamentaria establecerá las bases para la realización del plebiscito, aplicándose en lo conducente las normas contenidas en el artículo 45 respecto del referéndum.

Artículo 47

La Revocación del Mandato es la facultad de los ciudadanos para remover de su encargo a los funcionarios públicos electos mediante el voto popular.

Las autoridades electorales convocaran a elecciones para la revocación del mandato cuando así lo soliciten:

I.- el 5 % de los ciudadanos inscritos en la lista nominal del estado cuando se solicite la revocación de mandato del gobernador del estado o de la legislatura del estado.

II.- el 3% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal del estado cuando se solicite la revocación de mandato de uno o varios diputados locales.

III.- el 3% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal del municipio de que se trate, cuando se solicite la revocación de mandato del ayuntamiento.

Artículo 50

El Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se nombrará "Legislatura del Estado", integrada por representantes del Pueblo denominados Diputados, los que serán electos en su totalidad cada tres años.

Los ciudadanos podrán revocar el mandato a los diputados a partir de que estos hayan cumplido el primer año en funciones.

Artículo 72

El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará "Gobernador del Estado de Zacatecas", quien durará en su cargo seis años, tomará posesión el doce de septiembre del año de la elección y nunca podrá ser reelecto.

Los ciudadanos podrán revocar el mandato al gobernador del estado a partir de que este haya cumplido el primer año en funciones

En el tercer año de su mandato, el gobernador del estado deberá someter su mandato a un referéndum popular.

Artículo 118



El Estado tiene al Municipio Libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, conforme a las siguientes bases:

II. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que entrará en funciones el día quince de septiembre siguiente a su elección, durará en su cargo tres años y residirá en la cabecera municipal.

Los ciudadanos podrán revocar el mandato los integrantes del ayuntamiento a partir de que estos hayan cumplido el primer año en funciones.

Texto Actual	Propuesta de Modificación
<p>CAPÍTULO TERCERO</p> <p>DE LA CONSULTA E INICIATIVA POPULAR</p> <p>Denominación reformada POG 03-10-2012</p> <p>Artículo 46</p> <p>El Plebiscito es un instrumento de consulta popular a través del cual se podrán someter a la consideración de los ciudadanos los actos de gobierno que pretendan llevar a cabo, en el ámbito estatal o municipal, para su aprobación o en su caso, desaprobación.</p> <p>Párrafo reformado POG 15-03-2000 Párrafo reformado POG 03-10-2012</p> <p>El plebiscito será aplicable a los actos que corresponde efectuar a la Legislatura del Estado en lo relativo a la supresión, fusión o formación de Municipios.</p> <p>Los acuerdos referentes a las tarifas de los servicios públicos no son susceptibles de consulta a través del plebiscito.</p> <p>El plebiscito se realizará el mismo día de la jornada electoral. Párrafo adicionado POG 03-10-2012</p> <p>Cuando la participación total en el plebiscito sea superior al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores en el Estado en el mismo sentido, el resultado será vinculatorio</p>	<p>CAPÍTULO TERCERO</p> <p>DE LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA</p> <p>Artículo 46</p> <p>El Plebiscito es un instrumento de consulta popular a través del cual se podrán someter a la consideración de los ciudadanos los actos de gobierno que pretendan llevar a cabo, en el ámbito estatal o municipal, para su aprobación o en su caso, desaprobación.</p> <p>El plebiscito será aplicable a los actos que corresponde efectuar a la Legislatura del Estado en lo relativo a la supresión, fusión o formación de Municipios.</p> <p>Los acuerdos referentes a las tarifas de los servicios públicos no son susceptibles de consulta a través del plebiscito.</p> <p>El plebiscito se realizará el mismo día de la jornada electoral.</p> <p>Cuando la participación total en el plebiscito sea superior al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores en el Estado en el mismo sentido, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo locales y para las autoridades competentes.</p> <p>La Legislatura del Estado convocará a plebiscito en</p>

<p>para los poderes Ejecutivo y Legislativo locales y para las autoridades competentes. Párrafo adicionado POG 03-10-2012</p>	<p>los términos que establezca la ley, a petición de:</p> <p>I. El Gobernador del Estado; Fracción adicionada POG 03-10-2012</p> <p>II. El equivalente al treinta y tres por ciento de los Diputados de la Legislatura;</p> <p>III. Los Ayuntamientos, respecto de sus propios actos o decisiones; o Fracción adicionada POG 03-10-2012</p> <p>IV. Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores en el Estado. Fracción adicionada POG 03-10-2012</p> <p>Cuando la materia del plebiscito afecte intereses de uno o varios municipios, podrá ser solicitado por los Ayuntamientos involucrados. Párrafo reubicado POG 15-03-2000</p> <p>La ley reglamentaria establecerá las bases para la realización del plebiscito, aplicándose en lo conducente las normas contenidas en el artículo 45 respecto del referéndum.</p> <p>Artículo 47</p>
<p>Artículo 47</p> <p>La Legislatura del Estado convocará a plebiscito en los términos que establezca la ley, a petición de:</p> <p>Párrafo reformado POG 15-03-2000 Párrafo reformado POG 03-10-2012</p> <p>I. El Gobernador del Estado; Fracción adicionada POG 03-10-2012</p> <p>II. El equivalente al treinta y tres por ciento de los Diputados de la Legislatura; Fracción adicionada POG 03-10-2012</p> <p>III. Los Ayuntamientos, respecto de sus propios actos o decisiones; o Fracción adicionada POG 03-10-2012</p> <p>IV. Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores en el Estado. Fracción adicionada POG 03-10-2012</p> <p>Cuando la materia del plebiscito afecte intereses de uno o varios municipios, podrá ser solicitado por los</p>	<p>La Revocación del Mandato es la facultad de los ciudadanos para remover de su encargo a los funcionarios públicos electos mediante el voto popular.</p> <p>Las autoridades electorales convocaran a elecciones para la revocación del mandato cuando así lo soliciten:</p> <p>I.- el 5 % de los ciudadanos inscritos en la lista nominal del estado cuando se solicite la revocación de mandato del gobernador del estado o de la legislatura del estado.</p> <p>II.- el 3% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal del estado cuando se solicite la revocación de mandato de uno o varios diputados locales.</p> <p>III.- el 3% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal del municipio de que se trate, cuando se solicite la revocación de mandato del ayuntamiento.</p>

<p>Ayuntamientos involucrados. Párrafo reubicado POG 15-03-2000</p> <p>La ley reglamentaria establecerá las bases para la realización del plebiscito, aplicándose en lo conducente las normas contenidas en el artículo 45 respecto del referéndum.</p> <p>Artículo 50</p> <p>El Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se nombrará "Legislatura del Estado", integrada por representantes del Pueblo denominados Diputados, los que serán electos en su totalidad cada tres años.</p> <p>Artículo 72</p> <p>El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará "Gobernador del Estado de Zacatecas", quien durará en su cargo seis años, tomará posesión el doce de septiembre del año de la elección y nunca podrá ser reelecto.</p> <p>Artículo 118</p> <p>El Estado tiene al Municipio Libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, conforme a las siguientes bases:</p> <p>II. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que entrará en funciones el día quince de septiembre siguiente a su elección, durará en su cargo tres años y residirá en la cabecera municipal.</p>	<p>Artículo 50</p> <p>El Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se nombrará "Legislatura del Estado", integrada por representantes del Pueblo denominados Diputados, los que serán electos en su totalidad cada tres años.</p> <p>Los ciudadanos podrán revocar el mandato a los diputados a partir de que estos hayan cumplido el primer año en funciones.</p> <p>Artículo 72</p> <p>El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará "Gobernador del Estado de Zacatecas", quien durará en su cargo seis años, tomará posesión el doce de septiembre del año de la elección y nunca podrá ser reelecto.</p> <p>Los ciudadanos podrán revocar el mandato al gobernador del estado a partir de que este haya cumplido el primer año en funciones</p> <p>En el tercer año de su mandato, el gobernador del estado deberá someter su mandato a un referéndum popular.</p> <p>Artículo 118</p> <p>El Estado tiene al Municipio Libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, conforme a las siguientes bases:</p> <p>II. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que entrará en funciones el día quince de septiembre siguiente a su elección, durará en su cargo tres años y residirá en la cabecera municipal.</p> <p>Los ciudadanos podrán revocar el mandato los integrantes del ayuntamiento a partir de que estos hayan cumplido el primer año en funciones.</p>
--	---

Transitorios.

Primero.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

Segundo.- pasados 30 días hábiles de la publicación del presente decreto, la Legislatura del Estado de zacatecas deberá aprobar las leyes reglamentarias de los artículos modificados y adicionados.

Tercero.- las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto se tendrán por derogadas.

A T E N T A M E N T E.

Sufragio Efectivo, NO REELECCION

L.C. María Soledad Luévano Cantú

Diputada LXI Legislatura



4.9

HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA

LEGISLATURA DEL ESTADO

Presente.

Alfredo Femat Bañuelos, Rafael Gutiérrez Martínez, Iván de Santiago Beltrán, María Guadalupe Medina Padilla, Cuauhtémoc Calderón Galván, Ma. Elena Nava Martínez y César Augusto Deras Almodova, integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96, 97 fracción II y 98 de su Reglamento General, elevamos a la consideración del Pleno, la siguiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en materia electoral.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La voluntad popular debe considerarse la esencia de la democracia, ya que en ella estriba su razón de ser.

Esta voluntad popular es el alma que ha movido a la sociedad mexicana a impulsar grandes movimientos sociales y políticos que han derivado en el establecimiento de un sistema electoral sólido, que si bien, es perfectible, ya muestra rigidez y eficacia.

En la Legislatura que cursa, una vez más tenemos la oportunidad de enviar a la ciudadanía un mensaje de unidad y compromiso hacia las grandes causas sociales y ésta es una de ellas. De decirle a la sociedad zacatecana, que la presente reforma constitucional, tiene todas las características de una Reforma de Estado, ya que toca las partes más sensibles de nuestro sistema político-electoral.

De nueva cuenta, el escenario nacional apunta al perfeccionamiento del sistema electoral del país, en el que evidentemente, las entidades federativas siguen ocupando un lugar preponderante y por ello, Zacatecas no debe permanecer ajeno a este proceso.

México en su trascender como una nación independiente, democrática y federal, ha llevado a cabo grandes cambios de índole constitucional y legal, con la firme intención de generar un sistema político fuerte y confiable, un régimen democrático que genere certeza entre sus habitantes.



Los vínculos entre democracia y reforma constitucional son insoslayables, la posibilidad de que una Constitución sea reformada es una de las mejores y más acabadas expresiones de su propia legitimidad.

La construcción democrática ha sido hasta ahora un proceso históricamente inacabado, derivado de la misma naturaleza y evolución de la sociedad. Desde el nacimiento de nuestro Código Fundamental de 1917, han existido trascendentales cambios y avances en la materia, cada uno con características propias que han revolucionado el sistema democrático.

Muestra de lo anterior, son todas aquellas reformas que han visto la luz, ejemplo de ello, es el nacimiento de la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, en 1946; la transformación a la Comisión Federal Electoral en el 1951; así como el voto de la mujer en 1953 y posteriormente la disminución de la edad para votar en 1969; además de la constitucionalización de los partidos políticos con la reforma de 1977, que daría paso a un nuevo diseño del Congreso de la Unión integrando a 300 Diputados de Mayoría Relativa y 200 de Representación Proporcional en el año 1986; y finalmente iniciando la década de los noventa, que se dan los últimos grandes cambios en el sistema electoral con la creación del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el nacimiento del Instituto Federal Electoral y la expedición de la Credencial para Votar con Fotografía, el nacimiento del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El tema de la reforma a la Constitución ofrece como pocos, lo que es la frontera difusa entre derecho y política, en virtud de que se conjuntan consideraciones de orden puramente normativo con otras de carácter ideológico y social, a la vez que pragmáticas. El interés de cada parte juega lo suyo, por lo que es en realidad un ejercicio más de democracia dentro del Estado de Derecho contemporáneo.

En ese contexto y de conformidad a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo, quien tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno. La soberanía de un país consiste en el derecho a elegir la forma de gobierno, a fin de tomar decisiones y resolver sus conflictos sin ninguna intervención. Y es precisamente mediante los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados en lo que toca a sus regímenes interiores, que el pueblo ejerce su soberanía. Poderes que para su ejercicio en los dos órdenes de gobierno se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Por lo tanto, bajo las premisas de soberanía y división de poderes, nuestro país está constituido en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados Libres y Soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios constitucionales.

Desde esta perspectiva, el Estado Federal Mexicano posee los siguientes principios : a) existe una división de la soberanía entre la federación y las entidades federativas, éstas últimas son instancias decisorias dentro de su competencia; b) entre la federación y las entidades federativas existe coincidencia de decisiones fundamentales; c) las entidades federativas se dan su propia Constitución en la que organizan la estructura del gobierno, pero sin contravenir el pacto federal, que es la unidad del Estado Federal; y d) existe una clara y

diáfana división de competencias entre la federación y las entidades federativas: todo aquello que no esté expresamente atribuida a la federación es competencia de las entidades federativas según el artículo 124 constitucional.

Con respecto del último aspecto, abundamos al señalar que en el sistema federal, es muy clara la distribución de competencias que tienen las entidades federativas, cuando en su ámbito interno funcionan de forma individual y a la vez de manera conjunta, integrando así la Federación. Es decir, es la unión de las entidades respecto de aquellos rubros que son comunes a los estados federados, pero a la vez la división para el funcionamiento individual de cada entidad, en relación a los tópicos a su régimen interno. Particularmente se trata de una técnica de distribución de competencias legislativas y ejecutivas, entre al menos, dos ámbitos de gobierno, uno federal y dos o más locales que tiene su fundamento en una decisión constitucional, que da origen a los dos ámbitos de referencia, sin que existan entre ellos relaciones de subordinación.

Concluimos entonces que, la distribución de competencias en el Estado Federal Mexicano, es un aspecto fundamental que contiene la Constitución, dado que implica no solo la forma de gobierno republicano, sino que constituye el ejercicio de la soberanía, como facultad para legislar en las materias asignadas constitucionalmente a cada ámbito de gobierno. Dicha distribución de competencias se ha ido modificando mediante un cúmulo de reformas a la Carta Magna durante los últimos meses en diversas materias, particularmente la política-electoral.

Lo anterior obliga a las Entidades Federativas a dar plena vigencia al pacto federal y en el ámbito de sus atribuciones, a cumplir con aquellas reformas constitucionales federales aprobadas por el Congreso de la Unión, fundamentalmente en dos ámbitos, el primero, mediante la participación de sus Poderes Legislativos Locales en el proceso de reforma, adición o derogación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como parte del Constituyente Permanente y el segundo, mediante la armonización constitucional y legal de sus marcos jurídicos estatales.

En ese orden de ideas, el Congreso de la Unión aprobó la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. Posteriormente la Legislatura una vez discutido y analizado su contenido, en la Sesión de fecha 19 de diciembre de 2014, aprobó dicha Minuta, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 135 Constitucional Federal y 65 fracción II de la Constitución Local como parte del Constituyente Permanente, y con ello dio cumplimiento al pacto federal en el primer ámbito.

En ese mismo sentido, se pronunciaron la mayoría de las Legislaturas de los Estados, por lo que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 135 Constitucional, declaró reformadas, adicionadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismas que remitió al Ejecutivo para que en términos de la fracción I del artículo 89 Constitucional las promulgara, por lo que el pasado 10 de febrero de 2014, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

Así entonces, al ser vigente y constituir derecho positivo el contenido de dicho Decreto, corresponde a esta Soberanía, dar cumplimiento al pacto federal en el segundo ámbito, que lo es, la adecuación constitucional y legal del Marco Jurídico Estatal. Desde esa perspectiva, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, busca acatar dicho mandato.

Los proponentes coincidimos con los Legisladores Federales en considerar a esta Reforma Constitucional Federal como verdaderamente sustantiva, porque impacta en el sistema electoral mexicano, ya que se transitó de un modelo federal a un modelo híbrido, al crear un Sistema Nacional Electoral, mismo que tiene como



base constitucional un nuevo esquema, en el cual se faculta al Congreso de la Unión a expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materia de partidos políticos, organismos electorales y procesos electorales.

Lo anterior significa que, ahora existe un sistema, el cual se fundamenta además de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las particulares de los Estados, en las Leyes Generales que el Congreso de la Unión expidió y que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, el pasado 23 de mayo de 2014, mismas que son:

- a) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- b) Ley General de Partidos Políticos, y
- c) Ley General de Delitos Electorales.

La primera es de orden público y observancia general en el territorio nacional, y para los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como establecer la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales; la segunda también es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en diversos tópicos aplicables a los partidos políticos; y la tercera igualmente es de orden público y observancia general en toda la República y tiene por objeto, en materia de delitos electorales, establecer los tipos penales, las sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los órdenes de gobierno. Además tiene como finalidad, en general, proteger el adecuado desarrollo de la función pública electoral y la consulta popular a que se refiere el artículo 35, fracción VIII de la Constitución General.

Las nuevas disposiciones jurídicas constitucionales y legales previstas en los ordenamientos jurídicos antes citados, establecen una nueva distribución de competencias en materia electoral en los siguientes rubros: autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales, regulación de los partidos políticos nacionales y locales, del régimen aplicable a los candidatos independientes, los procedimientos electorales, los delitos electorales y el gasto de comunicación social de las autoridades federales y estatales, particularmente en los siguientes aspectos:

- 1) De las Autoridades Electorales Administrativas y Jurisdiccionales:
 - a. Al crear al Instituto Nacional Electoral, además de sus facultades, se les amplían las atribuciones de carácter nacional, para asumir algunas que hasta ahora realizan los organismos electorales locales; lo que significa que a éstos últimos sólo le corresponderán las facultades previstas en el Apartado C. de la fracción V del artículo 41 Constitucional, a saber:

Apartado C. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;



5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, y
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, a efecto de dotar de funcionalidad al sistema de competencia vigente, se prevé que, en los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral, pueda asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponda a los órganos electorales locales, delegar a dichos órganos electorales las atribuciones que se le confieren para procesos electorales locales y atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

Con relación a las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva en los procesos electorales, se entenderán delegadas a los organismos públicos electorales, sin perjuicio de que puedan ser reasumidas por el Instituto Nacional Electoral.

b. Se homologa el régimen constitucional del servicio público de los consejeros electorales, su duración del encargo y el sistema de garantías para su desempeño; lo que significa que cada entidad federativa, contará con un órgano de dirección superior integrado por siete consejeros designados por el Instituto Nacional Electoral;

c. Se crea el Servicio Profesional Electoral Nacional para todos los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

d. Se establece que las autoridades jurisdiccionales locales en materia electoral, gozarán de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones y cuya integración será en un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública; además no estarán adscritos a los poderes judiciales de las entidades federativas.

2) De la Regulación de los Partidos Políticos Nacionales y Locales:

a. Las normas, plazos y requisitos para su registro legal y su intervención en los procesos electorales federales y locales;

b. Los derechos y obligaciones de sus militantes y la garantía de acceso a los órganos imparciales de justicia intrapartidaria;

c. Los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos; la postulación de sus candidatos y en general la conducción de sus actividades de forma democrática; así como la transparencias en el uso de los recursos;



- d. Los contenidos mínimos de sus documentos básicos;
 - e. El sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones; y
 - f. Un sistema de fiscalización sobre el origen y destino de los recursos con los que cuenten los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos.
- 3) Respecto de la Regulación de los Procedimientos Electorales:
- a. La celebración de elecciones federales y locales el primer domingo de junio del año que corresponda;
 - b. La distribución precisa de las atribuciones respecto de los procesos electorales federales y locales prevista en el Apartado B. de la fracción V del artículo 41;
 - c. Los mecanismos de coordinación entre los órganos del Ejecutivo Federal en materia de inteligencia financiera y el Instituto Nacional Electoral, que permita reportar a éste las disposiciones en efectivo que realice cualquier órgano o dependencia de la Federación, las Entidades Federativas y de los Municipios durante cualquier proceso electoral, cuando tales operaciones se consideren relevantes o inusuales de conformidad con los ordenamientos aplicables;
 - d. Las reglas aplicables para transparentar el financiamiento, la metodología y los resultados de las encuestas sobre preferencias electorales;
 - e. Los términos en que deban realizarse los debates entre candidatos;
 - f. Las modalidades y plazos de entrega de los materiales de propaganda electoral para efectos de difusión en los tiempos de radio y televisión, y
 - g. Las reglas, plazos, instancias y etapas procesales para sancionar violaciones en los procedimientos electorales.
- 4) Respecto de los Delitos Electorales:
- a. Establecer los tipos penales, las sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los órdenes de gobierno.

Lo anterior nos obliga a modificar la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por ello proponemos las reformas en los siguientes rubros:

Con relación a la Autoridad Administrativa Electoral se reforma el artículo 38 en los siguientes términos:

- a. Se adiciona como principio de la función electoral, el de máxima publicidad;
- b. Se precisa la naturaleza jurídica del Instituto Electoral del Estado, al determinarlo como un organismo público local electoral de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio;



- c. Se clarifica la integración del Instituto Electoral del Estado con un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, así como el periodo de su encargo que será de siete años;
- d. Se señala que la designación los Consejeros Electorales corresponderá al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, verificando los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad, así como que sean originarios de Zacatecas o con residencia efectiva de cinco años anteriores a su designación;
- e. Se prevén los casos de remociones y de vacantes temporales y definitivas de Consejeros Electorales, supuestos en los que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hará la designación correspondiente;
- f. Igualmente se prevén las remuneraciones de los Consejeros y las prohibiciones y temporalidad para ocupar otros cargos;
- g. Se establecen específicamente las atribuciones consignadas en el Apartado C. de la fracción III del artículo 41 Constitucional;
- h. Se dota de fe pública a determinados servidores públicos del Instituto, y
- i. Se establece que el personal del Instituto Electoral del Estado se incorporará al Servicio Profesional Electoral Nacional, de conformidad a lo que señale la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cabe hacer mención que después de una valoración exhaustiva, se determinó no cambiar la denominación del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aún con las modificaciones que se realizan respecto de su naturaleza jurídica, integración, procedimiento de designación de Consejeros Electorales y nuevo marco de atribuciones dentro del Sistema Nacional Electoral, en virtud de que ello significaría erogar un gasto público adicional para el posicionamiento de su nuevo nombre y sobre todo impactaría en la ciudadanía que en estos momentos ya tiene plenamente conocido su denominación, logotipo y función del Instituto.

Es preciso señalar, antes de referirnos al siguiente rubro, que se incorpora un Capítulo Segundo al Título Tercero, por lo que los actuales capítulos segundo y tercero, se recorren en su orden para convertirse en capítulo tercero, y capítulo cuarto.

Con relación a la Autoridad Electoral Jurisdiccional, se reforma el artículo 42, creando un Capítulo Segundo al Título Tercero, que se le denomina “De la Justicia Electoral” en los siguientes términos:

- a. Se dota de plena autonomía constitucional al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, desincorporándolo del Poder Judicial del Estado, y estableciendo su naturaleza jurídica como una autoridad jurisdiccional especializada en materia electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;
- b. Se precisa la integración del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, con cinco Magistrados y la duración de su encargo de siete años, además de la forma de elección escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, mediante convocatoria pública;
- c. Se establecen las causas de remoción, excusas e impedimentos, así como la prohibición y temporalidad para ocupar otro empleo, cargo o comisión;

- d. Se precisa la competencia del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, y
- e. Se adiciona como principios de la función jurisdiccional electoral, el de máxima publicidad y probidad.

Asimismo se establecen los principios del sistema de medios de impugnación y del sistema de nulidades de las elecciones locales.

Con relación al régimen de Partidos Políticos Nacionales y Locales, se reforman la numeración del Capítulo Segundo para convertirse en Capítulo Tercero del Título Tercero, al que se le denomina “De los Partidos Políticos”, reformando los artículos 43 y 44 en los siguientes términos:

- a. Se precisa la naturaleza jurídica de los partidos políticos nacionales y locales en términos del artículo 41 Constitucional;
- b. Se incrementa de 2.5% a 3% de la votación válida emitida para la conservación del registro de un partido político;
- c. Se señala que los partidos políticos garantizarán la paridad entre los géneros;
- d. Se precisa la duración de precampañas y campañas electorales;
- e. Se regula los supuestos para cancelar el registro a un partido político local;
- f. Se modifican los criterios para la asignación de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y el porcentaje de financiamiento para las actividades tendientes a la obtención del voto, y
- g. Se prevé la base para la fiscalización en el caso que el Instituto Nacional Electoral delegue esta atribución al Instituto Electoral del Estado.

Con relación al Régimen de Candidatos Independientes, se reforman los artículos 35, 38 y 44 en los siguientes términos:

- a. Se establece en el artículo 35 la base constitucional para la regulación del régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes;
- b. Se establece el derecho de los candidatos independientes para acreditar a sus representantes propietario y suplente, ante los Consejos Electorales, y
- c. Se establece el derecho de los candidatos independientes a recibir financiamiento público y al acceso a la radio y televisión para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

Con relación a los Procedimientos Electorales, se reforman los artículos 35, 38 y 52 en los siguientes términos:

- a. Se establece en el artículo 35, que con relación a la integración de los poderes públicos en el Estado, será a través del Sistema Nacional Electoral, por consecuencia la organización, preparación y realización de las elecciones de sus titulares, cuando su renovación deba hacerse por la vía comicial, será competencia del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral del Estado en los términos que las leyes de la materia lo determinen;
- b. Se precisa en el artículo 38 fracción XIII las atribuciones respecto de los procesos electorales locales prevista en apartado C. de la fracción V del artículo 41 Constitucional;
- c. Se especifica que la jornada electoral del proceso ordinario para elegir Gobernador, Diputados y Ayuntamientos tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, En Zacatecas, damos el gran salto hacia la democracia y la certeza sobre los procesos electorales, la actuación de las autoridades y el fortalecimiento democrático que en el Estado y en el país, tanto había sido anhelado por las y los ciudadanos, y
- d. Las bases para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional.

Finalmente se reforman, adicionan y derogan otras disposiciones, entre las cuales se contempla el derecho de los Diputados, a ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos. Igualmente el derecho de los integrantes de los Ayuntamientos a la elección consecutiva para el mismo cargo, un periodo adicional, siendo en ambos casos necesario que sean postulados por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que le hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Asimismo se establecen una serie de artículos transitorios a efecto de normar adecuadamente las disposiciones de los artículos ordinarios.

Por todo lo antes expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN MATERIA ELECTORAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo y tercero párrafo al artículo 35; se reforma y adiciona el artículo 38; se adiciona un Capítulo Segundo denominado “DE LA JUSTICIA ELECTORAL”, al Título III; se reforma y adiciona el artículo 42; se recorre el Capítulo Segundo para pasar a ser Capítulo Tercero del Título III denominado “DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS”; se reforma y adiciona el artículo 43; se reforma, adiciona y deroga, del artículo 44; se recorre el Capítulo Tercero para pasar a ser Capítulo Cuarto del Título III denominado “DE LA CONSULTA E INICIATIVA POPULAR”; se reforma el primer y tercer párrafos del artículo 51; se reforman el primero, tercero, la fracción II del quinto y el sexto



párrafos, se deroga el párrafo séptimo y se reforma el párrafo octavo del artículo 52; se reforma la fracción VI y se adicionan las fracciones VIII y IX al artículo 53; se deroga la fracción X y se reforma la fracción XLII del artículo 65; se deroga la fracción VIII del artículo 68; se reforma el primer párrafo del artículo 90; se derogan los artículos 102 y 103; se reforma el proemio, se adiciona un párrafo segundo a la fracción II, se reforma el inciso i), se adiciona un inciso j) a la fracción III y se reforman el primer párrafo de la fracción IV y se deroga el primer párrafo y se reforma el párrafo segundo de la fracción V del artículo 118, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 35. Corresponde al Estado garantizar la integración de los poderes públicos en los términos que disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de ellas emanen. En consecuencia, la organización, preparación y realización de las elecciones de sus titulares, cuando su renovación deba hacerse por la vía comicial, es competencia del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y a la vez derecho de los ciudadanos, quienes podrán participar como candidatos de manera independiente y, de los partidos políticos, quienes intervendrán de manera concurrente, en los términos que las leyes de la materia determinen.

La elección local ordinaria para elegir Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, se celebrará el primer domingo de junio del año que corresponda.

Además de lo dispuesto en la ley general, la ley local regulará el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes.

Artículo 38. El Estado garantizará la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad de la función electoral y de consulta popular ciudadana. La organización, preparación y realización de los procesos electorales y de consulta popular, se sujetará a las reglas siguientes:

I. Se ejercerá a través de un organismo público local electoral de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos con registro y los ciudadanos, en los términos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes de la materia;

II. El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es la autoridad en la materia, profesional en el desempeño de sus actividades e independiente en sus decisiones. Contará con los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que le sean indispensables para el desempeño de su función. El Servicio Profesional Electoral Nacional determinará las bases para la incorporación del personal del Instituto al mismo. Podrá de acuerdo con la ley, introducir las modalidades y los avances tecnológicos para el ejercicio del sufragio popular, preservando su calidad de universal, libre, secreto y directo;

Las sesiones de estos órganos serán públicas, salvo los casos de excepción que la ley determine.

El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley;

III. El Consejo General es el órgano superior de dirección y se integra con un Consejero Presidente y seis consejeros electorales. El Consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo siete años y no podrán ser reelectos para otro período;



IV. El Consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes de la materia.

Los consejeros electorales deberán ser originarios del Estado de Zacatecas o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo en los casos de ausencia por servicio público, educativo o de investigación, así como cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley.

En caso de que ocurra una vacante de consejero electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hará la designación correspondiente. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el periodo. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.

Los consejeros electorales percibirán una remuneración acorde con sus funciones y no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

Los consejeros electorales, podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la ley;

V. Al Consejo General concurrirán con voz pero sin voto, los consejeros representantes del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal y el Secretario Ejecutivo;

VI. ...

VII. ...

VIII. Fungirán en el ámbito de su competencia, los Consejos Electorales Distritales y Municipales, los cuales se integran con un Consejero Presidente, un Secretario Ejecutivo, cuatro consejeros electorales con sus respectivos suplentes, nombrados todos ellos por las dos terceras partes del Consejo General. Los partidos políticos estatales y nacionales, podrán acreditar a sus representantes propietario y suplente en cada uno de los Consejos Electorales. El Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos, tendrán derecho a voz pero no de voto;

IX. Los candidatos independientes podrán acreditar a sus representantes, propietario y suplente, ante los Consejos Electorales, según la elección en que participen y ante las mesas directivas de casilla correspondientes; tendrán derecho a voz pero no de voto;

X. ...

XI. La ley establecerá las bases para que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, pueda convenir con el Instituto Nacional Electoral, que éste se haga cargo de la organización de los procesos electorales.

El Instituto Nacional Electoral, ejercerá las atribuciones especiales de asunción, atracción y delegación de la función electoral estatal, en términos de lo previsto en la ley de la materia;



XII. El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en los artículos 45, párrafo quinto, fracción IV y 47, fracción IV de esta Constitución, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados, y

XIII. El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, ejercerá atribuciones en las siguientes materias:

- a) Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
- b) Educación cívica;
- c) Preparación de la jornada electoral;
- d) Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
- e) Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
- f) Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
- g) Cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo;
- h) Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos;
- i) Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
- j) Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral;
- k) Las delegadas por el Instituto Nacional Electoral, en los términos que señale la ley, y
- l) Las demás que determinen las leyes de la materia; y

XIV. El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, rendirá un informe de actividades a la Legislatura del Estado, en los términos que establezca la ley.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA JUSTICIA ELECTORAL

Artículo 42. Se establecerá un sistema de medios de impugnación contra actos o resoluciones electorales, para garantizar los principios de legalidad y definitividad de los procesos; en ningún caso la interposición de los medios de impugnación producirá efectos suspensivos respecto del acto, resolución o resultados que se hubiesen impugnado. La ley establecerá los requisitos y normas a que deban sujetarse la interposición y tramitación de los medios de impugnación en los procesos electorales y de consulta popular. Será competente para conocer de los recursos que se interpongan, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

A. El Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, es la autoridad jurisdiccional especializada en materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; de carácter permanente y con plena autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Deberá cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y probidad.

El Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, se integrará por cinco magistrados, que actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años; serán electos en forma escalonada por las



dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, mediante convocatoria pública y conforme a lo dispuesto en el reglamento respectivo, y deberán reunir los requisitos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El magistrado presidente será designado por votación mayoritaria de los magistrados integrantes del Pleno y la Presidencia deberá ser rotatoria.

Durante el periodo de su encargo, los magistrados electorales no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Tribunal, y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados.

Las leyes establecerán los impedimentos, excusas y causas de remoción de los magistrados.

Los magistrados desempeñarán su cargo en igualdad de condiciones a los integrantes de los demás órganos de justicia del Estado. Gozarán de todas las garantías judiciales previstas en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de garantizar su independencia y autonomía, cuyo contenido mínimo se integra por la permanencia, la estabilidad en el ejercicio del cargo por el tiempo de su duración y la seguridad económica.

Concluido su encargo los magistrados, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

En caso de presentarse alguna vacante temporal de alguno de los magistrados, ésta se cubrirá de conformidad con el procedimiento que disponga su Ley Orgánica. Tratándose de una vacante definitiva, se observará el procedimiento contenido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las vacantes temporales que excedan de tres meses, serán consideradas como definitivas.

B. El Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, en el ámbito de su competencia le corresponderá en los términos de esta Constitución y la Ley, resolver sobre:

- I. Las impugnaciones en las elecciones para Diputados locales y de Ayuntamientos;
- II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Gobernador del Estado;
- III. La realización del cómputo final de la elección de Gobernador del Estado; una vez resueltas las impugnaciones que se hubiesen interpuesto, en su caso, procederá a formular la declaración de validez de la elección y la de Gobernador electo, respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos;
- IV. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales;
- V. Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Electoral del Estado y sus servidores públicos, que no pertenezcan al Servicio Profesional Electoral Nacional;
- VI. Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus respectivos servidores;
- VII. Las controversias que se susciten, con motivo de las determinaciones del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto de las solicitudes de ciudadanos para constituirse en un partido político local, en los términos que señale la Ley General de Partidos Políticos;
- VIII. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica, en los términos que señalen la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, esta Constitución y sus leyes secundarias. Para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violación a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas; y

IX. Las demás que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y sus leyes reglamentarias.

C. El Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento. Elaborará su anteproyecto de presupuesto de egresos y lo remitirá al Ejecutivo, a fin de que lo envíe a la Legislatura del Estado, para su estudio, discusión y, en su caso, aprobación; la Legislatura, será quien realice la revisión y fiscalización de los recursos asignados en términos de la Ley aplicable.

El Pleno del Tribunal, emitirá el Reglamento Interior, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Electoral, así como los demás reglamentos y acuerdos generales que requiera para su adecuado funcionamiento.

D. La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones locales, el que además contendrá las violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:

I. Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;

II. Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley, y

III. Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.

Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 43. Los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. La ley determinará los derechos, obligaciones y prerrogativas que les correspondan.

En la propaganda política o electoral que difundan los partidos, coaliciones o candidatos independientes, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas. La propaganda, bajo cualquier modalidad

de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los órdenes del gobierno federal, estatal o municipal, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes, como de los municipios y cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia. La ley dispondrá las sanciones que deberán imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones, con independencia de las responsabilidades administrativas o penales que se deriven.

Los partidos políticos sólo se constituirán por ciudadanos mexicanos sin intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras, o con objeto social diferente a la creación de partidos y sin que haya afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señale la ley.

La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, en los que se garantizará la paridad entre los géneros, en las candidaturas; así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales y las sanciones para quienes las infrinjan.

La ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Del mismo modo, establecerá el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.

La ley establecerá las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. La duración de las campañas será de 60 a 90 días para la elección de Gobernador y de 30 a 60 días cuando sólo se elijan diputados locales o Ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

Le será cancelado el registro al partido político local que se encuentre en los supuestos siguientes:

- I. No participar en un proceso electoral ordinario;
- II. No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para gobernador, diputados y ayuntamientos;
- III. No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de gobernador, diputados y ayuntamientos, si participa coaligado;
- IV. Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;
- V. Incumplir de manera grave y sistemática a juicio del Consejo General del Instituto Nacional o del Instituto Electoral del Estado, según sea el caso, las obligaciones que le señala la normatividad electoral;
- VI. Haber sido declarado disuelto por acuerdo de sus miembros conforme a lo que establezcan sus estatutos, y



VII. Haberse fusionado con otro partido político.

Las leyes de la materia tipificará los delitos y determinará las faltas en materia electoral y las sanciones que por ello deban imponerse. Asimismo, la ley que corresponda establecerá los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de los recuentos totales o parciales de votación.

Artículo 44. La ley garantizará que los partidos políticos y los candidatos independientes cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y candidaturas independientes, así como sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre otros tipos de financiamiento.

Las candidaturas independientes tendrán derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

Los partidos políticos rendirán informe público, una vez al año, de sus movimientos de ingresos y egresos realizados en ese lapso.

Los ciudadanos que participen como candidatos independientes se sujetarán al régimen de fiscalización que la ley establezca.

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos, así como de las candidaturas independientes. También sobre el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

El financiamiento público que reciban los partidos políticos que conserven su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y para actividades específicas, se otorgará conforme a las bases siguientes y a lo que disponga la ley:

I. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes lo fijará anualmente la Legislatura en el Presupuesto de Egresos del Estado, de conformidad con el anteproyecto que le envíe el Instituto Electoral del Estado a más tardar el quince de noviembre de cada año. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local, con corte al treinta y uno de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Estado de Zacatecas. El treinta por ciento de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente se asignará a los partidos en forma igualitaria, y el restante setenta por ciento se distribuirá entre los mismos, de acuerdo con el porcentaje de votos que hubiesen obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior, siempre y cuando hubiesen obtenido como mínimo el 3% de la votación válida emitida;

II. El financiamiento público de los partidos políticos para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elija Gobernador del Estado, Diputados Locales y Ayuntamientos, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan Diputados Locales y Ayuntamientos, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias;

III. El financiamiento público para actividades específicas, relativas a la educación, capacitación política, equidad entre los géneros, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado



anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;

IV. El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, tendrá a su cargo la fiscalización de los recursos de los partidos políticos y candidatos, cuando el Instituto Nacional Electoral le delegue esa atribución en términos del artículo 41, Base V, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley de la materia.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA CONSULTA E INICIATIVA POPULAR

Artículo 45. ...

Artículo 46. ...

Artículo 47. ...

Artículo 48. ...

Artículo 49. ...

Artículo 51. La Legislatura del Estado se integra con dieciocho diputados electos por el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y por doce diputados electos según el principio de representación proporcional, conforme al sistema de lista plurinominal votada en una sola circunscripción electoral. De estos últimos, dos deberán tener al momento de la elección, la calidad de migrantes o binacionales, en los términos que establezca la ley.

Las elecciones de Diputados por ambos sistemas se sujetarán a las bases establecidas en esta Constitución y a las disposiciones de la ley electoral. Los Diputados de mayoría relativa y los de representación proporcional tendrán los mismos derechos y obligaciones.

Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente. Los Diputados podrán ser electos hasta por cuatro períodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Artículo 52. La demarcación territorial de los dieciocho distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del Estado entre los distritos señalados, tomando en cuenta el último censo de población y los criterios generales determinados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

La facultad de asignar Diputados de representación proporcional corresponderá al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el que deberá ejercerla en la sesión de cómputo estatal que para el efecto prevenga la ley electoral, de conformidad con la convocatoria emitida por el Consejo para esa elección.

Para la asignación de diputados de representación proporcional se seguirá el orden que tuvieren los candidatos en la lista correspondiente, a excepción de los dos que tengan la calidad de migrantes o binacionales, los que serán asignados a los dos partidos políticos que obtengan el mayor porcentaje en la votación. Al efecto, se aplicará una fórmula de proporcionalidad pura, integrada con los siguientes elementos:

cociente natural y resto mayor. Ningún partido podrá tener más de dieciocho diputados en la Legislatura, por ambos principios.

Los partidos políticos podrán coligarse conforme a la ley, y bajo un convenio que contenga fundamentalmente las bases que establezca la legislación correspondiente.

Para que un partido tenga derecho a participar en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, deberá de acreditar:

- I. Que participa con diputados cuando menos en trece distritos electorales uninominales así como en la totalidad de las fórmulas por lista plurinominal; y
- II. Que obtuvo por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en el Estado.

En la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, en ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

La ley establecerá el procedimiento de asignación.

Artículo 53. Para ser diputado se requiere:

- I. Ser ciudadano zacatecano en pleno ejercicio de sus derechos, con residencia efectiva o binacional en el Estado, por un periodo no menor a seis meses inmediato anterior al día de la elección;
- II. Tener veintiún años cumplidos al día de la elección;
- III. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional ni tener en el Estado mando de fuerza regular o de policía, cuando menos noventa días antes de la elección;
- IV. No ser miembro de los órganos electorales, federales o estatales, ni prestar servicios de carácter profesional en alguno de ellos, a menos que su desempeño hubiese concluido ciento ochenta días antes de la jornada electoral. Se exceptúan de tal prohibición los representantes de los partidos políticos;
- V. No ser Magistrado ni Juez de primera instancia del Poder Judicial del Estado ni titular de las dependencias que menciona la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, cuando menos noventa días antes de la elección;
- VI. No ser titular de unidad administrativa ni oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas; Presidente Municipal, Secretario de gobierno municipal, ni Tesorero Municipal, cuando menos noventa días antes de la elección;
- VII. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



VIII. No ser Consejero Presidente o consejero electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral local correspondiente, y

IX. No ser Magistrado Presidente o Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. Expedir leyes, decretos y acuerdos, en todas aquellas materias que no sean de la competencia exclusiva de la Federación en términos del artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Promover y aprobar las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a esta Constitución y a las leyes que de ellas emanen;

III. Expedir la Ley Reglamentaria de la Fracción XVII del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Expedir su Ley Orgánica y su Reglamento Interior, ordenar la publicación y vigencia de ambos sin la promulgación por el Ejecutivo; así como aprobar y ejercer su presupuesto en forma autónoma;

V. Aprobar, reformar, abrogar o derogar leyes y decretos en todos los ramos de la Administración Pública del Estado, y para la organización y funcionamiento de las administraciones públicas municipales;

VI. Legislar en materia de seguridad pública y tránsito;

VII. Legislar en materia de desarrollo urbano y expedir leyes para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente, que establezcan la concurrencia de los gobiernos estatal y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con la Constitución General y la ley reglamentaria correspondiente, así como lo concerniente al patrimonio cultural, artístico e histórico;

VIII. Establecer los requisitos y procedimiento que deberán observarse para la expedición de decretos y resoluciones administrativas referentes a la ordenación del desarrollo urbano, la regularización de asentamientos humanos y la creación de nuevos centros de población, y determinar, respecto de estos últimos, los límites correspondientes;

IX. Legislar en materia de educación y salud en el ámbito de su competencia;

X. Se deroga.

XI. Facultar al Ejecutivo del Estado para que realice transferencias presupuestales cuando exista causa grave a criterio de la Legislatura, y en los términos que disponga la ley reglamentaria;

XII. Aprobar, antes de que concluya el primer periodo ordinario de sesiones del año correspondiente, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado que el Ejecutivo presentará a la Legislatura a más tardar el día treinta de noviembre de cada año, requiriéndose previamente la comparecencia del Secretario del ramo. En dicho presupuesto, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos públicos autónomos y cualquier ente público estatal o municipal. Asimismo, podrá autorizar en dicho presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se

determinen conforme a lo dispuesto en la ley; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos.

Cuando por cualquier circunstancia no llegaren a aprobarse tales ordenamientos, se aplicarán la Ley de Ingresos o el Presupuesto de Egresos que rigieron en el año fiscal anterior;

XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

Será aplicable en lo conducente lo previsto en el segundo párrafo de la fracción que antecede;

XIV. Expedir la ley con base en la cual el Ejecutivo y los Ayuntamientos puedan celebrar empréstitos y obligaciones con cargo a sus respectivos patrimonios.

Sólo se autorizarán pasivos cuando se destinen para inversiones públicas productivas, incluyendo los que realicen los organismos descentralizados o empresas públicas de ambos niveles.

Las solicitudes de autorización de créditos que se envíen a la Legislatura deberán acompañarse de la información financiera, programática, administrativa y económica que en cada caso justifique la medida.

XV. Expedir la Ley que regule la organización de la Entidad de Fiscalización Superior de Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes del Estado, Municipios y sus respectivos entes públicos, evaluar y controlar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, en los términos que disponga la ley. Al efecto, podrá requerirle informes sobre la evolución de los trabajos de fiscalización.

XVI. Expedir las normas que regulen el proceso de planeación del desarrollo en el Estado y la participación de los sectores social y privado en la ejecución de acciones y programas;

XVII. Expedir las bases sobre las cuales se reglamente la coordinación de acciones entre el Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos, sectores de la población y Ejecutivo Federal, para la ejecución de programas de beneficio colectivo.

Se requerirá autorización de la Legislatura para constituir organismos públicos o empresas resultantes de la coordinación a que se refiere el párrafo anterior;

XVIII. Erigir, suprimir o fusionar Municipios y Congregaciones municipales; resolver sobre incorporaciones o límites de un Municipio con otro, con arreglo a la presente Constitución;

XIX. Expedir las leyes que normen las relaciones de trabajo de los poderes estatales y de los Municipios con sus trabajadores, así como las que organicen en el Estado el servicio civil de carrera, su capacitación y el sistema de seguridad social para los servidores públicos, con base en lo establecido en el Apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos de las administraciones públicas estatal y municipales, tendrán el mismo régimen jurídico laboral señalado en el párrafo anterior;

XX. Expedir la Ley en materia de contabilidad gubernamental que regirá la contabilidad pública y la presentación homogénea de la información financiera, patrimonial y de los ingresos y egresos del Estado y los municipios, para garantizar su armonización con la Federación; facilitar su fiscalización y contribuir a medir la eficiencia, eficacia y economía del ingreso y gasto públicos.



Establecer los sistemas de control para lograr el correcto ejercicio de atribuciones y funciones de la administración pública en el Estado, determinando las responsabilidades de sus servidores y señalar las sanciones;

XXI. Expedir las bases sobre las cuales se reglamenten las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones del patrimonio de la Administración Pública, y para el otorgamiento de contratos de obra pública y la adquisición de bienes y servicios;

XXII. Establecer las medidas de ejecución administrativa para hacer efectivas las obligaciones que incumplan las personas físicas o morales;

XXIII. Legislar en materias penal, civil y familiar;

XXIV. Expedir leyes para el fomento económico de las actividades agropecuarias, turísticas e industriales del Estado;

XXV. Expedir las bases sobre las cuales se ejercerá el derecho de expropiación y ocupación de la propiedad privada y los servicios públicos a cargo de los particulares;

XXVI. Declarar la suspensión o desaparición de Ayuntamientos; suspender o revocar el mandato de alguno o algunos de sus miembros; designar un Concejo Municipal para que concluya el periodo respectivo; o convocar a elecciones extraordinarias para integrar Ayuntamiento sustituto.

Las faltas y licencias del Presidente Municipal, si exceden de quince días serán cubiertas por el Presidente Municipal Suplente; a falta de éste, el sustituto será nombrado por la Legislatura del Estado, de una terna que para el efecto le envíe el Ayuntamiento; si la licencia o falta del Presidente Municipal son de menor tiempo, serán cubiertas por el Secretario del Ayuntamiento;

XXVII. Erigirse en Jurado de Instrucción, en los casos de juicio político o declaración de procedencia;

XXVIII. Resolver las cuestiones de límites que se susciten entre los Municipios del Estado, cuando los respectivos Ayuntamientos no hayan logrado llegar a un acuerdo y las diferencias entre ellos no tengan carácter contencioso;

XXIX. Conceder amnistías en circunstancias extraordinarias, por el voto de dos terceras partes de sus miembros y siempre que se trate de delitos de la competencia de los tribunales del Estado;

XXX. Dirimir, en la vía conciliatoria, los conflictos políticos entre los Poderes Ejecutivo y Judicial; de los Municipios entre sí y con otros poderes estatales.

Los conflictos de naturaleza contenciosa entre el Ejecutivo y los Municipios, y los de éstos entre sí, se resolverán sumariamente por el Tribunal Superior de Justicia;

XXXI. Revisar y resolver dentro de los siete meses siguientes a la recepción de los Informes complementarios, sobre las cuentas públicas del Gobierno Estatal, de los Municipios y de sus entes públicos paraestatales y paramunicipales, correspondientes al año anterior y verificar los resultados de su gestión financiera, la utilización del crédito. Para el cumplimiento de las metas fijadas en los programas y proyectos de los presupuestos de egresos, podrá realizar auditorías sobre el desempeño.

Para la revisión de las Cuentas Públicas la Legislatura se apoyará en la Entidad de Fiscalización Superior del Estado. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos, o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. Respecto a la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha entidad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la ley;

Igual procedimiento se seguirá cuando se revisen las cuentas de organismos y empresas de la Administración Pública;

XXXII. Recibir la protesta de ley a los diputados, al Gobernador, a los magistrados del Poder Judicial y a los demás servidores públicos que deban rendirla ante ella;

XXXIII. Convocar a elecciones extraordinarias en los casos en que, de conformidad con la legislación electoral, los órganos competentes hubieren declarado la nulidad de los comicios ordinarios;

XXXIV. Nombrar o ratificar Magistrados y Consejeros en los términos de las leyes respectivas;

XXXV. Nombrar a la persona que deba sustituir al Gobernador del Estado en sus faltas temporales y absolutas, en los términos que expresa la Constitución;

XXXVI. Otorgar premios y recompensas a las personas que hayan prestado servicios sobresalientes al Estado, a la Nación o a la humanidad; y asimismo declarar hijos predilectos, ciudadanos ilustres o beneméritos a quienes se hayan distinguido por los servicios prestados al Estado o a la Nación;

XXXVII. Conceder licencia al Gobernador del Estado, cuando con causa justificada lo solicite, para ausentarse del territorio estatal o separarse del cargo por más de quince días;

XXXVIII. Conceder licencia a los diputados para separarse de su cargo, en los casos y condiciones que determine la Ley Orgánica del Poder Legislativo;

XXXIX. Calificar las excusas que para desempeñar sus cargos aduzcan los diputados, el Gobernador y los magistrados del Poder Judicial;

XL. Aceptar las renunciaciones de los diputados, el Gobernador y los magistrados;

XLI. Analizar y, en su caso, ratificar los convenios celebrados entre los Ayuntamientos con motivo de la fijación de límites de sus respectivos territorios municipales;

XLII. Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en todo el Estado la declaración de Gobernador electo que hubiere hecho el Tribunal de Justicia Electoral;

XLIII. Aprobar o desechar los nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia que presente a su consideración el Gobernador del Estado, y resolver acerca de las solicitudes de licencia y de las renunciaciones de aquéllos;

XLIV. Aprobar los convenios que el Ejecutivo celebre respecto de los límites del Estado, y someterlos a la ratificación del Congreso de la Unión;

XLV. Convocar y aprobar las peticiones de las consultas populares en los términos de la ley.



XLVI. Solicitar al Titular del Ejecutivo la comparecencia de los Secretarios de Despacho, del Procurador General de Justicia del Estado, de los directores de corporaciones de seguridad pública, así como los directores de la administración pública estatal.

Podrá asimismo citar a los integrantes de los Ayuntamientos, así como a los directores de las administraciones públicas paraestatal y paramunicipal.

Todo lo anterior a fin de que tales servidores públicos informen sobre el desempeño de su cargo.

XLVII. Investigar por si o a través de sus comisiones, el desempeño de los ayuntamientos, así como de las dependencias de la administración pública del Estado, las cuales estarán obligadas a proporcionar oportunamente toda la información que les solicite. La Ley Orgánica del Poder Legislativo determinará las modalidades bajo las cuales alguna materia quedará sujeta a reserva parlamentaria, y

XLVIII. Las demás que expresamente le confieran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado

Artículo 68. Son facultades de la Comisión Permanente:

I. Velar por la observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen, dando cuenta a la Legislatura en su primera reunión ordinaria de las infracciones que haya notado; para tal efecto podrá pedir a todos los servidores públicos los informes que estime convenientes;

II. Dar trámite a los asuntos pendientes al clausurarse el periodo de sesiones y a los que ocurran durante el receso, con el fin de presentarlos a la Legislatura, con los informes debidos, al inicio del periodo siguiente;

III. Recibir, en su caso, la Protesta de ley al Gobernador del Estado y a los Magistrados del Poder Judicial;

IV. Conceder licencia a los servidores públicos en los mismos casos en que los pueda conceder la Legislatura conforme a esta Constitución;

V. Nombrar al ciudadano que, con el carácter de Gobernador provisional o interino, deba sustituir al Gobernador propietario en sus faltas temporales o absolutas, en los casos que prevea esta Constitución;

VI. Convocar a la Legislatura a periodo extraordinario de sesiones, en los casos previstos por esta Constitución;

VII. Convocar al Pleno a periodo extraordinario para conocer cuando hubiere desaparecido el Ayuntamiento de algún Municipio y, llegado el caso, nombrar Presidente Municipal y Ayuntamiento sustituto; asimismo, para conocer de solicitudes de licencia de uno o más o todos los miembros de un Ayuntamiento que ostenten el carácter de propietarios en funciones y resolver lo procedente en tales casos;

VIII. Se deroga.

IX. Todas las demás que esta Constitución y las leyes le otorguen.

La Comisión Permanente sesionará con la concurrencia de la mayoría de sus miembros. En caso de falta de sus titulares asistirán los suplentes.



Artículo 90.- El ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en un Tribunal Especializado en Justicia para Adolescentes, Juzgados de primera instancia y municipales.

Corresponde a los tribunales del Estado la facultad de aplicar las leyes en asuntos del orden común, así como en materia federal cuando las leyes los faculten.

Las leyes establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

La ley determinará la organización, competencia y funcionamiento del Tribunal Especializado en Justicia para Adolescentes.

Artículo 102. Se deroga.

Artículo 103. Se deroga.

Artículo 118. El Estado tiene al Municipio Libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, conforme a las siguientes bases:

I. Los Municipios que forman el territorio estatal son independientes entre sí, pero podrán previo acuerdo entre sus Cabildos, coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de uno o más municipios con otro u otros de los demás Estados, deberán contar con la aprobación de la Legislatura del Estado.

Asimismo, cuando a juicio del Ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguna función o servicio municipal, o bien se ejerza o preste coordinadamente entre aquél y el propio municipio.

II. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que entrará en funciones el día quince de septiembre siguiente a su elección, durará en su cargo tres años y residirá en la cabecera municipal.

El Ayuntamiento se integrará por un Presidente, un Síndico y el número de Regidores que determine esta Constitución y la Ley, quienes tendrán derecho a la elección consecutiva para el mismo cargo, por un período adicional, siempre y cuando sean postulados por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que le hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario se elegirá un suplente.

El Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del Municipio.

Los Ayuntamientos crearán las dependencias y entidades de la administración pública municipal necesarias para cumplir con las atribuciones de su competencia.

La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución otorgan al gobierno municipal, será ejercida exclusivamente por el Ayuntamiento y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

III. Son requisitos para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor de los Ayuntamientos:

- a) Ser ciudadano zacatecano, en los términos previstos por la presente Constitución, y estar en pleno goce de sus derechos políticos;
- b) Ser vecino del Municipio respectivo, con residencia efectiva e ininterrumpida durante los seis meses inmediatos anteriores a la fecha de la elección, o bien, en el caso de los migrantes y binacionales, tener por el mismo lapso la residencia binacional y simultánea.
- c) Ser de reconocida probidad, tener modo honesto de vivir, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar;
- d) No ser servidor público de la Federación, del Estado o del respectivo Municipio, a no ser que se separe del cargo por lo menos noventa días antes de la elección. Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de Tesorero Municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido legalmente aprobada;
- e) No ser miembro de alguna corporación de seguridad pública de la Federación, del Estado o de algún Municipio, salvo que se hubiese separado del desempeño de sus funciones por lo menos noventa días anteriores a la fecha de la elección;
- f) No estar en servicio activo en el Ejército, la Armada o la Fuerza Aérea, excepto si hubiese obtenido licencia de acuerdo con las ordenanzas militares, con noventa días de anticipación al día de la elección;
- g) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- h) No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Juez de primera instancia con jurisdicción en el respectivo Municipio, a menos que se hubiese separado de sus funciones noventa días antes de la elección;
- i) No ser Consejero Presidente o consejero electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a menos que haya concluido su encargo o se hubiese separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral local correspondiente, y
- j) No ser Magistrado Presidente o magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

IV. Los partidos políticos tendrán derecho a Regidores por el principio de representación proporcional, siempre y cuando reúnan los requisitos que establecen la Ley Orgánica del Municipio y la legislación electoral del Estado, y hayan obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral municipal correspondiente.

La ley establecerá las fórmulas y los procedimientos para la asignación de los Regidores por el principio de representación proporcional de los Ayuntamientos.

Si los Ayuntamientos se constituyen de cuatro Regidores de mayoría relativa, aumentará su número hasta con tres Regidores de representación proporcional. Si el Ayuntamiento se compone de seis Regidores de mayoría

relativa, aumentará su número hasta con cuatro Regidores de representación proporcional. Si el Ayuntamiento se integra con siete Regidores de mayoría relativa aumentará su número hasta con cinco Regidores de representación proporcional. Si el Ayuntamiento se integra con ocho Regidores de mayoría relativa aumentará su número hasta con seis Regidores de representación proporcional.

En todos los casos se elegirá igual número de suplentes. Para estos efectos se tomarán en cuenta los datos del último censo oficial;

V. Se deroga.

Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de los cargos que integran el ayuntamiento, cualquiera que sea la denominación que se les dé, podrán ser electas para el período inmediato.

VI Los cargos de los integrantes de los Ayuntamientos sólo son renunciables por causas graves que serán calificadas por la Legislatura del Estado;

VII. El quince de septiembre del año de la elección, el Presidente Municipal saliente o el representante designado por el Ejecutivo estatal tomará la protesta consignada en la presente Constitución al Presidente Municipal electo, quien a su vez la tomará a los demás miembros del Ayuntamiento que tengan el carácter de propietarios;

VIII. La ley reglamentaria fijará el procedimiento a seguir en el caso de los integrantes que no se presenten a rendir la protesta; y

IX. De acuerdo con lo que determine la ley reglamentaria, en los centros de población del Municipio, excepto en la cabecera del mismo, se elegirá en reunión vecinal mediante voto universal, directo y secreto, a los órganos auxiliares del Ayuntamiento. Los integrantes de los órganos auxiliares en los términos que señale la ley reglamentaria, tendrán el carácter de Delegados Municipales, no se considerarán parte del Ayuntamiento pero podrán asistir a las sesiones públicas y abiertas que éste celebre, para exponer los asuntos que atañen a la comunidad que representan, teniendo voz pero no voto.

Los integrantes de los órganos auxiliares en los términos que señale la ley reglamentaria, tendrán el carácter de Delegados Municipales, no se considerarán parte del Ayuntamiento pero podrán asistir a las sesiones públicas y abiertas que éste celebre, para exponer los asuntos que atañen a la comunidad que representan, teniendo voz pero no voto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes.

SEGUNDO. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen, en lo conducente, los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.

TERCERO.- Dentro de los ciento ochenta días siguientes, contados a partir de la publicación de este Decreto, la Legislatura del Estado aprobará las leyes y reformas correspondientes a efecto de adecuarlas a la presente reforma.



CUARTO.- La Legislatura del Estado deberá expedir la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas; en un plazo que no exceda de 90 días, contados a partir de la publicación del presente Decreto.

QUINTO.- El Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, transferirá al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, todos los recursos humanos, materiales y financieros con que contaba para el desempeño de sus funciones.

Todos los servidores públicos que con motivo del presente Decreto, deje de pertenecer al Poder Judicial del Estado de Zacatecas, conservará la totalidad de sus derechos laborales.

SEXTO. Los asuntos que por acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, fueron encomendados a los magistrados del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, y que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán atendidos y resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, y hasta que los mismos finalicen.

SÉPTIMO.- Los magistrados del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, que se encuentren en funciones a la entrada en vigor de las normas previstas en el artículo Transitorio Tercero, continuarán en su encargo hasta en tanto se realicen los nuevos nombramientos, en términos de lo previsto por la fracción IV, inciso c), del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Corresponde al Senado de la Republica llevar a cabo los procedimientos para que el nombramiento de los magistrados electorales se verifique con antelación al inicio del siguiente proceso electoral local posterior a la entrada en vigor del presente Decreto.

Los magistrados a que se refiere el párrafo anterior serán elegibles para un nuevo nombramiento.

El nombramiento escalonado de los cinco magistrados electorales, será en los siguientes términos:

- a) Dos magistrados que durarán en su encargo cuatro años, y
- b) Tres magistrados que durarán en su encargo siete años.

OCTAVO.- Los magistrados electorales que sean designados por las dos terceras partes de los Senadores presentes, en la primera Sesión de Pleno del Tribunal, designarán por mayoría de votos a su Presidente, en el entendido, de que la presidencia será rotatoria entre sus integrantes y conforme al procedimiento que señale la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado.

NOVENO.- Los actuales consejeros electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, continuarán en su encargo hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral realice las designaciones en términos de lo previsto en la fracción IV, inciso c) del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral llevar a cabo los procedimientos para que la designación de los nuevos consejeros electorales se verifique con antelación al inicio del siguiente proceso electoral posterior a la entrada en vigor de este Decreto.

La designación escalonada de los siete consejeros electorales se realizará de la siguiente manera:



- a) Tres consejeros que durarán en su encargo tres años;
- b) Tres consejeros que durarán en su encargo seis años, y
- c) Un consejero que durará en su encargo siete años.

DÉCIMO.- La reforma al artículo 118 de esta Constitución será aplicable a los integrantes de los Ayuntamientos que sean electos a partir del proceso electoral de 2016.

La reforma al artículo 118 de esta Constitución no será aplicable a los integrantes que hayan protestado el cargo en el Ayuntamiento que se encuentre en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto.

DÉCIMO PRIMERO.- Por única ocasión, los integrantes de los Ayuntamientos Electos en el proceso electoral del año 2016, durarán en su encargo dos años y se realizarán elecciones municipales para la renovación total de los Ayuntamientos en el año 2018, para dar cumplimiento al artículo 116 fracción IV inciso n) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMO SEGUNDO.- La reforma al artículo 51 de esta Constitución será aplicable a los diputados que sean electos a partir del proceso electoral de 2016.

La reforma al artículo 51 de esta Constitución no será aplicable a los legisladores que hayan protestado el cargo en la legislatura que se encuentre en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto.

DÉCIMO TERCERO.- Por única ocasión, los integrantes de Legislatura del Estado que sean electos en el proceso electoral del año 2016 durarán en su encargo dos años y se realizarán elecciones de Diputados en el año 2018, para dar cumplimiento al artículo 116 fracción IV inciso n) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMO CUARTO.- Por única ocasión, el Titular del Ejecutivo que sea electo en el proceso electoral del año 2016, durará en su encargo cinco años y se realizará elección de Gobernador en el año 2021, para dar cumplimiento al artículo 116 fracción IV inciso n) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMO QUINTO.- Se derogan las disposiciones que contravienen el presente Decreto.

ATENTAMENTE

ZACATECAS, ZAC; A 18 DE JUNIO DE 2014

COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO

Y CONCERTACIÓN POLÍTICA

PRESIDENTE

DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

SECRETARIO

DIP. RAFAEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

SECRETARIO

DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN



SECRETARIA

DIP. MARÍA GUADALUPE MEDINA PADILLA

SECRETARIO

DIP. CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN

SECRETARIA

DIP. MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ

SECRETARIO

DIP. CÉSAR AUGUSTO DERAS ALMODOVA



5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS RESPECTO DE LAS INICIATIVAS DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, le fueron turnados para su estudio y dictamen, los expedientes relativos a las Iniciativas de Decreto que reforman la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Zacatecas.

Vistos y estudiados que fueron los documentos aludidos, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el siguiente DICTAMEN:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En sendas sesiones ordinarias del Pleno, correspondientes a los días 25 de marzo y 6 de mayo, ambas del presente año, se dio lectura a dichas iniciativas, que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción I de su Reglamento General, presentó la legisladora María Guadalupe Medina Padilla del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO. Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y artículo 83 fracción V de nuestro Reglamento General, la iniciativas referidas fueron turnadas en la fecha respectiva de su lectura ante el Pleno a la suscrita comisión a través de los memorándums No. 0344 y 0457, respectivamente, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. Por instrucciones de la Presidencia de esta Comisión Legislativa, su Secretaría Técnica en reunión de la misma, de fecha 3 de junio 2014 dio a conocer a los demás diputados integrantes de la comisión, el contenido de dichas iniciativas con el propósito de escuchar sus opiniones y considerarlas en el presente dictamen.



CUARTO. Con fundamento por lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta comisión ha determinado acumular las dos iniciativas que comparten autoría y el ordenamiento que toca su contenido para presentar un solo dictamen.

QUINTO. Por lo que se refiere a la Iniciativa de fecha 25 de marzo 2014, la proponente sustentó su iniciativa bajo la justificación siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. El civismo es la virtud que se manifiesta en el interés de los ciudadanos por los problemas nacionales y en la conducta de los mismos encaminada a lograr la satisfacción del bien común, con sacrificio de los intereses puramente personales.

En otras palabras civismo es el ejercicio de ciertos actos a favor de la patria y el interés activo en ella.

El hombre como ciudadano, es decir, como miembro de una sociedad civil, está sujeto a derechos y obligaciones, elementos muy importantes para mantener firme y productiva la sociedad.

II Los deberes generales para con la patria, pueden reducirse a uno solo: el patriotismo que no es otra cosa que el amor a la tierra de nuestros mayores o antepasados. Sus principales manifestaciones son: respeto y honor a su historia, tradición, instituciones, idioma, entre otros.

III. Servicio como expresión efectiva de nuestro amor y veneración. El servicio a la patria consiste principalmente en el fiel cumplimiento de nuestras obligaciones cívicas; en el desempeño desinteresado y leal a los cargos públicos que el bien común exija y podríamos agregar que en trabajar en grupos que auténticamente quieren el engrandecimiento de nuestra patria.

IV Símbolo, del latín *symbolum* es la imagen, figura o divisa con que materialmente o de palabra se representa un concepto moral o intelectual.

La Real Academia de la Lengua Española lo define como una representación sensorialmente perceptible de una realidad, en virtud de rasgos que se asocian con ésta realidad por una convención especialmente aceptada.

A lo largo de la historia, los hombres, pueblos y ejércitos en todas partes del mundo, ante la imposibilidad de comprender con exactitud y abarcar integralmente todas las cosas que les rodea con la mente humana, siempre

ha recurrido a las insignias, emblemas, escudos, signos, señales, reliquias, estandartes, banderas, sonidos y objetos para representar y encerrar en él la idea vigente del espíritu de todo lo intangible, indivisible y múltiple que los identifica, distingue y unifica, que por su grandeza, no podría abarcar fácilmente la imaginación. Y como es natural lleva aparejadas virtudes como la lealtad, patriotismo, valor, fidelidad y amor.

Es un país inmensamente maravilloso y rico en el sentido más amplio de la palabra, integrado por una gran variedad de elementos: territorio, litorales, cordilleras, modalidades geográficas y texturas de suelo, selvas, bosques, ríos, lagos, valles, campos, montañas, climas, flora, fauna, mares, recursos energéticos y minerales, ciudades, arquitectura, arqueología, centros de conocimiento, tecnología, y desde luego, personas que lo habitan, en donde me atrevo a agregar que coexisten todas las variantes raciales del ser humano: sus niños y niñas, jóvenes, indígenas, adultos y ancianos, incluyendo todo lo que les es propio: familia, lengua, valores, arte, cultura, religión, fiestas, tradiciones, costumbres, vestidos típicos, folklor, sueños, música, anhelos, aspiraciones, destino, historia, educación, creencias, esperanzas, gobierno, vestidos y comidas.

V. En México, el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional, son los símbolos oficiales por excelencia de nuestra patria que están profundamente ligados a nuestras raíces culturales, a nuestras luchas contra la opresión y la tiranía para alcanzar la libertad. Representan la mexicanidad, independencia, integridad y soberanía de nuestro territorio, son emblemas de nacionalismo, fraternidad, consenso, igualdad y unidad nacional que nos han fortalecido en los momentos históricos.

Son símbolos que se definen por su pasado histórico, su solidaridad en el presente y su proyección hacia el futuro. Son símbolos que contienen ideales: la voluntad popular, la delimitación de la autoridad, el lograr para todos la mayor felicidad posibles, la extirpación de la corrupción, la buena educación, la práctica y rectitud de leyes justas, el logro de un buen arte, ciencia y técnica al servicio del bien y la verdad.

VI. Los símbolos nacionales no son piezas de museo ni expedientes de archivo. Son emblemas vivos que nos hablan, por su color al sentimiento, por su forma, fondo, sonido y significado al corazón e intelecto. Son símbolos que han caminado siempre jóvenes al ritmo de todas las generaciones, son imágenes convencionales que al contemplarlos nos remiten mentalmente a una realidad más profunda, cargada de significados, que nos conjugan con nuestra íntima existencia, al recordarnos constantemente quiénes somos y de dónde venimos, haciéndonos sentir emoción y orgullo por nuestra tierra.

Son símbolos que nos sirven de guía, de motivación e incentivo en los momentos difíciles, donde a pesar de la intensidad de los cambios e incluso al perderse el orden, están a la vista señalando el rumbo nuestros símbolos patrios fincan y promueven la identidad de nuestro pueblo, distinguiéndonos claramente de las otras naciones del mundo.

Son elementos que expresan nuestra unidad e identifican como mexicanos frente a la heterogeneidad y los contrastes étnicos, sociales, culturales y geopolíticos que conforman a México.



VII. Por su importancia, a todos los mexicanos nos corresponde, desde el lugar, misión o posición que ocupamos, conservar, fortalecer, fomentar, difundir y homenajear a nuestros símbolos patrios, que dan testimonio de nuestras coincidencias esenciales, para así mantener el sentido de nacionalidad y pertenencia del pueblo mexicano.

Su majestuosidad, presencia y fuerza son motivo de orgullo, honor, respeto y veneración.

Quien sabe amar a sus símbolos patrios en pensamiento y en acción con sencillez y grandeza, sin actitud ufana, ese ha vislumbrado un cauce de equilibrio, el cual es un sustentarse de la felicidad. La felicidad también exige amor, el amor es resplandor de luz y alejamiento de sombras, porque quien alumbra a los demás se alumbra a sí mismo.

Iluminar, prodigarse en pensamientos, en voluntad, en acción, amando a todos con la mente fija nada más en lo generoso y bello, es lo que sintetiza el contenido de nuestros símbolos patrios.

El himno nacional está considerado dentro de los 10 más hermosos de todo el mundo, de la misma manera en el año 2013 el diario español 20 Minutos realizó a través de internet, un concurso para elegir a "La bandera más bella del mundo" resultando ganador absoluto La bandera de México.

La inspiración de Francisco González Bocanegra, el amor a la patria reflejado en cada letra, en cada palabra, debe retumbar en este recinto legislativo y la bandera más hermosa del mundo debe hondear orgullosa reflejando la pasión por nuestro país."

SEXTO. Por lo que se refiere a la Iniciativa de fecha 6 de mayo 2014, la proponente sustentó su iniciativa bajo la justificación siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. La Libertad de Expresión.

La Sociedad siempre debe tratar de encontrar su voz propia, porque es la proclamación la que hace que la misma sociedad dé frutos que cambian la vida.



A veces esa misión de proclamar atañe a cuestiones pertinentes a la esfera política. No es motivo de sorpresa, ya que la comunidad política está al servicio del desarrollo integral de cada ser humano y de la sociedad en su conjunto.

La comunidad política debe fortalecer la labor en pro de los desempleados, de las personas que no tienen educación, de quienes carecen del acceso a los servicios públicos, de los más pobres y débiles de la sociedad.

II La Constitucionalidad de la Libertad de Expresión.

El artículo 6o. de la Constitución Mexicana contiene la libertad fundamental de expresión de las ideas en los siguientes términos:

“La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.”

Respecto al texto de este artículo, la primera cuestión que llama la atención es que parece dirigirse solamente a las autoridades administrativas y judiciales, pero no a las legislativas. Una regulación muy diferente se encuentra, por ejemplo, en la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos, que establece que "El Congreso no hará ley alguna... que coarte la libertad de palabra o de imprenta...".

Ahora bien, en virtud de que la libertad de expresión está incorporada en varios tratados internacionales de derechos humanos que son derecho vigente en México, la obligación de respetarla debe entenderse que se extiende también al Poder Legislativo.

La libertad de expresión es una de las condiciones de existencia y de posibilidad de un régimen democrático; en otras palabras, la libertad de expresión es condición necesaria para que se pueda considerar que en un determinado país hay democracia.

La libertad de expresión es lo que permite la creación de la opinión pública, esencial para darle contenido a varios principios del Estado constitucional, como lo son algunos derechos fundamentales (por ejemplo el derecho a la información, el derecho de petición o los derechos en materia de participación política); la existencia de una opinión pública libre y robusta también es una condición para el funcionamiento de la democracia representativa. (Miguel Carbonel, UNAM, 2011)

III Sobre los límites a la libertad de expresión.

El texto constitucional en su artículo 6o. a la libertad de expresión son cuatro: los ataques a la moral, los derechos de terceros, cuando se provoque algún delito o cuando se perturbe el orden público.

En virtud de la extrema vaguedad de los supuestos mencionados, su interpretación se debe realizar de forma restrictiva, porque de otro modo no sería nada difícil conculcar---en los hechos aduciendo un apoyo constitucional poco preciso--- la libertad de expresión. (Miguel Carbonel, UNAM, 2011)

IV. Sobre la libertad de expresión y los miembros del Congreso de la Unión.

El artículo 61 de la Constitución mexicana prevé, en su primer párrafo, una protección especial para las opiniones que emitan los legisladores del Congreso de la Unión en el desempeño de sus funciones; su texto es el siguiente:

“Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas”. El sentido de este precepto es proteger a los parlamentarios a fin de que se puedan expresar libremente, ejerciendo hasta donde lo consideren prudente su derecho de crítica contra el gobierno, sin que por ello puedan ser arrestados o demandados.

El artículo 61 debe interpretarse de forma conjunta con las disposiciones del título IV de la misma Constitución, en donde se contienen reglas especiales en materia de responsabilidad de los funcionarios públicos y, dentro de esa categoría, de los legisladores federales y locales.

El artículo 41 en su base tercera nos dice que es distinto libertad de expresión y propaganda política pues nos dice que no se puede conducir o influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, se restringe el acceso a medios de comunicación y la propaganda no puede contener cualquier tipo de expresión.

V Sobre los Legisladores.

De acuerdo al artículo 51 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que nos indica que la Cámara de Diputados estará compuesta por representantes de la Nación.

En la Constitución Política del Estado de Zacatecas el artículo 7 define al Gobierno del Estado como republicano, representativo y democrático.

En el artículo 50 de la propia Constitución Local, establece que la Legislatura del Estado es integrada por los representantes del pueblo denominados diputados, esto quiere decir que éste Poder Legislativo es la voz la sociedad a la cual representamos.

VI Partidos Políticos.

El término partido entró en el vocabulario de la política hasta el siglo XVII. Sobre el origen histórico de los partidos políticos, la teoría afirma que tuvieron su nacimiento en el siglo XVII, evolucionaron durante el



XVIII y se organizaron plenamente a partir del XIX, porque es desde ese momento que hay elecciones y grupos parlamentarios que requieren la formación y actuación de comités electorales.

A través de los partidos políticos se representan ideologías, posturas, formas de pensar de sectores específicos de la sociedad que tienen el legítimo derecho a expresarse ya que son los principales aglutinadores de los intereses sociales.

Estas formas de organización para la participación fundamentalmente política sirven como medio para canalizar todo tipo de demandas de la sociedad hacia el gobierno, por lo que podemos afirmar que movilizan a los ciudadanos y vía las elecciones hacen posible la formación del gobierno mediante un proceso socialmente reconocido; los partidos políticos en las sociedades democráticas también funcionan como depósitos de las diversas formas de pensar de la sociedad.

Por ser estas garantes de la representación de los diferentes sectores de la población así como las diferentes formas de pensamiento, estas entidades políticas, tienen no solo el derecho sino la obligación de plasmarlas y difundirlas según sea su necesidad, caso o urgencia.”

MATERIA DE LAS INICIATIVAS

Primera. La primera de las iniciativas en estudio eleva la propuesta de incluir el acto solemne de rendir honores a los símbolos patrios entonando el Himno Nacional Mexicano, el día siete de septiembre del año en que se lleva a cabo la transmisión del Poder Legislativo del estado. Además, se propone que en esta solemne sesión y una vez que los diputados electos tomen protesta del cargo, se entone la Marcha Zacatecas.

La iniciativa sugiere también que en la apertura y clausura de los periodos ordinarios del Pleno se entone el Himno Nacional Mexicano y con ello se rindan honores a los símbolos patrios.

Segunda. La segunda de las iniciativas en estudio, propone establecer como atribución legal de los grupos parlamentarios de la Legislatura, el poder presentar un posicionamiento en sesiones de apertura de los periodos ordinarios.

DICTAMEN DEFINITIVO



VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

COMPETENCIA

Considerando Primero.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, 65, 66, 67, 68, 70, 71, 72 y 73 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, la comisión que suscribe, tiene competencia para conocer, estudiar y dictaminar la materia que tratan las iniciativas de decreto descritas con antelación.

VIABILIDAD CONSTITUCIONAL

Considerando Segundo.

El principio de supremacía constitucional consagrado en la Carta Magna Nacional como cuerpo de su artículo 133 enlista, que dicho ordenamiento primordial, las leyes que dicte el Congreso de la Unión junto con los Tratados Internacionales en los que México aparezca como signatario, constituyen la cúspide jurídica de nuestro país.

Atentos a ello, esta legislatura como dictadora de leyes del fuero local debe arreglar sus actos a los principios máximos. Por tanto, en esta acción legislativa, mediante el trabajo de la suscrita comisión, al analizar el contenido de las iniciativas de decreto sometidas a examen hemos verificado que, de ser aprobadas por el Pleno de esta Legislatura no se invaden esferas federales ni se violentan principios del mismo orden, todas vez que el artículo 116 de la Constitución Nacional, si bien es cierto que rige diversos aspectos a los que debe sujetarse cada poder legislativo local, también resulta acertado que el tema de la organización interna y el funcionamiento de cada poder referido encuentra margen de libertad configurativa para responder a las particularidades de cada entidad . En tanto, los temas tocados por la iniciativa para interpretar el Himno Nacional y la Marcha de Zacatecas en absoluto contradicen el precepto constitucional. Más aún, la iniciativa encuentra armonía con la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

Por lo que hace a la Constitución Política Zacatecana, ésta, describe un catálogo de atribuciones conferidas al Poder Legislativo y de entre ella no existe disposición específica sobre el particular. No obstante, es en la Ley Orgánica del Poder Legislativo (artículo 20 fracción I) donde encontramos la facultad otorgada a esta asamblea legislativa para expedir su Ley Orgánica y reglamentación interna.

Lo mismo ocurre respecto de la segunda iniciativa, pues su propuesta para posibilitar el posicionamiento de grupos parlamentarios en momento tan relevante, encuentra sustento en la misma atribución de la Legislatura para organizarse a sí misma.

Considerando Tercero.

Respecto de la Primera Iniciativa.

Vale decir que la práctica solemne de interpretar el Himno Nacional y con él rendir Honores a la Bandera Nacional ha sido habitual en actos formales como el de la transmisión del Poder Legislativo de nuestra entidad federativa. Normalmente el Himno Patrio es elemento imprescindible que da cuerpo, alma y sentido a espacios de trascendencia republicana y democrática como la asunción de una nueva legislatura.

El 12 de noviembre de 1853, el Gobierno de la República convocó a un concurso para escoger la letra del Himno Nacional y seleccionar la música del mismo, ésta convocatoria la firmaría Miguel Lerdo de Tejada. Los ganadores, sabemos, fueron Francisco González Bocanegra y Jaime Nunó. Muchos años posteriores fue olvidada esta obra, hasta principios del siglo XX cuando Porfirio Díaz lo trajo al recuerdo y fue bien recibido por el pueblo.

La noche del 15 de septiembre de 1854, en conmemoración de los festejos del grito de Independencia, se interpretó por primera vez nuestro Himno Nacional.

El ritual de rendir honores a la Patria Mexicana representa un acto de humildad, de unión, de valor, de independencia y soberanía. Cuando rendimos honores a los símbolos patrios veneramos a la patria misma, a nuestra tierra y nuestra gente, pues los símbolos son alegorías de la historia, de gestas y sentimientos de nuestro pueblo.

Patria, significa: “Tierra natal o adoptiva ordenada como nación, a la que se siente ligado el ser humano por vínculos jurídicos, históricos y afectivos.”

Patria, viene del latín, de la forma femenina del adjetivo patrius, a-um (relativo al padre, padres o antepasados).

Vale la pena recordar esas profundas palabras pronunciadas por una mujer yucateca en el año de 1809:

"...sí, hijos míos, la patria, la amable patria, no es otra cosa que la dulce unión que ata a un ciudadano con otro por los indisolubles vínculos de un mismo suelo, una misma lengua, unas propias leyes, una religión inmaculada, un gobierno, un rey, un cuerpo, un espíritu, una fe, una esperanza, una caridad, un bautismo y un Dios, padre universal de todos (...)



Por otra parte, saltando un poco por la historia y abordando ahora el tema de la Marcha de Zacatecas, la que - de manera reiterada se ha dicho- es producto de un desafío entre los grandes artistas Genaro Codina y Fernando Villalpando, quienes en el seno de una tertulia se emplazaron para lograr la mejor composición y que habría de ser ofrecida en pro del entonces Gobernador Aréchiga. Con posterioridad y hasta la fecha este Himno fue reconocido en nuestra tierra y allende las fronteras, como lo reza la siguiente cita:

“Poco a poco fue conocida en todo el mundo. La letra de la Marcha Zacatecas, habla del amor a la patria y de la libertad. Por su fuerza, cada vez que es interpretada, el público se emociona y se despierta en él su espíritu patriótico.”

El autor de su letra, un músico con gran talento melódico cuyo nombre desde hace casi seis décadas lo lleva un bello municipio zacatecano, fue Genaro Codina. Instrumentada su versión más conocida por Fernando Villalpando.

Esta Marcha se tocó por primera vez en público en abril de 1893 en una serenata en la Plaza las Armas y desde entonces es mundialmente conocida como el segundo Himno Nacional Mexicano.

Para nosotros como zacatecanos es un orgullo contar con tan preciada obra musical y que su contenido refleje sentimientos de un Zacatecas progresista, patriótico y valiente. Toca también a nosotros seguir apuntalando su fama y su relevancia en muy diversos momentos históricos.

Sin duda, la coyuntura del centenario de la Toma de Zacatecas que estamos ya conmemorando en este año sirve de marco para enarbolar este Himno Zacatecano e institucionalizarlo como elemento imprescindible en los actos cívicos, democráticos y republicanos que desarrollamos en nuestra vida diaria.

La interpretación de la Marcha de Zacatecas en eventos como la transmisión del Poder Legislativo ha sido un acto discrecional y convencional hasta ahora, que encumbra la solemnidad de ese relevo e imprime de manera indeleble un signo de patriotismo, cobijado siempre por el alarde de nuestros símbolos patrios, en consecuencia, su interpretación no debe quedar a merced de quienes en turno les corresponde decidirlo y por ello convenimos en proponer al Pleno que la Ley de referencia consagre su entonación obligatoria en momentos particulares.

Así, la iniciativa que se estudia, deviene oportuna y eficaz, pues este segundo himno patrio, adoptado también por el deporte nacional como su título musical, es digno de ser enaltecido en momento tan relevante como el inicio de una nueva legislatura en Zacatecas. Por ello, esta comisión de dictamen estima procedente que la Ley que rige a esta Legislatura contemple la obligatoriedad de que tanto el Himno Nacional Mexicano como la Marcha de Zacatecas sean interpretados en la sesión solemne de instalación de una nueva legislatura.



Tratándose de la apertura y clausura de los demás periodos ordinarios de sesiones, coincidimos con la iniciante, la entonación del Himno Patrio debe ser obligatoria y la de la Marcha Zacatecas, optativa.

Respecto de la Segunda Iniciativa.

Este grupo legislativo de estudio y dictamen manifiesta ante el Pleno de esta LXI Legislatura que comparte algunas ideas expresadas en la exposición de motivos de la iniciativa cuya valoración abordaremos a partir de este párrafo, particularmente al referir la importancia en un Estado Democrático de que la libertad de expresión debe alcanzar un nivel pleno como requisito de existencia de aquel.

La Carta Magna Mexicana dispone para el ámbito federal que los legisladores del mismo orden son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, lo que implica que no puede intervenir una jurisdicción ajena al Congreso en perjuicio de cualquier legislador sino hasta en tanto éste emita resolución de desafuero.

Nuestra Constitución local reproduce esa disposición en bien del ejercicio público de nuestra entidad.

La esencia del Poder Legislativo es dictar leyes, ser contrapeso de los otros entes de poder público y fiscalizar el trabajo de éstos, ello implica necesariamente que los representantes del pueblo discutan, critiquen, opinen, analicen, debatan y lleven al seno de la legislatura la voz ciudadana, la que puede o no contrastar con el quehacer de los otros poderes públicos.

La iniciativa de mérito expone la posibilidad de que en toda apertura de periodos ordinarios de sesiones de la Legislatura del estado los grupos parlamentarios en ella integrados tengan la posibilidad de fijar una postura o presentar un posicionamiento, condición que lleva a esta comisión a revisar los alcances de ello mediante un ejercicio básico de conceptualización de términos. Por ejemplo, con una noción clara sabemos qué es un posicionamiento, que deriva del término posición, que a su vez significa:

“Postura, actitud o modo en que alguien o algo está puesto”; también

“Categoría o condición social de cada persona respecto de las demás”

Transpoladas estas definiciones al campo parlamentario, entendemos que la iniciativa defiende una atribución para que los diputados, agrupados por procedencia o afinidad partidista, en la coyuntura del inicio la temporada legal de sesiones ordinarias muestren así mismos, a los demás poderes públicos y a la ciudadanía



en general, su compromiso, su afinidad o aversión con determinados temas o conflictos sociales, además, para que expongan cuál será su actitud o su comportamiento frente a los escenarios que vendrán durante el periodo de trabajo. También en ese momento suele trazarse un bosquejo, sino es que hasta una propuesta clara de una agenda legislativa que habrá de atenderse.

Más aún, la iniciativa en estudio trae a nuestro análisis una dimensión relevante en la que los diputados agrupados muestren con claridad su categoría, el nivel o ámbito de acción que habrán de emprender frente a la sociedad, frente a los retos económicos, políticos y culturales que le exige el pueblo, para que los atienda y colabore desde su competencia con los demás poderes públicos, para su solución.

Hace apenas unos años, el posicionamiento de los grupos en el seno de una sesión, particularmente cuando los titulares del Poder Ejecutivo Federal o locales rendían informes de trabajo, llegó a representar la pelea en un ring, lo que provocó efervescencia, pasión y hasta violencia; sin embargo, el ejercicio de manifestar opiniones y juicios no siempre va acompañado de ello, pues debemos exigirnos a nosotros mismos un comportamiento de altura, civilizado, concordante y sobre todo actuar con sentido útil para quienes representamos.

En conclusión, esta comisión determina que la propuesta de la iniciante tiene viabilidad y es procedente, que de ser aprobada por el Pleno traerá condiciones democratizadoras que permitirán a los diputados la oportunidad de mostrar con transparencia su compromiso y la condición de ser evaluados por la sociedad.

Por último y como un aspecto de forma, los suscritos diputados de dictamen, consideramos sólo hacer un ajuste en la propuesta de estudio para que el agregado del posicionamiento de grupos parlamentarios que se propone hacer al artículo 77 de la Ley y que corresponde al apartado de “sesiones solemnes”, se haga mejor en el artículo 73 del mismo ordenamiento, toda vez que éste se refiere a los periodos ordinarios y se enmarca en el capítulo “De los periodos de sesiones” y dada la materia de dicha propuesta, hemos coincidido en que es idóneo legislar en tal sentido por razones de técnica legislativa.

Virtud a lo expuesto, esta comisión de dictamen determina proponer al Pleno de la Legislatura la aprobación de las iniciativas para que se enmiende el ordenamiento de referencia.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es de proponerse y se propone el siguiente Dictamen:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones I y X del artículo 11 y a este mismo artículo se adiciona una fracción XI con el contenido de la actual fracción X; se adiciona un segundo párrafo al artículo 73 y se reforma la fracción VIII del artículo 77; todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:



Artículo 11.- El día siete de septiembre del año de la elección, se llevará a efecto sesión solemne de la transmisión del Poder Legislativo a la que se invitará al titular del Poder Ejecutivo y al representante del Poder Judicial, presidida por la Mesa Directiva de la Comisión Instaladora, de conformidad a lo siguiente:

I. Se pasará lista de presentes a los diputados, a efecto de que se sesione con la mayoría de sus miembros; de igual forma a los diputados electos. En términos del artículo 58 de la Constitución Política del Estado, los diputados electos ausentes, serán llamados; establecido el quórum, se rendirán honores a los símbolos patrios entonando el Himno Nacional Mexicano.

II a IX...

X. El Presidente instruirá para que se proceda a entonar la Marcha de Zacatecas; y

XI. Por último, el Presidente de la Mesa Directiva citará a los diputados para el día ocho del propio mes, para la apertura de los trabajos de la nueva Legislatura.

Artículo 73

...

En la apertura de los periodos ordinarios, los grupos parlamentarios, previo acuerdo de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, podrán presentar su posicionamiento en un tiempo que no excederá de 10 minutos para cada participante.

Artículo 77

Serán sesiones solemnes las que celebre la Legislatura siempre que:

I a VII. ...

VIII. Inicien y clausuren los periodos ordinarios y extraordinarios; en la apertura y clausura de los periodos ordinarios se entonará siempre el Himno Nacional Mexicano para rendir honores a los símbolos patrios, y



IX. Cuando así lo determine la Mesa Directiva o la Comisión Permanente.

TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Se archive el expediente original, como asunto total y plenamente concluido.

Así lo dictaminaron y firman la ciudadana Diputada y los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias.

Sala de Comisiones del Palacio Legislativo del Estado de Zacatecas, a 17 de junio del año 2014.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS REGIS ADAME

PRESIDENTE

SECRETARIA

DIP. IRENE BUENDÍA BALDERAS

SECRETARIO

DIP. LUIS ACOSTA JAIME





